

El orden de los puntos tratados se corresponde con el desarrollo seguido en la sesión plenaria.
EL DÍA 27 DE MARZO DE 2019

PUNTO 5º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RENUNCIA DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN ASPEDIO

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad D^a M^a José Pulido Domínguez:

“A la vista del escrito presentado ante este Excmo. Ayuntamiento por la asociación Aspedio por el que renuncian a la subvención concedida en la convocatoria pública del 2018, para el alquiler de la sede social por importe de 2.000 €, es por lo que

PROPONGO

Sea efectiva la renuncia de la asociación Aspedio a la subvención anteriormente descrita, anulando el acuerdo por el que se concedió la misma, a petición de la citada asociación.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos”.

Consta en el expediente informe favorable de la Economista Municipal D^a Lourdes de la Corte Dabrio, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de fecha 13 de marzo de 2019.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 6º. DICTÁMENES RELATIVOS A PROPUESTA SOBRE RECONOCIMIENTOS DE OBLIGACIONES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con Propuestas de reconocimiento de obligaciones del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, D. Gabriel Cruz Santana; la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, D^a Elena Tobar Clavero; la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia; el Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos; el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, D. Manuel Francisco Gómez Márquez; la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad, D^a Alicia Narciso Rufo; de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad, D^a M^a José Pulido Domínguez; del Concejal Delegado del Área de Seguridad

Ciudadana, Movilidad y Tráfico, D. Manuel Enrique Gaviño Pazó; de la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, D^a Esther Cumbre Leandra; y del Concejal Delegado del Área de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Luis Alberto Albillo España.

Constan en el expediente informes de la Intervención de Fondos Municipales de 25 y 26 de febrero y 1, 4, 7, 10, 11, 14 y 19 de marzo, todos de 2019, con las observaciones y reparos que constan en los mismos.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, el Concejal presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de catorce votos a favor y diez abstenciones, **ACUERDA** aprobar los siguientes expedientes de reconocimiento de obligaciones:

- A Propuesta del Ilmo. Sr. Alcalde Presidente, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/100 por importe de 27,97 euros.

- A Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/108 por importe de 4.500 euros.
- Relación contable F/2019/123 por importe de 213,6 euros.
- Relación contable F/2019/153 por importe de 43.943,33 euros.

- A Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/99 por importe de 40,33 euros.
- Relación contable F/2019/118 por importe de 816,44 euros.
- Relación contable F/2019/124 por importe de 27,31 euros.
- Relación contable F/2019/145 por importe de 44,36 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/93 por importe de 5.445,77 euros.

- Relación contable F/2019/98 por importe de 3.279,54 euros.
- Relación contable F/2019/121 por importe de 3.324,38 euros.
- Relación contable F/2019/147 por importe de 9.359,13 euros.
- Relación contable F/2019/152 por importe de 4.738,69 euros.
- Relación contable F/2019/156 por importe de 831,73 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/92 por importe de 3.255,99 euros.
- Relación contable F/2019/95 por importe de 1.911,8 euros.

- A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/94 por importe de 18.212,17 euros.
- Relación contable F/2019/97 por importe de 771,44 euros.
- Relación contable F/2019/106 por importe de 385 euros.
- Relación contable F/2019/107 por importe de 1.189 euros.
- Relación contable F/2019/122 por importe de 66,79 euros.
- Relación contable F/2019/151 por importe de 723,63 euros.
- Relación contable Q/2019/4 por importe de 105,78 euros.
- Relación contable Q/2019/7 por importe de 548,33 euros.
- Relación contable Q/2019/10 por importe de 2.632,99 euros.
- Relación contable Q/2019/12 por importe de 1.400 euros.

- A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/96 por importe de 14.320,18 euros.

- Relación contable F/2019/112 por importe de 5.253,39 euros.
- Relación contable F/2019/127 por importe de 1.709,88 euros.
- Relación contable F/2019/134 por importe de 15.766,81 euros.
- Relación contable F/2019/144 por importe de 215,5 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/101 por importe de 1.902,48 euros.
- Relación contable F/2019/126 por importe de 51.781,9 euros.
- Relación contable F/2019/133 por importe de 4.520,95 euros.

- A Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/90 por importe de 203,28 euros.
- Relación contable F/2019/117 por importe de 2.541 euros.
- Relación contable F/2019/120 por importe de 10.150,2 euros.
- Relación contable F/2019/143 por importe de 6.370 euros.

- A Propuesta del Concejal Delegado del Área de Infraestructura y Servicios Públicos, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/91 por importe de 2.976,6 euros.
- Relación contable F/2019/109 por importe de 134,68 euros.
- Relación contable F/2019/110 por importe de 25.566,96 euros.
- Relación contable F/2019/111 por importe de 2.441,48 euros.
- Relación contable F/2019/119 por importe de 98.585,34 euros.
- Relación contable F/2019/132 por importe de 52.716,24 euros.
- Relación contable F/2019/148 por importe de 8.800,35 euros.
- Relación contable F/2019/149 por importe de 605 euros.

- Relación contable F/2019/150 por importe de 1.412,88 euros.

PUNTO 7º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO DE INVERSIONES 3/2019.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Como consecuencia de la aprobación de expedientes de modificaciones presupuestarias que afectan a partidas del capítulo 6 de gastos “Inversiones Reales”, se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Modificar el anexo de inversiones del presupuesto, aprobando las siguientes altas:

A) CAPÍTULO 6 INVERSIONES.

ALTAS

700	3321	62950	FONDOS BIBLIOGRÁFICOS	16.000,00
900	151	62403	ADQUISICIÓN VEHÍCULO URBANISMO	22.000,00

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 19 de marzo de 2019.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, el Concejales presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación del anexo de inversiones del Presupuesto núm. 3/2019, en los términos en que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

PUNTO 8º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 16/2019.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Vistas las propuestas formuladas por las distintas Áreas y con objeto de consignar en el presupuesto municipal los créditos necesarios, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de modificaciones presupuestarias mediante transferencia de créditos:

A) TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

<i>Org.</i>	<i>Pro.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
700	3321	226.99.31	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS	16.000,00

PARTIDAS DE ALTA

<i>Org.</i>	<i>Pro.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
700	3321	629.50	FONDOS BIBLIOGRÁFICOS	16.000,00

B) TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

<i>Org.</i>	<i>Pro.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
350	433	226.99.66	FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO	15.000,00

PARTIDAS DE ALTA

<i>Org.</i>	<i>Pro.</i>	<i>Eco.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe</i>
350	433	489.94	ASOCIACIÓN COMERCIANTES CALLES DEL CENTRO	15.000,00

Asimismo, las bajas propuestas no acarrearán perturbación en la prestación de los servicios públicos correspondientes.”

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 18 de marzo de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...3º.- A los efectos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 2 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”. Asimismo, el artículo 4 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que “se entenderá que deberá ajustarse el principio de estabilidad presupuestaria a cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local”. En este sentido, las modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se proponen, al realizarse entre partidas de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, no genera déficit en términos de contabilidad nacional, aunque sí afecta a la naturaleza de los mismos. Tampoco afecta a la regla de gasto en cuanto que no se incrementa el importe total del gasto no financiero considerado a efectos del cálculo de la misma.

4º.- Que, antes de acometer nuevos gastos, en primer lugar hay que declarar la no disponibilidad de créditos por las cantidades que se indicaron en el informe emitido por esta Intervención con fecha 27 de diciembre de 2018 con ocasión de la aprobación de la prórroga del presupuesto del ejercicio 2018. En segundo lugar, el saldo provisional de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2018 asciende a 11.882.558,49 euros, por lo que igualmente debería tramitarse una modificación presupuestaria para consignar dicho importe con carácter preferente. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la citada Ley Orgánica 2/2012, el remanente de tesorería para gastos generales obtenido en la liquidación del ejercicio 2017 debe destinarse íntegramente a la reducción del nivel de endeudamiento neto...”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, el Concejil presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de catorce votos a favor y siete abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejil Delegado del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 16/2019, en los términos en que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

PUNTO 9º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 17/2019.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía,

Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia:

“Vistas las propuestas formuladas por las distintas Áreas y con objeto de consignar en el presupuesto municipal los créditos necesarios, se eleva al Excmo. Ayuntamiento Pleno la siguiente propuesta de modificaciones presupuestarias mediante transferencia de créditos:

A) TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

PARTIDAS DE BAJA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
900	151	204.00	RENTING VEHÍCULO URBANISMO	22.000,00

PARTIDAS DE ALTA

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Importe
900	151	624.03	ADQUISICIÓN VEHÍCULO URBANISMO	22.000,00

Asimismo, las bajas propuestas no acarrearán perturbación en la prestación de los servicios públicos correspondientes.”

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 19 de marzo de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“.....3º.- A los efectos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 2 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”. Asimismo, el artículo 4 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que “se entenderá que deberá ajustarse el principio de estabilidad presupuestaria a cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local”. En este sentido, las modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se proponen, al realizarse entre partidas de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, no genera déficit en términos de contabilidad nacional, aunque sí afecta a la naturaleza de los mismos. Tampoco afecta a la regla de gasto en cuanto que no se incrementa el importe total del gasto no financiero considerado a efectos del cálculo de la misma.

4º.- Que, antes de acometer nuevos gastos, en primer lugar hay que declarar la no disponibilidad de créditos por las cantidades que se indicaron en el informe emitido por esta Intervención con fecha 27 de diciembre de 2018 con ocasión de la aprobación de la prórroga del presupuesto del ejercicio 2018. En segundo lugar, el saldo provisional de las

obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2018 asciende a 11.882.558,49 euros, por lo que igualmente debería tramitarse una modificación presupuestaria para consignar dicho importe con carácter preferente. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la citada Ley Orgánica 2/2012, el remanente de tesorería para gastos generales obtenido en la liquidación del ejercicio 2017 debe destinarse íntegramente a la reducción del nivel de endeudamiento neto....”

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, el Concejales presente de MRH, el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los cinco Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de quince votos a favor y siete abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales Delegado del Área de Economía y Hacienda anteriormente transcrita y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 17/2019, en los términos en que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

PUNTO 10º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda D^a María Villadeamigo Segovia:

“Con el objeto de seguir concretando y tramitando, a través del procedimiento legalmente establecido, la propuesta del Grupo Municipal Socialista de adopción de nuevas medidas tributarias, aprobada por unanimidad de ese Excmo. Ayuntamiento Pleno en el pasado Debate del Estado de la Ciudad, se propone para su aprobación provisional la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionarán.

Respecto de las mismas desea resaltar quien suscribe, que de una parte suponen continuar, dentro de las limitaciones por todos conocidas, con el progresivo reconocimiento de nuevos beneficios fiscales encaminados a conseguir lograr una política fiscal más justa y equitativa

En este sentido debemos incluir medidas tales como la exención de la obligación de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Municipal, en los supuestos de bonificaciones potestativas, a aquellos contribuyentes que pertenezcan a una unidad familiar afectada por un estado de necesidad o con riesgo de exclusión social, así como

también la exención en el pago de las licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos a Fundaciones y otras entidades y asociaciones sin fines lucrativos, cuya gran labor social y solidaria por todos es conocida.

De la misma forma, y en cumplimiento del compromiso en su día adoptado al respecto por este equipo de gobierno, se ampliará de manera muy sensible la bonificación reconocida en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

Por otra parte, también me gustaría destacar la más que significativa reducción propuesta de las tasas que en concepto de concesión y transmisión de licencias de autotaxis deben ser abonadas, medida que entendemos también necesaria, dada la situación por la que actualmente atraviesa dicho sector del taxi, queriendo con ello mostrar nuestro apoyo a éste.

Respecto a la no inclusión en esta propuesta del establecimiento de un recargo del 50 % de la cuota líquida del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, manifestar que trae su causa en el hecho de que el pasado 22 de enero de 2019, el pleno del Congreso rechazó la convalidación del Real Decreto Ley 21/2018 de 14 de diciembre de medidas urgentes en materia de vivienda y alquiler, por lo que debe entenderse derogado, y con él también la nueva redacción dada por éste al artículo 72.4 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En consecuencia, y tal como ha venido hasta ahora ocurriendo, nos encontramos ante la imposibilidad práctica de poder aplicar dicho recargo hasta en tanto en cuanto no se desarrolle de manera reglamentaria por parte del Estado el concepto de vivienda desocupada con carácter permanente, motivo por el cual entendemos resulta más conveniente estar a la espera de dicho hecho para poder regular esta medida de manera más conveniente.

Por último, se proponen también una serie de medidas de carácter técnico, como son la eliminación del requisito de proceder al abono en concepto de depósito previo, de su importe total o parcial, a las solicitudes de licencia de apertura y declaraciones responsables de establecimientos, así como la posibilidad de abonar las tasas de Cementerio a través del sistema de autoliquidación, medidas con las que se persigue eliminar cuantas trabas sean posibles a los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

En base a todo lo expuesto, y ya de manera concreta, se proponen las modificaciones en las Ordenanzas Fiscales que a continuación se relacionan:

ORDENANZA FISCAL GENERAL SOBRE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN

Modificar el párrafo segundo del artículo 11 (exenciones y bonificaciones), cuya nueva redacción será:

ARTÍCULO 11º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

La concesión o denegación de exenciones, reducciones o bonificaciones se ajustará a la normativa específica de cada tributo, sin que en ningún caso pueda admitirse la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito de las exenciones o bonificaciones.

Salvo previsión legal expresa en contra, la concesión de beneficios fiscales tiene carácter rogado, por lo que deberá ser solicitada mediante instancia que deberá acompañarse de la fundamentación que quien solicita considere suficiente.

Para poder disfrutar de los beneficios fiscales que el Ayuntamiento pudiera establecer con carácter potestativo, los sujetos pasivos de éstos no han de tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal.

En el supuesto de existir éstas, deberá notificarse a los mismos tal circunstancia para que en el plazo de diez días pudieran proceder a la cancelación de las mismas.

No se considerarán deudas pendientes a estos efectos, aquellas que se encuentren aplazadas, fraccionadas o en suspenso.

Estarán exentas del cumplimiento de la condición anterior:

- Las bonificaciones declaradas de especial interés o utilidad municipal a través del correspondiente acuerdo del Pleno Municipal, es decir, la así reconocidas en las ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos sobre bienes inmuebles y sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 74.2 2 quáter y 103.2 a) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

-Las entidades que se encuentren acogidas al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como aquellas otras entidades sociales, culturales y deportivas no profesionales y sin ánimo de lucro, y federaciones de ésta, previa solicitud expresa y motivada, debiendo en todo caso aportar certificado expedido por dicha entidad en el que se indique que el resultado contable de ésta, en cómputo anual y en lo que hace referencia a su actividad en este municipio, resultó ser, en el ejercicio inmediatamente anterior, inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

- Las personas físicas que pertenezcan a una unidad familiar que, de manera conjunta, obtengan ingresos anuales inferiores a los que

correspondan al salario mínimo interprofesional. En el supuesto de titulares de familias numerosas de categoría general, dichos ingresos deberán ser inferiores a dos veces dicho salario mínimo interprofesional, y a tres veces éste para los caso de familias numerosas de categoría especial.

El procedimiento para su concesión tendrá una duración máxima de 3 meses, transcurrido el cual sin resolución expresa, se entenderá desestimado por silencio administrativo.

Con carácter general, la concesión de beneficios fiscales no tendrá carácter retroactivo por lo que sus efectos comenzarán a operar desde el momento en que por primera vez tenga lugar el devengo del tributo y con posterioridad a la adopción del acuerdo de concesión del beneficio fiscal, salvo las excepciones que pudieran establecerse en cada Ordenanza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Dar nueva redacción a su artículo 15º, cuya nueva redacción será la que sigue:

ARTÍCULO 15º.

“1.- En los supuestos de transmisión de la propiedad o de la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, de la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, podrán éstos gozar de una bonificación de la cuota íntegra resultante de conformidad con los siguientes criterios:

- *Viviendas de valor catastral del suelo inferior a 5.979,35 euros: 95 %*
- *Viviendas con valor catastral del suelo comprendido entre 5.979,35 y 11.958,70 euros: 75 %*
- *Viviendas con valor catastral del suelo comprendido entre 11.958,71 y 23.917,38 euros: 55 %*
- *Viviendas con valor catastral del suelo superior a 23.917,38 euros: 35 %*

2.- A los efectos del disfrute de esta bonificación, se equiparará al cónyuge quien hubiere convivido con el causante en análoga relación de afectividad y acredite dicho hecho a través de su inscripción en el correspondiente Registro de Uniones de Hecho.

3.- En todo caso, para tener derecho a esta bonificación, al menos uno de los adquirentes, o en su defecto y de haberlo el cónyuge supérstite, deberá demostrar una convivencia con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, lo cual se acreditará a través del padrón municipal de habitantes, y

deberá también mantener tanto la titularidad como su residencia en el referido inmueble durante los dos años siguientes, salvo que falleciesen dentro de ese plazo.

El incumplimiento de dichos requisitos implicará la pérdida del derecho al disfrute de la bonificación y la obligación de pago de la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la misma y de los intereses de demora correspondientes.

4.- La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse bien dentro del plazo de seis meses prorrogables por otros seis a que se refiere el artículo 18º.2.b) de la presente Ordenanza, bien una vez notificada la correspondiente liquidación tributaria en el plazo legalmente establecido para interponer recurso de reposición contra ésta. Dicha solicitud se entenderá como provisionalmente concedida, sin perjuicio de su posterior comprobación y de la práctica en su caso de la liquidación que proceda”.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS

Modificar su artículo 6º, cuya nueva redacción será:

Artículo 6º.- Tarifa

Se exigirá como tasa por prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las licencias o para la autorización de la transmisión de éstas, la cantidad de 325 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO

Añadir una nota común a la tarifa 4ª (Licencias urbanísticas) contenida en su artículo 8º, del tenor literal siguiente:

No abonarán cantidad alguna por este concepto, por gozar de una bonificación del 100 por 100 de la cuota, las entidades que se encuentren acogidas al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como aquellas otras entidades sociales, culturales y deportivas no profesionales y sin ánimo de lucro, y federaciones de ésta.

Dicho beneficio fiscal se reconocerá, en todo caso, previa solicitud expresa y motivada y de manera exclusiva para aquellos inmuebles cuyo destino principal sea el ejercicio de la actividad de las citadas organizaciones y no se encuentren

cedidos a terceros, debiendo en todo caso aportar certificado expedido por dicha entidad en el que se indique que el resultado contable de ésta, en cómputo anual y en lo que hace referencia a su actividad en este municipio, resultó ser, en el ejercicio inmediatamente anterior, inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS,
INFORMES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y DECLARACIONES
RESPONSABLES PARA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS E INICIO DE
ACTIVIDADES Y SERVICIOS.**

Modificar el apartado primero del artículo 5º, cuya nueva redacción será la que a continuación sigue:

No abonarán cantidad alguna por este concepto, por gozar de una bonificación del 100 por 100 de la cuota, las entidades que se encuentren acogidas al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como aquellas otras entidades sociales, culturales y deportivas no profesionales y sin ánimo de lucro, y federaciones de ésta.

Dicho beneficio fiscal se reconocerá, en todo caso, previa solicitud expresa, debiendo en todo caso aportar certificado expedido por dicha entidad en el que se indique que el resultado contable de ésta, en cómputo anual y en lo que hace referencia a su actividad en este municipio, resultó ser, en el ejercicio inmediatamente anterior, inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples.

Suprimir la exigencia del abono de depósito previo de la tasa contemplada en sus artículos 9.3 11 y 12, quedando ahora redactados dichos preceptos como a continuación sigue:

ARTÍCULO 9º

3.- Independientemente de lo dispuesto en los apartados anteriores, si con posterioridad a la Resolución expresa que declare el desistimiento, renuncia, caducidad o denegación se procediese por el interesado a solicitar la reanudación del expediente de concesión de licencia de apertura, se efectuará nueva exacción de la tasa.

ARTÍCULO 11º.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Una vez terminada la tramitación correspondiente y, en su caso, examinada la declaración responsable o concedida la licencia y expedida ésta, se practicará la liquidación definitiva de la Tasa.

2.- También podrá iniciarse el procedimiento de oficio (acta de inspección o denuncia), en cuyos supuestos el interesado vendrá obligado a presentar los documentos que se consideren necesarios para completar la declaración responsable, o en su caso, decidir sobre la concesión de la licencia y para practicar la liquidación de las tasas correspondientes. En ningún caso se considerará concedida la licencia de instalación o de apertura por el mero pago de la tasa o de la liquidación de la deuda tributaria resultante de un acta de inspección.

3.- La presentación de las declaraciones responsables permitirán, con carácter general, el reconocimiento o ejercicio de un derecho o bien el inicio de la actividad objeto de la misma, desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades inspectoras y de comprobación que tengan atribuidos el personal competente de la Administración.

No obstante lo anterior, la inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe a la declaración responsable, o la no presentación ante el Ayuntamiento de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier naturaleza a que hubiera lugar.

4.- Cuando del examen del contenido y documentos que se acompañen a las Declaraciones Responsables, o en su caso, del resultado de visita de comprobación a la actividad, se concluya por los Servicios Técnicos Municipales que la naturaleza de la actividad, por concurrir en la misma razones imperiosas de interés general, exige para su legalización la presentación, junto con la documentación técnica preceptiva, tramitación y obtención de licencia de apertura, se aplicará a los sujetos pasivos los importes previstos en las normas de gestión, en cuanto a la exacción de la Tasa, previstas en la presente Ordenanza para las solicitudes de licencias de apertura.

5.- Los titulares de actividades cuya naturaleza permita la presentación de declaración responsable, podrán optar por solicitar licencia municipal de apertura, en cuyo caso les será de aplicación las cuotas tributarias y normas de devengo y gestión previstas en la presente Ordenanza para licencias de apertura.

ARTÍCULO 12º.-

No se admitirá renuncia ni desistimiento una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Dar nueva redacción al apartado segundo de su artículo 8°.

2.- Cada servicio deberá ser abonado, según se determine en cada supuesto concreto, bien mediante el procedimiento de autoliquidación tributaria, que deberá ser ingresada con anterioridad a la prestación del servicio, bien a través de liquidación individual y autónoma, que será practicada y notificada para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.”

Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio del Departamento de Ingresos y Gestión Tributaria D. Guillermo García-Orta Domínguez, de fecha 19 de marzo de 2019, que dice lo que sigue:

“I. En cuanto al procedimiento que debe seguirse para la aprobación reglamentaria del expediente.

1.- Que el acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Que éste deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), debiendo incluir el expediente el texto de la ordenanza o de la modificación propuesta, el informe del interventor, el dictamen de la Comisión Informativa y los correspondientes informes técnico-económicos.

En dicho sentido, establece el artículo 25 del ya citado TRLHL que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

3.-Por lo que hace referencia a la obligación de someter las propuestas presentadas al trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el mismo no resulta preceptivo en este caso, por tratarse tan sólo de la regulación de aspectos parciales de las distintas materias reguladas en las ordenanzas fiscales cuya modificación se propone.

II. En cuanto al contenido de la propuesta presentada.

1.- *En primer lugar, respecto a la modificación propuesta del párrafo segundo del artículo 11 de la ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección, en el sentido de eximir para poder disfrutar de los beneficios fiscales de carácter potestativo a determinadas personas y entidades, de la obligación de no tener deudas pendientes de pago en periodo ejecutivo con la Hacienda Municipal, puede enmarcarse dentro de la capacidad reglamentaria de la que gozan las entidades locales en base al principio de autonomía local, entendida ésta (artículo 3.1 de la Carta Europea de Autonomía Local) como “el derecho y la capacidad efectiva de las Entidades locales de ordenar y gestionar una parte importante de los asuntos públicos, en el marco de la ley, bajo su propia responsabilidad y en beneficio de sus habitantes”.*

2.- *En referencia a la ampliación de la bonificación reconocida en el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza en los supuestos de transmisión de la vivienda habitual por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, igualmente a juicio de quien suscribe debe ser la misma considerada (sin perjuicio de su adecuación o no con el plan de ajuste aprobado por este Ayuntamiento), como conforme con establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.*

Respecto a la repercusión económica que pueda tener esta propuesta en los ingresos que puedan preverse por este concepto, si cabría manifestar que si bien es cierto que carece quien suscribe de datos suficiente para poder cuantificar los mismos, debemos considerar que en gran medida ésta podría ser compensada con el incremento del valor catastral del 3 % que han experimentado los bienes de naturaleza urbana en este municipio, toda vez que la bonificación propuesta tan no afectará a gran parte de las transmisiones sujetas a este impuesto.

3.- *En relación a la modificación propuesta de las tarifas contenidas en el artículo 6º de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias de autotaxis, informar que, de una parte, a la vista del informe técnico-económico que obra en el expediente, la misma debe ser considerada conforme a Derecho y su aprobación necesaria a fin de respetar lo establecido en el artículo 24 TRLHL, toda vez que las tarifas actualmente exigidas superan con mucho el coste del servicio que realmente está siendo prestado por este Ayuntamiento.*

De otra parte, también puede considerarse como procedente el establecimiento de una única tarifa, toda vez que el servicio municipal prestado es básicamente el mismo con independencia del tipo de transmisión de licencia ante el que nos encontremos, sin que tampoco se aprecien, a priori, criterios de capacidad económica entre los contribuyentes que deben satisfacerlas que justifiquen la exigencia de la tasa en cuantías tan dispares como las actualmente contempladas.

Es por ello que, a juicio de quien suscribe y salvo superior criterio, no resultaría preceptivo acreditar la posible existencia de impacto negativo en la recaudación de la

tasa, por deber prevalecer sobre éste la mencionada limitación legal impuesta por el artículo el 24 TRLHL, pues como de manera reiterada viene diciendo la jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo, la amplia capacidad y autonomía de la que gozan los entes creadores y exactores de la tasas, debe de manera obligatoria atenerse “al límite representado por la ecuación entre coste global del servicio y estimación de ingresos”.

4.- En lo que hace referencia a la propuesta de bonificación de la totalidad de la cuota en las licencias urbanísticas y de apertura de establecimientos otorgadas a aquellas entidades sin fines lucrativos que se encuentren acogidas al régimen fiscal previsto en la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, así como también aquellas otras entidades sociales, culturales y deportivas no profesionales sin ánimo de lucro, y federaciones de ésta, dicha medida podría encontrar su fundamento en lo establecido en el apartado 4 del artículo 24 TRLHL, que posibilita que para la determinación de la cuantía de las tasas sean tenidos en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas, de tal manera que en aplicación de dicho principio podemos afirmar que, en materia de tasas, cabe la reducción o eliminación de la obligación tributaria.

No comparte pues quien suscribe que en el caso que nos ocupa sea de aplicación el criterio de que no pueden concederse, con carácter general, beneficios fiscales a ningún tipo de colectivos, por entender que si bien esta tesis puede ser de aplicación de a determinados colectivos más heterogéneos (como a modo de ejemplo podrían ser la totalidad de los vecinos empadronados en un municipio o las comunidades de propietarios de determinados inmuebles), si se encuentra justificada su concesión a supuestos más concretos, de colectivos más homogéneos en lo que a su naturaleza, características y finalidad se refiere, tal como sería el de Fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que puedan acreditar su insuficiencia de recursos.

En dicho, resulta clarificadora la Sentencia, de 20 de febrero de 1988, de la Sección 2ª de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, al manifestar:

“El límite legal para el ejercicio de las facultades que los Ayuntamientos tiene, dentro de la autonomía que les confiere la Constitución Española, la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases de Régimen Local y la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales (hoy Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), se halla en el apartado 1, del artículo 24, de esta última Ley que dispone que “el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate”, de modo de que si se respecta dicha cifra global tope, no hay, en principio inconveniente jurídico para que los Ayuntamientos puedan establecer una amplia dispersión de las cuotas, incluso con carácter no proporcional, sino con algún factor de progresividad”

“La Sala manifiesta que el grado de progresividad es siempre una decisión política, en este caso de la Corporación Local, de apreciación axiológica, de lo que se considera debe ser la justa trascendencia de la capacidad económica, en la determinación, en este caso, de la Tasa de Licencia de Apertura de Establecimientos, apreciación que no puede ser sustituida por la posición subjetiva

de la Sala”.

Dicha Sentencia sentido, a juicio de quien suscribe, resulta de plena aplicación al caso que nos ocupa en base a las siguientes consideraciones:

- Por una parte, si bien es cierto que las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro manifiestan capacidad contributiva, puesto que pueden ser propietarias de un patrimonio obtener rentas, etc.; también lo es que, tal como apoya un amplio sector de la doctrina, esa capacidad está limitada por los fines de interés general que tiene que alcanzar, lo cual implica una notoria disminución de la misma, que ya de por sí justificaría la aplicación del citado artículo 24.4 TRLHL

Ello es así, porque hay que tener presente que estas Fundaciones y asociaciones sólo tienen libertad de disposición sobre una parte mínima de sus recursos, toda vez que se encuentran legalmente obligadas a destinar una gran parte de sus rendimientos a la satisfacción de necesidades de interés general, y que, en todo, caso los posibles rendimientos económicos generados no podrán ser destinados a pagar beneficios económicos a sus socios, de manera que podríamos afirmar que el patrimonio de la sociedad no les pertenece por encontrarse destinado obligatoriamente al cumplimiento de un fin de interés general.

- De otra parte, tampoco resultaría arbitraria ni discriminatoria el establecimiento de las diferencias propuestas en la tributación de esta tasa entre fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro frente a las restantes personas jurídicas y físicas, toda vez que el propio Tribunal Constitucional así lo declaró al aceptar que las sociedades mercantiles quedaran excluidas del beneficio de justicia gratuita (STC 117/1998, de 2 de junio), en base no a sólo su forma jurídica, sino que fundamentalmente a la vista de los fines para los que el Derecho había creado la ficción de su personalidad.

- Igualmente y si nos remitimos a la “apreciación axiológica, de lo que se considera debe ser la justa trascendencia de la capacidad económica” predicada por nuestro Tribunal Supremo, encontraría también en ésta sustento la medida propuesta.

Ello es así porque si debemos entender la axiología jurídica como el estudio de los valores jurídicos en la creación y aplicación de normas jurídicas, resulta innegable el reconocimiento a estas entidades de un régimen tributario más beneficioso, por tratarse de instituciones que tiene como finalidad el interés general de manera que, en última instancia, la exigencia a las mismas de la imposición del tributo implicaría una reducción de sus recursos para prestar bienes y servicios a la sociedad, lo que, de otra parte, también supondría un claro perjuicio para la supervivencia de la organización.

A modo de ejemplo de esta tendencia normativa, basta con citar el régimen fiscal especial contemplado por la Ley 49/2002 de 23 de Diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo o, por lo que a la exigencia de tasas se refiera, la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, en cuyo artículo 2º, declara que tendrán derecho a la asistencia jurídica gratuita cuando, cuando acrediten insuficiencia de recursos para litigar (declarándolas

pues exentas del pago del tributo) las Asociaciones de utilidad pública y Fundaciones.

- También entiende quien suscribe que si tal como la STS de 20 de febrero de 1988 mantiene que, en última instancia, “el grado de progresividad es siempre una decisión política”, interpretar de manera absolutamente restrictiva las posibilidades de las Corporaciones Locales para aplicar en la determinación de la tasas el principio de capacidad económica supondría un grave menoscabo en su autonomía local y capacidad normativa, máxime si ocurre, como en el caso que nos ocupa, que la propuesta cuenta ya con el apoyo unánime del Pleno Municipal, por así haberlo aprobado en la sesión celebrada sobre el Debate del Estado de la Ciudad.

Respecto a esta cuestión, cabe añadir que de manera casi generalizada la práctica totalidad de las corporaciones locales ha optado en la regulación de sus ordenanzas fiscales en interpretar este principio de capacidad económica de manera más amplia y menos restrictiva, siendo habitual el reconocimiento de beneficios tributarios a colectivos tales como desempleados, minusválidos y familias numerosas, cuando resulta indudable que, al menos en estos dos últimos supuestos, resultaría más cuestionable predicar de manera generalizada la aplicación de dicho principio de capacidad económica a estos colectivos que al de las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro.

- También es preciso observar que la medida propuesta no supone, en aras de la distribución del coste del servicio prestado, el incremento de la tarifa que deban satisfacer otros sujetos pasivos en los respectivos tributos, por lo que de ser aprobada esta medida su situación no empeoraría respecto a la que actualmente tienen, manteniéndose pues invariable.

- Por último, respecto al procedimiento que deberá seguirse para el reconocimiento de esta medida la exigencia de que el resultado contable de éstas, en cómputo anual, deba ser, en el ejercicio inmediatamente anterior, inferior a la cantidad equivalente al triple del indicador público de renta de efectos múltiples, puede resultar suficiente para acreditar la capacidad económica limitada de las mismas.

En definitiva, podemos afirmar que nos encontraríamos ante una propuesta adoptada dentro del amplio margen de decisión política que su autonomía y capacidad normativa viene a reconocer a las Entidades Locales, pero en modo alguno de carácter arbitrario o discriminatorio respecto a otros colectivos, dirigido a unas entidades con capacidad económica legalmente limitada, por estar sujetos sus posibles rendimientos a fines de interés general, motivo por el cual ya le viene siendo reconocido, en otros aspectos, un régimen tributario más beneficioso, y cuyo reconocimiento no comporta una mayor carga tributaria para los demás obligados al pago de las tasas cuya modificación se propone.

Por lo expuesto, a juicio de quien suscribe y como ya queda dicho, la aplicación de los criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas reconocidos en el artículo 24.2 TRLHL, debe ser justificación suficiente para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 TRLHL.

5.- *Por lo que hace referencia a la supresión de la exigencia del abono de depósito previo de la tasa por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios, contemplada en los artículos 11 y 12 de su ordenanza fiscal reguladora, dicha medida igualmente resulta conforme a derecho, toda vez que el establecimiento o no de tal exigencia es, a la vista de lo dispuesto en el artículo 26.1 a) TRLHL, discrecional para las entidades locales.*

6.- *En relación a la posibilidad de exigir el pago de la tasa de Cementerio Municipal en régimen de autoliquidación, la propuesta realizada resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 27.1 TRLHL.*

7.- *Por último, manifestar que todo lo informado respecto al contenido concreto de la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales que nos ocupa, lo es salvo el superior criterio que pueda desprenderse de los informes técnicos que de manera preceptiva deben incorporarse al expediente e independientemente de la adecuación o no de éstas con el plan de ajuste aprobado por este Ayuntamiento como consecuencia de haber accedido a los planes de pago a proveedores articulados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, extremo éste que no compete ser informado por quien suscribe”.*

Igualmente consta en el expediente informe del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 20 de marzo de 2019, núm. 9 de Registro de Salida, que dice lo que sigue:

“Vista la Propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxi; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para la apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios; y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal que suscribe la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda para su aprobación en el Pleno de la Corporación, esta Secretaría General en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3.d) 1º del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, emite el siguiente INFORME de carácter preceptivo:

PRIMERO.- La Propuesta de modificación de Ordenanzas ha sido informada por el Sr. Jefe del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria en fecha 28 de febrero del actual, habiéndose formulado Memoria económico-financiera en relación con los costes por la prestación del servicio de otorgamiento de licencias de autotaxi y demás vehículos de alquiler, suscrito por la Economista Municipal D^a Eva del Pino García.

SEGUNDO.- Esta Secretaría General entiende, tal y como se desprende del informe del Sr. Jefe del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, que las modificaciones propuestas se encuentran fundamentadas y se ajustan a la normativa aplicable, por lo que pueden someterse a la consideración del Pleno Municipal.

TERCERO.- Por lo que respecta al procedimiento formal de aprobación, y singularmente a la necesidad o no de realizar el trámite de consulta previa a que se refiere el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resaltar las conclusiones del Informe de la Dirección General de Tributos de 19 de enero de 2018, sobre el impacto de la Ley 39/2015 en el procedimiento de aprobación de Ordenanzas Fiscales, cuando establece que *“El trámite de consulta previa debe sustanciarse cuando se trata de la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal, mientras que en el caso de la modificación de una Ordenanza Fiscal ya aprobada con anterioridad, puede obviarse dicho trámite por tratarse de una regulación parcial de la materia”*.

En el caso que nos ocupa, al encontrarnos ante modificaciones parciales de Ordenanzas Fiscales vigentes, no resulta en consecuencia necesaria tal consulta pública previa.

CUARTO.-Lógicamente, y como ya se señala en el informe del Sr. Jefe del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria, el presente informe se entiende emitido sin perjuicio del que realice la Intervención de Fondos sobre adecuación de la Propuesta al Plan de Ajuste Municipal y normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que pueda resultar de aplicación”.

También consta en el expediente informe del Tesorero Municipal, D. Julián José Valiente Rubio, de fecha 20 de marzo de 2019, que dice lo que sigue:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se atribuye a la Tesorería Municipal la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, así como el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación. Respecto a los ingresos de carácter tributario, y con relación a las funciones asignadas en el artículo 117.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre la gestión tributaria, se emite el siguiente informe.

Vista la Propuesta de 18 de marzo de 2019 de la Tte. Alcalde Delegada de Economía y Hacienda sobre Modificación de diversas Ordenanzas Fiscales, así como el Informe de 19 de marzo de 2019 emitido por el Jefe del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria que obra en el expediente, se informa:

1.- Modificación del párrafo segundo del artículo 11 (bonificaciones) de la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección, introduciendo la exención de estar al corriente con la Hacienda Municipal por deudas en ejecutiva para obtener la condición de beneficiario.

Se hace remisión expresa al informe emitido por el Jefe del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria. Además, deben regularse igualmente en esta Ordenanza el procedimiento y plazos de las autoliquidaciones incorporadas en la modificación de la Ordenanza de Cementerio, al no existir actualmente previsión alguna en la Ordenanza General en este sentido.

2.- Modificación del artículo 15 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

A falta de un estudio relativo a la incidencia que tendrán sobre los ingresos, una vez realizado el mismo, deberán adoptarse las medidas necesarias sobre éste u otros ingresos, que compensen esta reducción de la recaudación a los efectos del sostenimiento del Presupuesto de Tesorería y cumplimiento del Plan de Tesorería. Ello con independencia de que ésta reducción de los ingresos sea contraria a otras medidas ya adoptadas en el Ayuntamiento que no corresponde informar por esta Tesorería.

3.- Modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias de Autotaxi.

Se acompaña al expediente el informe técnico económico del artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL).

4.- Modificación del artículo 8 tarifa 4ª de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, y de los artículos 5, 9 y siguientes de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias, Informes de Calificación Ambiental y Declaraciones Responsables para la Apertura de Establecimientos e Inicio de Actividades y Servicios.

La modificación de los artículos 9 y siguientes, sobre normas de gestión, y la supresión del depósito previo en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias, Informes de Calificación Ambiental y Declaraciones Responsables para la Apertura de Establecimientos e Inicio de Actividades y Servicios, se informa favorablemente.

En cuanto a la modificación del artículo 8 tarifa 4ª de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios Urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, y del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencias, Informes de Calificación Ambiental y Declaraciones Responsables para la Apertura de Establecimientos e Inicio de Actividades y Servicios, el contenido de la modificación que se propone consiste en el establecimiento de una bonificación del 100 por 100 de la cuota para las entidades acogidas al régimen fiscal de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, así como a aquellas otras entidades sociales, culturales y deportivas sin ánimo de lucro, y federaciones de ésta.

El artículo 8.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

establece el principio de reserva de ley tributaria para el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales. Asimismo, el artículo 9.1 del TRLRHL establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley.

En el mismo sentido, el artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (en adelante LTPP), sobre exenciones y bonificaciones, establece que, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales.

De lo expuesto se desprende que los Ayuntamientos no pueden conceder exenciones, bonificaciones, reducciones, y demás incentivos o beneficios fiscales en las tasas a determinados colectivos, entidades, particulares, etc., salvo previsiones legales, pues ello atentaría contra el principio de generalidad de los tributos.

Por otro lado, el artículo 24.4 del TRLRHL establece que para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. En el mismo sentido, el artículo 8 de la LTPP establece que en la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas.

Es decir, los Ayuntamientos no pueden conceder bonificaciones fiscales en las tasas para determinados colectivos, entidades, particulares, etc., pero el art. 24.4 TRLRHL establece que, para la determinación de las tasas, “se deberá tener en cuenta la capacidad económica de los sujetos obligados”; lo que significa que al calcular las cuotas individuales, las Entidades Locales habrán de atender a la capacidad económica de los sujetos pasivos, sea de forma genérica o sea de forma objetiva. Pero dicho beneficio no se podrá declarar por razones subjetivas; ya que se podría estar ante el caso de una entidad con fines sociales o culturales, pero con una gran capacidad económica y financiera, con lo que se apartaría del espíritu del art. 24.4 TRLRHL. Esta tesis tiene también apoyo jurisprudencial (STSJ Galicia de 21 de diciembre de 2006).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Pleno de la Corporación puede, en base a la capacidad económica de los sujetos pasivos, y en la forma que ésta se determine, proceder a establecer el beneficio fiscal sobre las tasas reguladas en estas Ordenanzas, estableciendo un factor de progresividad de capacidad económica (STS de 20 de febrero de 1988), pero, a juicio del que suscribe, este factor de progresividad puede desembocar en una bonificación del 100 por 100 de la cuota, negando capacidad económica alguna, lo que equivaldría de facto a negar la propia progresividad y produciendo, al cabo, los mismos efectos que la exención.

De conformidad a lo establecido en el artículo 7 de la de la LTPP, las tasas tenderán a cubrir el coste del servicio o de la actividad que constituya su hecho imponible, por lo que la disminución de ingresos derivada de estos beneficios fiscales

debe producir una revisión del informe técnico-económico sobre las mismas.

Al igual que ocurre con la reducción de la tasa de Autotaxi, de aprobarse la Moción sobre estas tasas, a falta de un estudio relativo a la incidencia que tendrán sobre los ingresos, una vez realizado el mismo, deberán adoptarse las medidas necesarias sobre éste u otros ingresos, que compensen esta reducción de la recaudación a los efectos del sostenimiento del Presupuesto de Tesorería y cumplimiento del Plan de Tesorería. Ello con independencia de que ésta reducción de los ingresos sea contraria a otras medidas ya adoptadas en el Ayuntamiento que no corresponde informar por esta Tesorería.

Finalmente en atención a lo establecido en el artículo 17.4 del TRLRHL, el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En los demás aspectos no incluidos en el presente informe me remito al informe que obra en el expediente sobre esta Moción emitido por la Jefatura del servicio de Ingresos y Gestión Tributaria de 19 de marzo de 2019. Por último, se emite el presente informe sin perjuicio de la función fiscalizadora que sobre dicho expediente corresponde a la Intervención de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del TRLRHL”.

Por último consta en el expediente informe del Viceinterventor de Fondos Municipales, D. Dionisio Miró Berenguer, de fecha 21 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

“Primero.- *Que consta en el expediente, la siguiente documentación:*

- Memoria Económica-financiera en relación con los costes por prestación del servicio de otorgamiento de licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler, suscrita por la Economista Municipal, Sra. Del Pino García, de fecha 24 enero de 2019.

- Informe emitido por el Jefe de Servicio, Sr. García-Orta Domínguez, de fecha 19 de marzo del actual.

- Informe del Sr. Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 1º del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, de fecha 20 de marzo del actual.

- Informe del Sr. Tesorero Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2a) del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, de fecha 20 de marzo del actual.

Segundo.- *Que la propuesta debe someterse con carácter previo a lo establecido en el apartado b) y en los puntos 2º y 3º del apartado c) del artículo 26 del Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de julio, de medidas urgentes contra la morosidad de las*

administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financieros, que establece las condiciones aplicables con carácter general a los municipios que acceden a las medidas extraordinarias de liquidez y que son:

“b) Financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos, de acuerdo con los siguientes límites mínimos:

1.º En el primer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas, las tasas y precios públicos deberán financiar como mínimo el 50 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

2.º En el segundo ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar como mínimo el 75 por ciento del coste del servicio público correspondiente.

3.º En el tercer ejercicio presupuestario de aplicación de las medidas deberán financiar la totalidad del coste del servicio público correspondiente.

c) Las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación deberán cumplir los siguientes requisitos:

2.º Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra.

3.º Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales, y los que estuvieran vigentes en 2013 de los previstos en los artículos 9.1, relativo a la domiciliación de deudas, anticipación de pagos o colaboración en la recaudación, 62.3, 62.4, 74.1, 74.2 bis, 74.4, 88.2.d), 95.6.c), 103.2.d) y 103.2.e) del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5.º Deberán aprobarse, para cada año en que resulten de aplicación estas medidas, tipos de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que garanticen, al menos, el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior”.

No obstante, con posterioridad, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económico, en su reunión del día 24 de abril de 2014, aprobó el acuerdo para la modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento suscritas con cargo al mecanismo de financiación de pago a proveedores de las EELL, entre las que se encuentran, entre otras, las siguientes:

“– Al cuarto año desde la aprobación del nuevo plan de ajuste revisado, los servicios públicos que presten se autofinancien con tasas y precios públicos;

– Sólo podrán reconocer los beneficios fiscales establecidos con carácter obligatorio por las leyes estatales y, en cuanto a los potestativos, sólo podrán aplicar los que estén justificados por motivos sociales;

– Establecer para cada impuesto local el tipo de gravamen máximo permitido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), salvo lo indicado respecto de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles y sobre Vehículos de Tracción Mecánica;”.

Tercero.- Que la propuesta de ampliación de la bonificación reconocida en la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se encontraría limitada por la condición de carácter general del punto 2º del apartado c) del artículo 26 del Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a las entidades locales con problemas financiero que dispone que “Sólo podrán aprobar medidas que determinen un incremento del importe global de las cuotas de cada tributo local, sin perjuicio de lo establecido en el número 5.º de esta letra”. Asimismo, la propuesta de bonificación del 100 por 100 en el pago de las licencias urbanísticas y de apertura de establecimiento también se encontraría limitada por la condición anterior, así como por lo establecido en el apartado b) del citado artículo “financiar íntegramente el coste de los servicios públicos mediante la aplicación de tasas y precios públicos”.

Por otra parte, para ambos beneficios fiscales debe acreditarse en el expediente que su fijación obedece a motivos justificados de índole social.

Cuarto.- Que en la medida que no se acredita en el expediente que, para el año 2019, el importe global de las cuotas de los tributos, señalados en el apartado anterior, se incrementa con respecto al ejercicio anterior, deben adoptarse acuerdos adicionales de incremento de ingresos o reducción de gastos para poder cumplir con lo dispuesto en el Plan de Ajuste vigente y con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En este sentido, conviene recordar que, de acuerdo con el informe de seguimiento del plan de ajuste 4º trimestre de 2018, no se han ejecutado las medidas de ingresos previstas en el mismo, como puede observarse en el apartado Medidas 1: Subidas tributarias, exenciones y bonificaciones, donde hay una desviación negativa de 3.415,27 (miles de euros).

En el sentido anterior, de acuerdo con el artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y con lo manifestado por el Sr. Tesorero Municipal en su informe, debe incorporarse al expediente información sobre las repercusiones de esta propuesta en el cumplimiento por esta Entidad local de los principios antes mencionados.

Quinto.- Que por lo que respecta a la posibilidad de establecer las bonificaciones del 100 por 100 en las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo y por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios, conforme a la normativa aplicable a las tasas (artículos

9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos), se ha de señalar que los únicos beneficios fiscales (bonificaciones) que pueden establecerse son los derivados de la Ley y de los Tratados Internacionales. Es decir, los Ayuntamientos solo pueden establecer bonificaciones y exenciones sobre sus tributos cuando así lo establezca una ley. En este sentido, el TRLRHL no prevé, en su articulado, ninguna bonificación para la modalidad de las tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas.

No obstante lo anterior, el art. 24.4 TRLRHL señala que, para determinar la cuantía de las tasas, se podrán tener en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas. Por tanto, se entiende que lo que se pretende con la propuesta presentada sería posible, pero no por la vía de establecer bonificaciones en la cuota para determinadas entidades; sino estableciendo, para este tipo de entidades, unas cuotas inferiores por motivos de capacidad económica.

En el sentido anterior, el Tribunal Supremo en Sentencia 98/2019, de 31 de Enero, considera que una vez respetado el límite máximo que significa el coste total del conjunto de servicios por los que se establece una tasa, su reparto individual puede ser desigual mediante su modulación con criterios de capacidad económica; estos criterios habrán de estar objetivados y ser razonables; y el reparto individual habrá de efectuarse con pautas de proporcionalidad que tengan en cuenta el grado de utilización del servicio, exigencias que no concurren plenamente en esta propuesta. Además, el establecimiento de estas bonificaciones obligaría a modificar el informe técnico-económico elaborado para determinar la previsible cobertura del coste de estos servicios municipales.

Sexto.- *Que por lo que se refiere a la modificación del artículo 6 de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencias de Auto taxis supone una reducción con respecto a las tarifas actualmente vigentes, por lo que deben, asimismo, adoptarse acuerdos adicionales para poder cumplir con lo dispuesto en el Plan de Ajuste vigente y con los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.*

Séptimo.- *Que respecto a la modificación de la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección me remito a los informes emitidos por el Jefe de Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria y por la Tesorería Municipal.*

Octavo.- *Que por lo que respecta a los requisitos procedimentales, esta Intervención se remite a lo manifestado por el Sr. Secretario General en su informe.*

Noveno.- *Que se recuerda lo previsto en el apartado 5 del artículo 17 del TRLRHL que obliga a que el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales deba editarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico de 2019, así como debe publicarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento la relación actualizada de las normas anteriores, según el art. 13.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés,

ACUERDA:

1°. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General sobre Gestión, Recaudación e Inspección; Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Autotaxi; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación de los servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo; Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por licencias, informes de calificación ambiental y declaraciones responsables para la apertura de establecimientos e inicio de actividades y servicios; y Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Cementerio Municipal, en los términos anteriormente transcritos.

2°. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones o sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PUNTO 11º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA EXACCIÓN, ASÍ COMO DE SU CORRESPONDIENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA, DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos:

“Ante la necesidad de regular el importe que debe ser abonado por la concurrencia a procesos selectivos convocados por este Ayuntamiento, que tengan por objeto cubrir plazas vacantes en las plantillas del personal funcionario o laboral, mediante cualquiera de los sistemas admitidos por las normas en vigor, el concejal que suscribe tiene a bien proponer aprobar la exacción, así como su correspondiente ordenanza fiscal reguladora, de la Tasa por derechos de exámenes, cuyo texto es el que a continuación sigue:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXÁMENES

Artículo 1º. - FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, este Ayuntamiento establece la Tasa por derecho de examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento, mediante cualquiera de los sistemas admitidos por las normas en vigor.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, que convoque la Excma. Corporación o sus organismos autónomos, para cubrir, en propiedad o de manera interina, plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Artículo 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará en función del Grupo en el que se encuentre encuadrada la plaza de funcionario a la que se opte y de acuerdo con el cuadro de tarifas que se recoge en el número 2 del presente artículo.

En el supuesto de que la plaza a la que se opte corresponda a la plantilla de personal laboral se aplicará el mismo cuadro de tarifa atendiendo para determinar la que corresponda en cada caso a la identidad entre la titulación académica exigida para la plaza laboral y la que corresponda a cada uno de los Grupos de Funcionarios.

2. La tarifa de las tasas será la siguiente:

GRUPOS

<i>Grupo A1</i>	<i>50 €</i>
<i>Grupo A2</i>	<i>45 €</i>
<i>Grupo C1</i>	<i>40 €</i>
<i>Grupo C2</i>	<i>35 €</i>
<i>AP sin titulación</i>	<i>30 €</i>

Artículo 5º.- DEVENGO

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.

Artículo 6º.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, a través del sistema de autoliquidación y en la forma y lugar que se determine en la correspondiente convocatoria.

Artículo 7º.- NORMAS DE GESTIÓN.-

La falta de pago de la tasa en el plazo de admisión de solicitudes, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

Disposición Final.

La presente ordenanza entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

Consta en el expediente informe del Jefe de Servicio del Departamento de Ingresos y Gestión Tributaria, D. Guillermo García-Orta Domínguez, de fecha 19 de marzo de 2019, que dice lo que sigue:

“1.- Que el acuerdo de aprobación del mismo será competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, requiriéndose el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

2.- Que éste deberá efectuarse de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 y .- siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), debiendo incluir el expediente el texto de la ordenanza o de la modificación propuesta, el informe del interventor, el dictamen de la Comisión Informativa y los correspondientes informes técnico-económicos .

En dicho sentido, establece el artículo 25 del ya citado TRLHL que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquéllos, respectivamente.

De otra parte y por lo que a la necesidad de previo dictamen de la Comisión Informativa de Asuntos Económicos respecta, cabe informar que según dispone el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en su artículo 126, en supuestos de urgencia, el Pleno podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión Informativa, pero, en estos casos, del

acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión Informativa en la primera sesión que se celebre.

En el mismo sentido, establece el Reglamento Orgánico Municipal de este Excmo. Ayuntamiento en su artículo 71 que el Alcalde podrá someter al Pleno, a iniciativa propia o de la Junta de Portavoces, propuestas sobre asuntos que no hayan sido previamente dictaminados por la respectiva Comisión, siempre que cuenten con los informes preceptivos.

3.-Respecto a la obligación de someter la propuesta presentada al trámite de consulta previa previsto en el artículo 133 de la 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, consta en el expediente informe acreditativo por parte del Gabinete de Prensa en el cual se manifiesta que habiendo estado publicada ésta en el portal web de de este Excmo. Ayuntamiento para recabar la opinión de los ciudadanos y organizaciones representativas potencialmente afectadas, durante el plazo de veinte días hábiles, no se ha recibido ninguna comunicación al respecto.

4.- Que la potestad de establecer esta exacción se enmarca dentro de la capacidad reglamentaria de la que gozan la entidades locales, siendo el texto de la ordenanza fiscal cuya aprobación se propone, así como su configuración como tasa, conforme con lo establecido en los artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, sin que, de otra parte, se aprecie la existencia en ella de supuestos de doble imposición”.

Igualmente consta en el expediente informe del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de 20 de marzo de 2019, núm. 8 de Registro de Salida, que dice lo que sigue:

“Vista la propuesta que formula el Sr. Concejil Delegado de Régimen interior y Recursos Humanos para establecer la exacción tributaria, así como su correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora, de la tasa por derechos de exámenes en este Ayuntamiento, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal, esta Secretaría General, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.3.d) 1º del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración local con Habilitación de carácter nacional, emite el siguiente INFORME de carácter preceptivo:

PRIMERO.- La propuesta de exacción y Ordenanza Fiscal de la Tasa ha sido informada por el Sr. Jefe del servicio de Ingresos y Gestión Tributaria en fecha 19 de marzo del actual, habiéndose formulado Memoria económico-financiera previa por la Economista Municipal D^a Eva del Pino García.

SEGUNDO.- Esta Secretaría General considera que la propuesta, tal y como expresa el Sr. Jefe de Servicio en su informe, se encuentra fundada y se ajusta a la normativa aplicable, por lo que pueda someterse a la consideración del Pleno Municipal.

TERCERO.- Por lo que respecta al procedimiento formal de aprobación, la propuesta ha sido sometida al trámite de consulta previa establecido en el art. 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin que se hayan realizado aportaciones durante el periodo de publicación en el portal web del Ayuntamiento.

El trámite de audiencia a ciudadanos afectados a que se refiere el art. 133.2 de dicha Ley no se considera necesario por no afectar la norma a derechos o intereses legítimos de ningún colectivo, organización o asociación en concreto.

CUARTO.- El presente informe se entiende emitido sin perjuicio del que realice la Intervención de Fondos sobre adecuación de la propuesta al Plan de ajuste Municipal y normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera que pudiera resultar de aplicación”.

Existe en el expediente informe del Tesorero Municipal D. Julián José Valiente Rubio, de fecha 20 de marzo de 2019, que dice lo que sigue:

“En virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, que regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se atribuye a la Tesorería Municipal la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación, así como el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación. Así, respecto a los ingresos de carácter tributario, y con relación a las funciones asignadas en el artículo 117.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, sobre la gestión tributaria, se emite el siguiente informe.

Vista la Propuesta de 18 de marzo de 2019 del Tte. Alcalde Delegado de Régimen Interior y Recursos Humanos relativa a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Derechos de Examen, se informa:

Que consta en el expediente informe de 19 de marzo de 2019 emitido por el Jefe del Servicio de Ingresos y Gestión Tributaria.

Consta asimismo memoria económico-financiera, suscrita por la Economista Municipal, relativa a los costes por la prestación del servicio. El Tribunal Supremo se ha pronunciado sobre la necesidad de que, como garantía para el administrado, el informe técnico-económico sea evacuado por empleados del Ayuntamiento que estén cualificados para ello. En esta línea, cabe citar la STS de 26 de abril de 2017:....*La existencia del informe técnico-jurídico se exige como garantía para el administrado, ya que a la vista del mismo es como puede determinarse si la Administración ha fijado el importe de las tasas con arreglo a derecho (STS 18/03/2010). La elaboración de este informe por empleados del Ayuntamiento que*

estén cualificados para ello (bien el interventor o el técnico competente) es una garantía para el administrado por su presunción de imparcialidad.

Los informes técnico-económicos no son simples requisitos formales sino requisitos esenciales que han de preceder siempre a los acuerdos de aprobación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas, determinando su omisión la nulidad de aquellos acuerdos al no permitir esa omisión el control del cumplimiento del límite global del coste del servicio o actividad y del principio de reserva de ley, la relación existente entre cuantía de la tasa y costes provocados al ente público y el respeto de la capacidad económica de los administrados, bien entendido que la omisión no viene determinada sólo por la total inexistencia de unos documentos calificados como tales informes sino también por la falta de un mínimo rigor en el planteamiento y formulación de los mismos.

En este sentido, a juicio del que suscribe este informe económico-financiero se ha emitido por persona cualificada para ello.

Finalmente en atención a lo establecido en el artículo 17.4 del TRLRHL, el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En los demás aspectos no incluidos en el presente informe me remito al informe que obra en el expediente sobre esta Moción emitido por la Jefatura del servicio de Ingresos y Gestión Tributaria de 19 de marzo de 2019. Por último, se emite el presente informe sin perjuicio de la función fiscalizadora que sobre dicho expediente corresponde a la Intervención de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del TRLRHL”.

Por último consta en el expediente informe del Viceinterventor de Fondos Municipales, D. Dionisio Miró Berenguer, de fecha 21 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

“Primero. Que consta en el expediente, la siguiente documentación:

- Memoria Económica-financiera en relación con los costes por prestación del servicio de selección de personal funcionario y laboral, suscrita por la Economista Municipal, Sra. Del Pino García, de fecha 19 enero de 2019.

- Informe emitido por el Jefe de Servicio, Sr. García-Orta Domínguez, de fecha 19 de marzo del actual.

- Informe del Sr. Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.3d) 1º del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se

regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, de fecha de marzo del actual.

- Informe del Sr. Tesorero Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.2a) del Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local, de fecha 20 de marzo del actual.

Segundo. Que con relación a la aprobación provisional de la exacción, así como de su correspondiente ordenanza fiscal reguladora, de la tasa por derechos de examen, se informa por el Jefe de Servicio, Sr. García-Orta Domínguez, que *“la potestad de establecer esta exacción se enmarca dentro de la capacidad reglamentaria de la que gozan las entidades locales, siendo el texto de la ordenanza fiscal cuya aprobación se propone, así como su configuración como tasa, conforme con lo establecido en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)”*.

Con la aprobación de esta ordenanza se regulan, de conformidad con el TRLRHL, los ingresos por derechos de exámenes, tal y como se recomienda en la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 10/3797 dirigida a Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de El Campillo, San Juan del Puerto y Trigueros, de la provincia de Huelva.

Tercero. Que el TRLRHL dispone, en su artículo 25, que los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnicoeconómicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos. En el expediente consta informe técnico-económico de la Economista Municipal, Sra. Del Pino García, si bien, para la determinación del importe de las tasas no se han tomado en consideración los costes indirectos, tal y como se dispone en el artículo 24.2 del TRLRHL.

Cuarto. Que por lo que respecta a los requisitos procedimentales, esta Intervención se remite a lo manifestado por el Sr. Secretario General en su informe.

Quinto. Que se recuerda lo previsto en el apartado 5 del artículo 17 del TRLRHL que obliga a que el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de los tributos municipales deba editarse dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico de 2019, así como debe publicarse en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento la relación actualizada de las normas anteriores, según el art. 13.1.f) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis

Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, votan en contra los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, y se abstiene el Concejal presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor, tres en contra y una abstención **ACUERDA**:

1º. Aprobar provisionalmente la exacción, así como la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen, en los términos anteriormente transcritos.

2º. Someter el expediente a información pública y audiencia a los interesados por plazo de 30 días para la presentación de reclamaciones o sugerencias. En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

PUNTO 12º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ERROR EN LA PLANTILLA DEL PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO, EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos:

“De conformidad con el Acuerdo Plenario de 29 de abril de 2015, en relación a la ejecución de la Sentencia dictada por la Sala de los Contencioso-Administrativo, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 22 de enero de 2015 (recurso Apelación 449/2013) y advertido error de hecho en el Acuerdo de Pleno de 10 de agosto de 2018, en relación a la Plantilla de Personal Laboral de este Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en el sentido que las plazas de Auxiliar Administrativo, de Inspector de Obra y de Licenciado en Ciencias de la Información afectadas por la referida sentencia, deben aparecer como a funcionarizar.

De este modo, la Plantilla del personal Laboral debería haber sido la siguiente:

PLANTILLA DE PERSONAL

PROVINCIA: HUELVA CORPORACIÓN: AYUNTAMIENTO DE HUELVA
Nº CÓDIGO TERRITORIAL: 210041

EJERCICIO 2018

PERSONAL LABORAL

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	Nº DE PUESTOS	TITULACION EXIGIDA
<i>Técnico Superior en Drogodependencia</i>	<i>1</i>	<i>Licenciado</i>
<i>Medico</i>	<i>1</i>	<i>Licenciado</i>
<i>Licenciado en Derecho</i>	<i>4</i>	<i>Licenciado</i>
<i>Técnico Superior Economista</i>	<i>5</i>	<i>Licenciado</i>
<i>Ingeniero Superior Informático</i>	<i>1</i>	<i>Licenciado</i>
<i>Arquitecto</i>	<i>5</i>	<i>Arquitecto</i>
<i>Arqueólogo</i>	<i>1</i>	<i>Licenciado</i>
<i>Psicólogo</i>	<i>6</i>	<i>Licenciado</i>
<i>Arquitecto Técnico/Aparejador</i>	<i>3</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Ingeniero Técnico Industrial</i>	<i>2</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Ingeniero Técnico de Obras Públicas</i>	<i>2</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Topógrafo</i>	<i>1</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Educador Social</i>	<i>3</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Asistente Social</i>	<i>6</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Diplomado en Relaciones Laborales</i>	<i>4</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Técnico Medio</i>	<i>16</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Técnico Medio de Instalaciones</i>	<i>1</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Técnico Medio Informático</i>	<i>2</i>	<i>Diplomado</i>
<i>A.T.S. / D.U.E.</i>	<i>3</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Coordinador Técnico Deportivo</i>	<i>4</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Profesor Banda Música</i>	<i>2</i>	<i>Diplomado</i>
<i>Monitor Socorrista</i>	<i>2</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Monitor Deportivo</i>	<i>7</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Dinamizador Deportivo</i>	<i>9</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>

<i>Técnico Auxiliar de Consumo</i>	<i>1</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Técnico Auxiliar Monitor Desarrollo Social</i>	<i>1</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Delineante</i>	<i>4</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Archivero</i>	<i>1</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Administrativo</i>	<i>6</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Técnico Auxiliar Informático</i>	<i>1</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Oficial 2ª Informática</i>	<i>1</i>	<i>Bachiller, FP2 o equivalente</i>
<i>Socorrista</i>	<i>4</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Taquillero</i>	<i>1</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Oficial de Mantenimiento</i>	<i>4</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Auxiliar Administrativo</i>	<i>33</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Auxiliar Dinamizador Juvenil</i>	<i>2</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Auxiliar Desarrollo Social</i>	<i>1</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Inspector de Obras</i>	<i>5</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Oficial de Jardines</i>	<i>1</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Taquillero</i>	<i>1</i>	<i>Certificado de Escolaridad</i>
<i>Operario Polivalente</i>	<i>9</i>	<i>Certificado de Escolaridad</i>
<i>Auxiliar de Mantenimiento</i>	<i>11</i>	<i>Certificado de Escolaridad</i>
<i>Alguacil</i>	<i>3</i>	<i>Certificado de Escolaridad</i>
<i>Ordenanza</i>	<i>10</i>	<i>Certificado de Escolaridad</i>
<i>Portero Grupo Escolar</i>	<i>1</i>	<i>Certificado de Escolaridad</i>
<i>Limpiadora</i>	<i>2</i>	<i>Certificado de Escolaridad</i>
<i>Vigilante</i>	<i>1</i>	<i>Certificado de Escolaridad</i>

<i>Plazas a Funcionarizar</i>		
<i>Licenciado en Ciencias de la</i>	<i>1</i>	<i>Licenciado</i>

<i>Información</i>		
<i>Inspector de Obras</i>	<i>1</i>	<i>Graduado Escolar</i>
<i>Auxiliar Administrativo</i>	<i>1</i>	<i>Graduado Escolar</i>
TOTAL	198	

*Que según, el Art. 109. 2, de la Ley 30/2015 -Revocación de actos y rectificación de errores, las Administraciones públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, es por lo que **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno, se rectifique el error de hecho más arriba referenciado, y que se proceda a su publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia y en el Tablón de Edictos de esta Corporación”.*

CONSIDERANDO que mediante acuerdo plenario de fecha 29 de abril de 2015 se decidió realizar un proceso de funcionarización de las plazas afectadas por la Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía referenciada, que estimó el recurso interpuesto por la Junta de Andalucía contra acuerdo de la extinta Gerencia Municipal de Urbanismo sobre aprobación de las Bases de la convocatoria para cubrir plazas de laboral fijo incluidas en la oferta de empleo público de 2007, al considerar que dichas plazas debían quedar reservadas a funcionarios.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 13º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DE FINANCIACIÓN DE APORTACIÓN MUNICIPAL AL PROGRAMA DE TRATAMIENTO A FAMILIAS CON MENORES.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad D^a Alicia Narciso Rufo:

“Dada cuenta de escrito de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, relativo a la prórroga del Convenio de Colaboración para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores, conforme al Decreto 229/18, de 26 de diciembre, por el que se establece la prórroga de los presupuestos de la Junta de Andalucía para el ejercicio de 2019, por lo que la aportación de la Junta de Andalucía para el periodo del 1 de mayo de 2019 al 30 de abril de 2020 será la misma que la que aparece en la Orden de 21 de diciembre de 2017 , por la que se regula el sistema de transferencias a las Entidades Locales para estos programa (149.069,00 euros), por lo que la prórroga a solicitar sería por la cantidad de 149.069,00 euros (99.379,00 año 2019 y 49.690,00 año 2020) interesando certificación del órgano competente donde conste el compromiso cuantificado de la aportación de este Ayuntamiento, visto informe de la Delegación de Personal y del Jefe de Servicio de

Servicios Sociales , resultando que la aportación municipal habrá de ser de 122.586,86 euros , (81.724,94 año 2019 y 40.861,92 euros año 2020) por lo que procede aprobar la referida aportación municipal en Pleno para la financiación del Programa de Tratamiento a Familias con Menores conforme a lo solicitado por la Junta de Andalucía, siendo el órgano competente el Pleno Municipal al tratarse de un compromiso plurianual..”

Consta en el expediente informe de la Economista Municipal D^a Lourdes de la Corte Dabrio, conformado por el Interventor de Fondos Municipales, D. Fernando Valera Díaz, de fecha 18 de marzo de 2019, que dice lo que sigue:

“Que según informe de Personal de fecha 5 de febrero de 2019 el coste aproximado desde el 01/05/2019 a 31/12/2019 es de 136.424,82 euros de salario, y 44.679,12 euros de Seguridad social, siendo el total de 181.103,94 €. Y el coste desde el 01/01/2020 al 30/04/2020 asciende a 68.212,40 € de salario y 22.339,52 € de Seguridad Social, siendo el total de 90.551,92 €.

Que consta en el Expediente informe del Jefe de Servicio de Servicios Sociales, Don Juan Alonso Ramírez Fernández, de fecha 8 de febrero de 2019, en el que se indica que la aportación de la Consejería al Programa de Tratamiento Familiar para el periodo comprendido del 1/05/2019 al 30/04/2020 es de 149.069,00 € (99.379,00 año 2019 y 49.690,00 año 2020). La aportación Municipal habrá de ser de 122.586,86 €.

Que para la aportación Municipal para el ejercicio 2019 deben aportarse las correspondientes Reservas de Crédito.

En cuanto a la aportación para el ejercicio 2020, es necesario la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en las partidas de personal en el Presupuesto del ejercicio 2020, las cantidades de 68.212,40 € de salario y 22.339,52 € de Seguridad Social, con objeto de atender las obligaciones derivadas de este convenio.

No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta la Sentencia de 2 de junio de 2016 del TSJ de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en Málaga, y la Sentencia núm. 436/17 de 9 de febrero de 2017 de la Sala de lo Social de Sevilla del TSJ de Andalucía referidas al importe de las retribuciones a percibir por este personal y la limitación del apartado 1c del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que dispone que “Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejala Delegada del Área de

Políticas Sociales e Igualdad anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 14º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA PARA CONTROLAR LA PROLIFERACIÓN DE LAS APUESTAS ONLINE Y CASAS DE JUEGO Y TOMAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN ANTE LA LUDOPATÍA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

“Desde hace unos años han proliferado los spot en televisión, radio, prensa escrita, redes sociales, etc de casas de apuestas deportivas online. Unas casas de apuestas que insertan su publicidad en eventos deportivos, especialmente en las retransmisiones deportivas y que incluso llegan a utilizar estrellas del fútbol para animar a los televidentes a que apuesten. Un sistema de juego mucho más adictivo, sin pausas, con bonos «gratis» de entrada, y sobre todo con una inmensa inversión en publicidad que representa justo los valores contrarios a las formas más pausadas y tradicionales de apostar, como la lotería de Navidad, la quiniela o los cupones de la ONCE.

Hay 613.812 usuarios activos en las casas de apuestas, según el último Informe Trimestral del Mercado del Juego Online, un 13,44% más que en el mismo segmento de 2016. No sólo corresponde a las apuestas deportivas, también a póker, casino y bingos virtuales. Hasta septiembre de 2017, los operadores gastaron más de 140 millones de euros en promocionarse. En España hay más de medio centenar de empresas con licencia en el negocio online y presencial.

El juego patológico es un trastorno que figura entre las adicciones de tipo comportamental en las clasificaciones médicas y psicológicas (La pérdida de control de los impulsos catalogada en DSM5). Consiste en la pérdida del control del comportamiento en relación al juego que se caracteriza por tener graves consecuencias para las personas como problemas académicos, laborales, económicos, sociales y/o legales asociados al juego.

Se tienta a la clase trabajadora a que arriesguen sus pocas rentas ganadas en trabajos precarios. No es extraño que en los barrios y localidades donde menos renta hay, sea donde más las casas de apuestas se estén implantando. Estas afectan especialmente a la juventud, donde en muchos casos la falta de expectativas y de un futuro estable es el caldo de cultivo perfecto para dosis rápidas de adrenalina donde conseguir dinero sin esfuerzo.

Tampoco es admisible que las casas de apuestas aumenten día a día sus beneficios y dejen a las familias y al conjunto de la sociedad la obligación de costear íntegramente el tratamiento de las personas a las que han enganchado. Es de justicia, por lo tanto, aumentar la contribución que los beneficios de estas empresas tienen que hacer al conjunto de la sociedad para que se pueda tratar de manera eficaz a las personas adictas al juego y para que se puedan investigar esos mecanismos y prevenir futuras adicciones.

De forma física o a través de Internet, lo que se esconde detrás de cada apuesta es lo mismo: te hacen creer que no es necesario trabajar para generar riqueza, que puedes invertir tu dinero y, si lo haces bien, lo multiplicarás. Este cuento liberal obvia que tu beneficio implica que alguien como tú está perdiendo su dinero, también obvia que un día has ganado pero al siguiente puedes perder mucho más. No es cuestión de suerte que, en última instancia, sea el dueño de la casa de apuestas el único que gane, es cuestión de matemáticas.

Es el momento de que las diferentes instituciones adapten la normativa a la realidad social, económica y tecnológica de la actividad del juego antes de que se convierta en una lacra sin retorno.

Planteamos en esta Moción una serie de medidas, a nivel municipal y supramunicipal, para atajar esta problemática. Por una lado entendemos que es necesario prohibir la publicidad de estos locales y frenar su expansión a través de las ordenanzas o las normas urbanísticas, también son importantes las medidas de prevención ante la ludopatía y, por último, planteamos una serie de propuestas a nivel fiscal para gravar la actividad de las casas de apuestas y del juego online.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía propone al Pleno la siguiente

MOCION

1.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste al Gobierno del Estado a reformar la Ley General de la Comunicación Audiovisual y la Ley General de Publicidad para que se regule la publicidad de las Casas de Apuestas y se prohíba el que éstas empresas puedan publicitarse para hacer efectiva la protección del público infantil y juvenil y a impulsar el Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego y de Juego Responsable con el objetivo de restringir la publicidad para juegos y apuestas online (como ya se hizo con el alcohol y el tabaco).

2.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste al Gobierno del Estado a aumentar el tipo aplicable en el Impuesto sobre Actividades del Juego para las casas de apuestas y del juego online.

3.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste al Gobierno Autonómico a que, igual que pasa con el gremio de tabacaleras o farmacias, limite la apertura de las casas de apuestas físicas mediante el establecimiento de un mínimo de metros de separación o por núcleos de población, para a frenar así su expansión.

4.- Que el Ayuntamiento de Huelva inste al Gobierno Autonómico a que prohíba las terminales de apuestas deportivas en salones de juego, bingos y casinos.

5.- Que el Ayuntamiento de Huelva estudie la revisión de las ordenanzas o del PGOU para introducir limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la

juventud, como los centros educativos, culturales, deportivos o juveniles.

6.- Que el Ayuntamiento de Huelva a través de la Ordenanza de Publicidad, regule la eliminación de cualquier cartelería del mobiliario urbano o del espacio público de este tipo de establecimientos, ciñéndose exclusivamente a los carteles del propio local incluyendo únicamente el nombre y sin ningún tipo de publicidad.

7.- Que el Ayuntamiento de Huelva realice actividades informativas en los centros escolares para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos online y de apuestas y en los posibles problemas derivados de este uso y a que ponga en marcha modelos de ocio y espacios de socialización gestionados directamente por la juventud donde puedan desarrollar un ocio sano, que potencie el conocimiento, el deporte y las artes.

8.- Que el Ayuntamiento de Huelva refuerce la formación de la Policía Local de modo que se familiaricen con las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego, particularmente en el acceso de menores de edad, personas incapacitadas legales y personas con el acceso al juego legalmente restringido.

9.- Que el Ayuntamiento de Huelva solicite a los equipos de fútbol locales y a sus jugadores a colaborar para que no se identifique el deporte con las apuestas, asumiendo su responsabilidad social, eliminando la publicidad de las casas de apuestas, poniendo en marcha campañas de concienciación y no firmando convenios de colaboración ni patrocinar a entidades deportivas que hagan publicidad de las casas de apuestas

10.- Que el Ayuntamiento de Huelva cree una tasa específica por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que tenga que ser abonada por los establecimientos que instalen pantallas u otro tipo de dispositivos para desarrollar su actividad empresarial con frente directo a la vía pública o en línea de fachada.

11.- Que el Ayuntamiento de Huelva de traslado de la presente moción a

- Gobierno de España y que este le dé traslado a todos los grupos parlamentarios de dicha cámara.

- Gobierno de la Junta de Andalucía

- Presidencia del Parlamento Andaluz y que este le dé traslado a todos los grupos parlamentarios de dicha cámara.

- Presidente de la Diputación de Huelva y que este le dé traslado a todos los grupos parlamentarios de dicha cámara”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA para controlar la proliferación de las apuestas online y casas de juego y tomar medidas de prevención ante la ludopatía, anteriormente transcrita, con la enmienda planteada en el transcurso del debate, y por tanto:

1º. Instar al Gobierno del Estado a reformar la Ley General de la Comunicación Audiovisual y la Ley General de Publicidad para que se regule la publicidad de las Casas de Apuestas y se prohíba el que éstas empresas puedan publicitarse para hacer efectiva la protección del público infantil y juvenil y a impulsar el Real Decreto de Comunicaciones Comerciales de las Actividades de Juego y de Juego Responsable con el objetivo de restringir la publicidad para juegos y apuestas online (como ya se hizo con el alcohol y el tabaco).

2º. Instar al Gobierno del Estado a aumentar el tipo aplicable en el Impuesto sobre Actividades del Juego para las casas de apuestas y del juego online.

3º. Instar al Gobierno Autonómico a que, igual que pasa con el gremio de tabacaleras o farmacias, limite la apertura de las casas de apuestas físicas mediante el establecimiento de un mínimo de metros de separación o por núcleos de población, para a frenar así su expansión.

4º. Instar al Gobierno Autonómico a que prohíba las terminales de apuestas deportivas en salones de juego, bingos y casinos.

5º. Estudiar la revisión de las ordenanzas o del PGOU para introducir limitaciones urbanísticas a la implantación de locales de apuestas en las inmediaciones de espacios frecuentados por la infancia, la adolescencia y la juventud, como los centros educativos, culturales, deportivos o juveniles.

6º. Que este Ayuntamiento, a través de la Ordenanza de Publicidad, regule la eliminación de cualquier cartelería del mobiliario urbano o del espacio público de este tipo de establecimientos, ciñéndose exclusivamente a los carteles del propio local incluyendo únicamente el nombre y sin ningún tipo de publicidad.

7º. Realizar actividades informativas en los centros escolares para profundizar en el uso que hacen los jóvenes de los juegos online y de apuestas y en los posibles problemas derivados de este uso y a que ponga en marcha modelos de ocio y espacios de socialización gestionados directamente por la juventud donde puedan desarrollar un ocio sano, que potencie el conocimiento, el deporte y las artes.

8º. Reforzar la formación de la Policía Local de modo que se familiaricen con las infracciones más habituales relacionadas con las apuestas y el juego, particularmente en el acceso de menores de edad, personas incapacitadas legales y personas con el acceso al juego legalmente restringido.

9°. Solicitar a los equipos de fútbol locales y a sus jugadores a colaborar para que no se identifique el deporte con las apuestas, asumiendo su responsabilidad social, eliminando la publicidad de las casas de apuestas, poniendo en marcha campañas de concienciación y no firmando convenios de colaboración ni patrocinar a entidades deportivas que hagan publicidad de las casas de apuestas

10°. Crear tasa específica por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, que tenga que ser abonada por los establecimientos que instalen pantallas u otro tipo de dispositivos para desarrollar su actividad empresarial con frente directo a la vía pública o en línea de fachada.

11°. Someter a la consideración del Pleno Municipal, en la próxima sesión, una Declaración Institucional en la que se recojan los puntos de la presente Propuesta y los presentados por el Grupo Municipal del PP en la sesión plenaria de octubre del año pasado.

12°. Que el Ayuntamiento de Huelva de traslado de la presente Moción a

- Gobierno de España y que este le dé traslado a todos los grupos parlamentarios de dicha cámara.
- Gobierno de la Junta de Andalucía
- Presidencia del Parlamento Andaluz y que este le dé traslado a todos los grupos parlamentarios de dicha cámara.
- Presidente de la Diputación de Huelva y que este le dé traslado a todos los grupos parlamentarios de dicha cámara.

PUNTO 15°. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PARTICIPA, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, SOBRE COMPROMISO HISTÓRICO CON VALDOCCO.

PUNTO 16°. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D., RUPERTO GALLARDO COLCHERO, SOBRE AUMENTO DEL APOYO ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA A LA FUNDACIÓN VALDOCCO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal de PARTICIPA, D. Jesús Amador Zambrano, integrante del Grupo Mixto:

“Valdocco nace en 1.985 con el objetivo de mejorar las condiciones de vida de los colectivos más desfavorecidos. La asociación matriz que hizo posible esta realidad fue

“Tierra Nueva”, proveniente del movimiento vecinal de la Barriada “La Hispanidad”.

Desde el mismo momento de su constitución, Valdocco ha apostado por la formación como un camino para posibilitar la inserción sociolaboral de las personas en riesgo de exclusión social, disponiendo para ello de itinerarios formativos personalizados acompañados de procesos de crecimiento y maduración personal ajustados a las necesidades y características de sus usuarios/as. En base a esta piedra angular, año tras año y con el soporte de los pertinentes convenios con lo que sería actualmente la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, se irían ampliando las especialidades ocupacionales ofertadas por la entidad: fontanería, jardinería, albañilería, carpintería de madera, corte y confección, soldadura, pintura, mantenimiento de edificios, escayolista, placas de pladour,...

En la década de los noventa se producirían dos hitos importantes que vendrían a corroborar el compromiso de Valdocco con la inserción sociolaboral a través de la formación. El primero de ellos tendría lugar en el año 1993, momento en el que se inició la construcción del Centro de Inserción Sociolaboral Valdocco -ubicado en la Barriada “Alcalde Diego Sayago”, popularmente conocida como “El Torrejón”- gracias a la concesión del terreno y a la obtención de unos fondos europeos a través del Ayuntamiento de Huelva.

La edificación se levantó con el trabajo y empeño de los/as alumnos/as de los diferentes cursos de capacitación profesional, produciéndose el traslado paulatino de los diferentes talleres desde “La Hispanidad” al centro conforme avanzaba el proceso de construcción, que culminó en 1996.

El segundo hito vendría dado por la constitución de Fundación Valdocco en el año 1995. El objetivo que había lleva a tomar tal decisión era dotar a la entidad de una mayor capacidad jurídica para gestionar todo lo relacionado con la formación, motivo por el que se recurrió al parternariado (dada la naturaleza participativa de las fundaciones). El Patronato de Fundación Valdocco estaría formado por “El Monte” (Cajasol posteriormente y Caixa en la actualidad), la Diputación Provincial de Huelva, el Ayuntamiento y la Asociación “Tierra Nueva”.

Valdocco siempre ha buscado la colaboración y coordinación con otras entidades como vía para multiplicar y amplificar su acción social en pro de la inserción sociolaboral. La iniciativa que permitió y permite en la actualidad aglutinar y canalizar este propósito es el Plan Integral del Distrito V de Huelva, que nació en el 2000 a través del encargo hecho a la Fundación Valdocco por la Junta Municipal del Distrito del Ayuntamiento de Huelva con el propósito de conocer las dificultades en materia de seguridad ciudadana.

Se ha desempeñado una labor de participación e implicación activas, motivación y trabajo en red, consiguiendo formar parte de una plataforma que goza del prestigio y reconocimiento por la labor que lleva a cabo en el territorio en beneficio de la colectividad.

Teniendo en cuenta la especial situación de riesgo de los/as menores absentistas y con altas tasas de fracaso escolar, comenzaría a gestarse en el Foro de Educación del Plan Integral del Distrito V el Programa “Jabato 15”.

Aprovechando la experiencia acumulada por la fundación en materia de formación desde sus inicios, así como el bagaje colaborativo con la Consejería de Empleo, se comenzaron a ofertar “Escuelas Taller” en el año 2004 en convenio con la citada Consejería. Estas acciones formativas se dirigían a diferentes tipos de perfiles y llegaron a versar sobre diversos oficios relacionados con el sector de la construcción (albañilería, carpintería metálica y fontanería), extendiéndose hasta el 2006.

Además de los/as menores y jóvenes en riesgo de exclusión social, el colectivo de hombres y mujeres con dificultades especiales para acceder al mercado de trabajo comenzaría pronto a convertirse también en objetivo de nuestra entidad. Asimismo, el proceso creciente de incorporación de la mujer al mercado laboral y a la escena pública como miembros activos y con plenos derechos no ha pasado desapercibido a Valdocco. Partiendo de estas premisas, se pondría en marcha en el año 2005 el “Programa de Inserción Sociolaboral de Mujeres Nacionales y Extranjeras” (denominado “Evoluciona” desde el 2008), en colaboración con la Consejería de Igualdad y Bienestar Social. Asimismo, y en consonancia con lo anterior, un año más tarde comenzarían a desarrollarse “Talleres de Empleo” para seguir potenciando y aumentando las condiciones de empleabilidad de estos colectivos a través de la formación, cualificando en profesiones como carpintería metálica, mantenimiento de edificios y ayuda a domicilio y geriatría.

Renovando nuevamente su apuesta por eliminar las barreras de la marginalidad y potenciar la inserción sociolaboral de los colectivos menos favorecidos socialmente, se pondría en funcionamiento en 2006 (también con la financiación económica de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social) el Programa “Fénix” de Inserción Sociolaboral de Reclusos y Ex reclusos.

En 2009 Valdocco desarrolla el Programa de Cualificación Profesional Inicial de Auxiliar de Instalaciones Electrotécnicas y de Comunicación. Esta modalidad permite cualificar profesionalmente, a la par que obtener el Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

La igualdad de Oportunidades. En este mismo año 2009, se apuesta en firme por el fomento y la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Por y para ello, se creó una Comisión de Igualdad, que tras hacer un diagnóstico de la entidad en este ámbito, ha desarrollado un Plan de Igualdad que trate de garantizar la igualdad de trato y oportunidades en la gestión de los recursos humanos y en la cultura empresarial. Es reconocida con el distintivo Igualdad en la empresa 2011

Estas y otras muchas labores que viene desarrollando la entidad desde sus comienzos han sido reconocida por parte de diferentes Instituciones y actualmente se encuentra ante el reto de su permanencia y es hora de que los compromisos adquiridos por este Ayuntamiento den un nuevo paso adelante. Existió un compromiso en el que el

ayuntamiento, al igual que la diputación, dada la proyección provincial de la labor de VALDOCCO se comprometían con 60.000€ cada institución para la consecución del objetivo por el que lucha la fundación: La dignidad de las personas.

Es por ello por lo que presentamos este compromiso al pleno del Ayuntamiento con la intención de reconocer, valorar y asegurar el trabajo que se viene realizando.

MOCIÓN

- 1) Dotar a Valdocco en el plan estratégico de subvenciones con una cantidad suficiente para cubrir la estabilidad económica de la entidad con tendencia a cumplir el acuerdo que se estableció entre Diputación, el Ayuntamiento y la fundación.

Para ello pasaremos de los 3.000€ anuales a 20.000€ anuales que es en lo que estima la entidad que apoyaría a la viabilidad de su proyecto

En el anexo del plan estratégico de subvenciones de la Delegación de Participación Ciudadana aparecerá en el punto 11º lo siguiente:

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales
200	924	48978	FUNDACIÓN VALDOCCO	20.000 €

- 2) En las líneas de colaboraciones que se están sucediendo actualmente conveniar más acciones conjuntas en forma de programas entre Ayuntamiento y VALDOCO”

También se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal no adscrito D. Ruperto Gallardo Colchero:

“La Fundación Valdocco es una de las instituciones más consagradas en nuestra ciudad, a nivel social y de intervención comunitaria, en uno de los distritos de Huelva con más necesidades y rasgos de pobreza, como es el Distrito V.

Valdocco es una seña de identidad de tal distrito que surge hace más de 25 años, concretamente en 1996, como un agente social para dar respuesta desde el ámbito de la prevención, intervención social, formación, orientación, inserción social y laboral, de independencia e incorporación a la sociedad de menores, jóvenes entre 15 y 30 años, mayores de 45 años, mujeres, inmigrantes, reclusos/exreclusos, exdrogadictos y personas sin hogar. Entre sus logros y acciones nos encontramos con que han sido distinguidos por la cadena SER con la Uva Social, Proyecto Huelva en Acción – Iniciativa Comunitaria URBAN , son creadores del máster de inserción Sociolaboral de colectivos desfavorecidos en colaboración con la Universidad de Huelva, forma parte del Plan Integral del Distrito V, haber sido visitado por sus majestades los Reyes de España, han recibido la Medalla de Huelva a la solidaridad y Medalla de la Universidad de Huelva, además de trabajar en ámbito internacional con el proyecto de Centro de Inserción Sociolaboral Assabil en

Tánger (Marruecos) o desarrollar acciones de microcréditos en el ámbito del autoempleo.

De esta manera lo que está claro es la proyección de la Fundación Valdocco no solo a nivel local sino también provincial, autonómico, nacional e internacional; se ha constituido como un referente de inserción Sociolaboral para personas pertenecientes a colectivos de exclusión y vulnerabilidad social. Y es aquí, donde es necesario marcar el apoyo a esta entidad no solo en nuestro papel como Ayuntamiento de Huelva donde formamos parte de la Fundación en calidad de patrono, sino muy especialmente en un apoyo económico que redunde en nuevas acciones de inserción Sociolaboral tan necesarias en una ciudad que sigue trabajando para reducir esas cifras que nos sitúan en un ranking nacional en la tercera ciudad con mayor aumento de pobreza.

Recordemos que el Ayuntamiento aporta la cantidad de 3000 euros dentro de una partida presupuestaria vinculada a un convenio nominativo dentro de la Concejalía de Participación Ciudadana, una cantidad que considero muy reducida si comparamos con la trayectoria de la propia entidad, y con las aportaciones económicas a otras entidades con menor nivel de vida y sin un rasgo de identidad y símbolo de un barrio. Por todo ello, desde nuestra responsabilidad y en algo tan necesario como la acción de ayuda a los más necesitados considero que debemos establecer un nuevo marco de trabajo con una proyección económica sujeta a no dejar caer a la Fundación Valdocco.

Es por ello que el Concejal que suscribe presenta al Pleno para su debate y votación la siguiente

MOCIÓN

Aumentar la partida presupuestaria, a través de su Convenio con la Concejalía de Participación Ciudadana, instando a un nuevo planteamiento de trabajo que redunde en mayores acciones de intervención comunitaria con colectivos desfavorecidos de toda la ciudad pero especialmente del Distrito V, por ser zona de transformación social y sede social de la organización”.

Seguidamente se someten a votación las Propuestas antes transcritas con las enmiendas planteadas en el transcurso del debate.

1º. El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintidós, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, anteriormente transcrita, sobre compromiso histórico con Valdocco con las enmiendas planteadas en el transcurso del debate y por tanto:

1º. Dotar a Valdocco en el plan estratégico de subvenciones con una cantidad suficiente para cubrir la estabilidad económica de la entidad con tendencia a cumplir el acuerdo que se estableció entre Diputación, el Ayuntamiento y la fundación.

Para ello pasaremos de los 30.000€ anuales, a 20.000€ anuales como mínimo que es en lo que estima la entidad que apoyaría a la viabilidad de su proyecto. La subvención concreta debe quedar sujeta a nuevas líneas de trabajo en la intervención comunitaria, fruto

de un nuevo modelo de acción entre el Ayuntamiento y la Fundación Valdocco.

En el anexo del plan estratégico de subvenciones de la Delegación de Participación Ciudadana aparecerá en el punto 11º lo siguiente:

Org.	Pro.	Eco.	Descripción	Créditos iniciales
200	924	48978	FUNDACIÓN VALDOCCO	Mínimo 20.000 €

2º. En las líneas de colaboraciones que se están sucediendo actualmente convenir más acciones conjuntas en forma de programas entre Ayuntamiento y VALDOCO.

2º. El Ayuntamiento Pleno, por el voto favorable del Alcalde, los nueve Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejales presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, el voto en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por mayoría de diecinueve votos a favor y tres en contra, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales no adscrito D. Ruperto Gallardo Colchero antes transcrita sobre aumento del apoyo económico de este Ayuntamiento a la Fundación Valdocco, con la enmienda planteada en el transcurso del debate, y por tanto, aumentar la partida presupuestaria, a través de su Convenio con la Concejalía de Políticas Sociales e Igualdad, instando a un nuevo planteamiento de trabajo que redunde en mayores acciones de intervención comunitaria con colectivos desfavorecidos de toda la ciudad pero especialmente del Distrito V, por ser zona de transformación social y sede social de la organización”.

PUNTO 17º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL CONCEJAL NO ADSCRITO D. ENRIQUE FIGUEROA CASTRO, SOBRE BONIFICACIÓN EN LAS TASAS DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA HIGIENE PÚBLICA (TASA DE BASURA).

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Empleo y Régimen Interior en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejales no adscrito D. Enrique Figueroa Castro:

“La situación económica del Ayuntamiento de Huelva ha vivido en los últimos años una gran mejoría, en palabras del equipo de gobierno. El nivel de endeudamiento ha pasado del 248% al 120%, se ha obtenido un superávit de más de 5 millones, y se ha mejorado la recaudación en un 3,4%, siempre según datos ofrecidos por el Alcalde.

Una vez llegados a este punto, no se entiende que sigamos siendo una de las capitales con una mayor presión fiscal. Siendo así, este concejal ha apoyado siempre medidas tendentes a bajar impuestos, entendiendo que esta es una actuación que beneficiará a la ciudadanía en el caso de impuestos “domésticos”, y que va a facilitar la implantación de empresas y la creación de puestos de trabajo si se trata de bonificaciones o exenciones a empresas.

En el primer caso, el de los impuestos o tasas que cualquier familia debe afrontar, se ha conseguido en esta legislatura bonificaciones para familias numerosas, pensionistas, desempleados, discapacitados o la puesta en marcha de una tarifa que garantice el mínimo vital necesario en la factura de agua para situaciones de emergencia social o familias en riesgo de exclusión. Una vez se ha demostrado la utilidad de esta ayuda, creo que se pueden utilizar los mismos criterios para aplicar descuentos, basados en parámetros de renta, en la tasa por servicios y actividades relacionadas con la higiene pública, la “tasa de basuras”.

Actualmente, y según recoge la ordenanza en vigor en lo que respecta a la recogida domiciliar de residuos sólidos urbanos o asimilables en viviendas (Artículo 8, Cuota tributaria), los usuarios pagan una cantidad fija anual por el servicio de recogida de basuras, sin que exista más bonificación que la que se aplica a los pensionistas con ingresos inferiores al SMI.

Ya que esta bonificación se está aplicando y beneficiando a un número importante de usuarios, y dado el momento de mejora económica del Ayuntamiento, considero que se deben ofrecer nuevas bonificaciones a los ciudadanos, especialmente a los que se encuentran en situación más vulnerable. Rebajas como la que se propone en la tasa de basura pueden suponer una gran ayuda para familias con economías castigadas.

Dado que a día de hoy los presupuestos del año 2019 están pendientes de discusión y aprobación, se debería proceder a modificar la ordenanza lo antes posible, de manera que la alteración de ingresos previstos por este concepto se pueda contemplar en dichos presupuestos.

Por todo ello, este Concejal que suscribe eleva al Pleno para su debate y posterior votación, la siguiente,

MOCIÓN

Que el Equipo de Gobierno realice las modificaciones oportunas en la ordenanza que regula la Tasa por servicios y actividades relacionadas con la higiene pública, de manera que se apliquen bonificaciones en dicha tasa a las familias en situación de vulnerabilidad, según criterios de renta”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son dieciséis, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal no adscrito D. Enrique Figueroa Castro, anteriormente transcrita, sobre bonificación en las Tasas de servicios y actividades relacionadas con la higiene pública (Tasa de Basura), con la enmienda planteada en el transcurso del debate, y por tanto, crear un equipo de trabajo, con presencia de todos los Grupos Políticos Municipales, a objeto de estudiar la realización de las modificaciones legales y las que se estimen oportunas en la Ordenanza que regula actualmente la Tasa por servicios y actividades relacionadas con la higiene pública, de manera que se apliquen bonificaciones a las familias en situación de vulnerabilidad, según criterios de renta.

PUNTO 18º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE CESIÓN DE USO DE LOCAL SITO EN PLAZA EDUARDO J. GARCÍA FERNÁNDEZ, 1-B2 LOCAL 3, A FAVOR DE LA VENERABLE HERMANDAD DE NTRA. SRA. DE LOS DESAMPARADOS, SERVITA COFRADÍA DE NAZARENOS DEL SANTÍSIMO CRISTO DE LA REDENCIÓN, SANTO CRISTO DE LA PRECIOSA SANGRE Y MARÍA SANTÍSIMA DEL DULCE NOMBRE EN SU MAYOR AFLICCIÓN.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO.- Que consta en el expediente escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, presentado por la Venerable Hermandad de Nuestra Señora de los Desamparados, Servita Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención, Santo Cristo de la Preciosa Sangre y María Santísima del Dulce Nombre en su Mayor Aflicción con C.I.F. R-2100087-B, representada por su hermano mayor D. Rafael Domínguez Carrascal, en el que solicita la cesión de uso del local sito en Plaza Eduardo J. García Fernández 1-B2 Local 3, finca registral nº83399 (ficha de inventario nº1553).

RESULTANDO.- Consta en el expediente escrito de fecha 23 de enero de 2019 del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio Municipal en el que indica que se inicie el expediente y que la cesión de uso ha de ser gratuita y por periodo de 27 años.

RESULTANDO.- Consta en el expediente Memoria Justificativa de fecha 23 de enero de 2019, de la cesión de uso gratuita del inmueble detallado anteriormente a favor de la Venerable Hermandad de Nuestra Señora de los Desamparados, Servita Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención, Santo Cristo de la Preciosa Sangre y María Santísima del Dulce Nombre en su Mayor Aflicción.

RESULTANDO.- Que consta en el expediente informe técnico de fecha 30 de enero de 2019 de la responsable del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, D^a Miriam Dabrio Soldán, en el cual manifiesta:

“ En relación con escrito recibido relativo a la Cesión de uso del Local situado en Plaza Eduardo J. García Fernández 1B Local 3 a favor de la Hermandad de Nuestra Señora de los Desamparados, Servita Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención, Santo Cristo de la Preciosa Sangre y María Santísima del Dulce Nombre en su mayor Aflicción.

Se adjuntan datos requeridos disponibles en Dpto. Planeamiento y Gestión relacionados con dicho local, entendiéndose la que suscribe que dicho bien no está comprendido en plan urbanístico que les haga necesario para otros fines, conforme al art. 78.4.d) del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía.”

RESULTANDO.- Que consta en el expediente certificado de fecha 6 de febrero de 2019 de la ficha con número 1553 del Inventario Municipal de Bienes y Derechos epígrafe de inmuebles, correspondiente al local objeto de cesión.

RESULTANDO.- Que consta en el expediente informe jurídico de fecha 11 de febrero de 2019 del Técnico de Gestión del Departamento de Patrimonio, D. Alberto Navas López, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, en el que se concluye:

“1.- Es posible la cesión de uso gratuita por plazo de 27 años del bien patrimonial consistente en el local sito en Plaza Eduardo J. García Fernández 1-B2 Local 3, finca registral nº83399 (ficha de inventario nº1553), a favor de la Venerable Hermandad de Nuestra Señora de los Desamparados, Servita Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención, Santo Cristo de la Preciosa Sangre y María Santísima del Dulce Nombre en su Mayor Aflicción, de conformidad con los arts. 41.1 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 78 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía con las condiciones que constan en la memoria justificativa suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio Municipal.

2.- Tras la instrucción del expediente la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación.

3.- La cesión gratuita temporal deberá formalizarse en documento administrativo en el que constará expresamente el derecho de reversión.”

CONSIDERANDO.- Lo establecido en la arts. 36.3 y 41.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 78 y 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ceder gratuitamente el uso del inmueble municipal consistente en el local sito en Plaza Eduardo J. García Fernández 1-B2 Local 3, finca registral nº83399 (ficha de inventario nº1553), con naturaleza jurídica de bien patrimonial, a favor de la Venerable Hermandad de Nuestra Señora de los Desamparados, Servita Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Redención, Santo Cristo de la Preciosa Sangre y María Santísima del Dulce Nombre en su Mayor Aflicción con C.I.F. R-2100087-B por plazo de veintisiete años, con objeto de que se desarrolle en el inmueble exclusivamente las actividades propias del objeto social recogido en los Estatutos de la Hermandad, que obran en el expediente de su razón, en la medida en que esa actividad es de interés general y social, el cual redundará en beneficio de los vecinos de Huelva.

SEGUNDO.- Por otro lado, la cesión de uso gratuita se someterá a las siguientes condiciones y causas de extinción:

- a) Las instalaciones serán destinadas exclusivamente a la realización de los fines y actividades propios de la entidad cesionaria.*
- b) El Ayuntamiento no se hace responsable de las actividades que se desarrollen en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las mismas.*
- c) Corresponde al cesionario mantener el buen estado de las instalaciones, así como su limpieza e higiene.*
- d) El pago de los suministros de agua, electricidad, etc correrán de cuenta del cesionario.*
- e) El cesionario no podrá realizar obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento. La Hermandad se compromete a realizar las obras de adecuación del local que se cede.*
- f) El Ayuntamiento ejercerá la potestad de inspección de los inmuebles para comprobar en todo momento que los mismos se destinan al objeto previsto en la cesión acordada, debiendo permitir la entrada de personal municipal a tal efecto.*
- g) Serán causas de extinción de la cesión de uso las siguientes:*
 - No destinar las instalaciones a los fines y actividades para los que fueron cedidas.*
 - El incumplimiento de la normativa vigente a la que esté sometida el desarrollo de la actividad propia de la Hermandad.*
 - El incumplimiento de las condiciones generales establecidas anteriormente.*
- h) Transcurrido el plazo de la cesión de uso o extinguida ésta, los bienes revertirán al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que el cesionario pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.*

TERCERO.- Facultar al Alcalde de Huelva y Presidente de su Corporación, o Concejal en quien hubiere delegado, la firma de cuantos escritos, documentos o escrituras sean necesarios para garantizar la ejecutividad de lo acordado y formalización de la cesión de uso gratuita acordada.”

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 13 de marzo de 2019 con la siguiente observación: “...deberá acreditarse por el cesionario que está al corriente con sus obligaciones tributarias y de seguridad social previamente a la formalización de la cesión”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son diecinueve, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 19º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN DE ERROR MATERIAL DEL PGOU Y DEL PLAN ESPECIAL DEL “CASCO ANTIGUO” DE HUELVA EN LA IDENTIFICACIÓN DEL USO PORMENORIZADO DE LA “CÁMARA DE COMERCIO” UBICADA EN LA FINCA SITA EN AVDA. MARTÍN ALONSO PINZÓN ESQUINA SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ, 1.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“Se da cuenta de expediente tramitado para la aprobación del documento de Subsanación de error material del PGOU y Plan Especial del “Casco Antiguo” de Huelva en la Clasificación del uso pormenorizado de la finca situada en Avda. Martín Alonso Pinzón esquina Santa Ángela de la Cruz nº 1, “Cámara de Comercio de Huelva” (REF.CAT.: 2054106PB8225S0001RP), elaborado por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, en marzo de 2019, que procede a corregir la clasificación del uso residencial plurifamiliar (R2) en las plantas superiores de la edificación.

Considerando el informe jurídico emitido con fecha 15 de marzo de 2019 por la Técnico de Planeamiento y Gestión, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor literal:

<<ANTECEDENTES

El documento de Revisión del PGOU de Huelva fue aprobado definitivamente mediante Resolución del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 13 de octubre de 1999 (B.O.J.A de 20 de noviembre y B.O.P. de 20 de diciembre de 1.999), a reserva de subsanación de ciertas determinaciones, cuya aprobación tuvo lugar por Resolución de 14 de abril de 2004 publicada en BOJA nº 84 de 30 de abril de 2004. En dicho documento se establecía un área de suelo urbano en renovación que quedaba incluido en la Subzona de Ordenanzas 2.1 “Casco Antiguo”, que se desarrollaría mediante un Plan Especial.

El Plan Especial nº 1 “Casco Antiguo”, fue redactado por el arquitecto D. Francisco Pol y se aprobó definitivamente mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 29 de marzo de 2001, y

publicado en el B.O.P. nº 142 de 21 de julio de 2001. Habiéndose adoptado diversas modificaciones de dicho Plan Especial y del Catálogo de edificios, elementos y espacios urbanos de valores singulares de dicho Plan.

El 24 de julio de 2018, se presenta escrito en el Registro Municipal suscrito por Antonio Ponce Fernández, como Presidente de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Huelva, en representación de dicho organismo, en el que acredita que es propietario del inmueble sito en calle Santa Ángela de la Cruz, 1, esquina Avenida Martín Alonso Pinzón, que consta de cuatro plantas y un ático, por la calle Gran Vía (actual Avda. Martín Alonso Pinzón) y de cinco plantas por la calle Santa Ángela de la Cruz, siendo la planta baja destinada a oficinas de la Cámara, las plantas altas a dos viviendas cada una, y las de ático que forman la quinta planta del edificio, de una vivienda cada una. Dicho inmueble se corresponde con la finca registral 10359 del Registro de la Propiedad de Huelva -2, y con la finca catastral 2054106PB8225S0001RP. Que dicho inmueble se ha destinado desde la declaración de obra nueva a oficina, la planta baja, y a viviendas en las plantas altas, estas últimas en régimen de alquiler. Que se ha constatado que el PGOU le otorgó de forma errónea a la totalidad del inmueble un uso Dotacional (Institucional –Administración Pública) e igual error cometió el PERI del Casco Histórico, y solicitan que en estos momentos, que se ha constatado dicho error, al estar inmersa la Cámara en un proceso de venta del inmueble, se proceda a su subsanación. Aporta junto a la solicitud amplia documentación que acredita la configuración y efectivo uso residencial del inmueble desde su construcción, situación que se ha consolidado de forma ininterrumpida en el tiempo.

A la vista de lo expuesto, se deduce que el uso asignado por el Plan General de Ordenación Urbana y el Plan Especial nº 1 “Casco Antiguo” vigentes se corresponde con un error material de interpretación del destino parcial de la edificación a la actividad de Cámara de Comercio.

INFORME JURÍDICO

A fin de corregir los referidos errores materiales tanto del PGOU como del PERI del Casco Antiguo, se ha elaborado por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, el presente documento de Subsanción de error material del PGOU y Plan Especial del “Casco Antiguo” de Huelva en la Clasificación del uso pormenorizado de la finca situada en Avda. Martín Alonso Pinzón esquina Santa Ángela de la Cruz nº 1, “Cámara de Comercio de Huelva” (REF.CAT.: 2054106PB8225S0001RP).

La referida corrección concretamente afecta al Plano de Ordenación nº 3 Hoja 13 del PGOU, el cual otorga de forma errónea a la totalidad del referido inmueble un uso Dotacional (Institucional –Administración Pública), motivado por el destino parcial del inmueble a la actividad de Cámara de Comercio, cuando realmente la única parte del edificio que tenía dicho uso dotacional era la planta baja, existiendo en el resto de plantas un total de ocho viviendas. El mismo error se

cometió en el Plano de Normativa I del PERI del Casco Histórico. Con el presente documento, se pretende hacer coincidir el uso identificado por la licencia de obra mayor y de primera ocupación, que el propio Plan General vigente reconoce como uso obligado (artículo 47. Regulación de los Usos), reforzado por la ausencia del uso dotacional del suelo en el planeamiento vigente en el momento en que se edificó, así como en los documentos relacionados históricamente que corroboran el tradicional uso como vivienda en las plantas superiores del edificio.

Es necesario indicar que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse sometido durante un plazo de quince días a trámite de consulta previa, audiencia e información pública mediante inserción en la web del Ayuntamiento del correspondiente anuncio, sin que durante dicho plazo se hayan presentado sugerencias al documento que se somete a aprobación inicial. No obstante, tras el acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Ayuntamiento Pleno, el presente expediente se notificará individualmente a los interesados y se someterá a información pública por plazo no inferior a un mes, debiendo procederse a su publicación en los términos expuestos en el artículo 39 de la LOUA. Igualmente se solicitará el preceptivo informe de la Delegación Provincial de la Consejería que ha asumido las competencias urbanísticas.

Dado lo anterior, procede aprobar inicialmente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la corrección del error material detectado en la parcela situada en Avda. Martín Alonso Pinzón esquina Santa Ángela de la Cruz nº 1, “Cámara de Comercio de Huelva” (REF.CAT.: 2054106PB8225S0001RP), en relación a la clasificación del uso residencial plurifamiliar (R2) en las plantas superiores de la edificación. Asimismo, y en este sentido, se procede a la corrección de las planimetrías del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, plano de Ordenación nº 3, Hoja 13, y del Plano de Normativa I del Plan Especial nº 1 del “Casco Antiguo”, conforme al documento técnico elaborado por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, en marzo de 2019.>>

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento para la corrección del error material detectado en la parcela situada en Avda. Martín Alonso Pinzón esquina Santa Ángela de la Cruz nº 1, “Cámara de Comercio de Huelva” (REF.CAT.: 2054106PB8225S0001RP), en relación a la clasificación del uso residencial plurifamiliar (R2) en las plantas superiores de la edificación, conforme al documento técnico elaborado por la Arquitecto Municipal, Miriam Dabrio Soldán, en marzo de 2019, que concretamente procede a la corrección de las planimetrías del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, plano de Ordenación nº 3, Hoja 13, y del Plano de Normativa I del Plan Especial nº 1 del “Casco

Antiguo”.

SEGUNDO.- Dar al procedimiento el trámite que legalmente proceda solicitando informe a la Delegación Territorial en Huelva de la Consejería Competente en materia de urbanismo.”

Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico de Planeamiento y Gestión, Dº Matilde Vázquez Lorenzo, conformado por el Secretario General en concepto de asesoramiento legal preceptivo, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 15 de marzo de 2019.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y se abstiene el Concejal presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno por mayoría de diecinueve votos a favor, tres en contra y una abstención, de los veinticinco miembros que de hecho y veintisiete de derecho que componen la Corporación, por lo tanto por mayoría legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 20º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DE CESIÓN DE PARTE DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO MUNICIPAL “DANIEL VÁZQUEZ DÍAZ”, SITO EN BDA. MARISMAS DEL ODIEL, A FAVOR DE LAS ASOCIACIONES “AYUDAR A MAMÁ I Y II” Y “NUEVOS HORIZONTES: ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN EN EL BELÉN DE HUELVA”.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO.- Consta en el expediente documentación remitida por la Concejalía de Empleo, Desarrollo Económico y Proyectos, con entrada en el Departamento de Patrimonio en fechas 5 y 8 de noviembre de 2018 compuesta de Propuesta de su Concejal Delegado D. Jesús Manuel Bueno Quintero así como de informe técnico justificativo de la Técnico de Empleo Dª Izaskun Fernández Beviá para la tramitación de expediente de cesión de uso con carácter gratuito de determinadas instalaciones del edificio “Daniel Vázquez Díaz” a favor de dos Asociaciones: “AYUDAR A MAMÁ DE HUELVA I Y II” y “NUEVOS HORIZONTES: ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN EN EL BELÉN DE HUELVA” y ello en tanto que el Ayuntamiento no necesitase del uso del edificio para otros fines.

Junto con la propuesta y el informe antes referidos se acompaña documentación correspondiente a las dos Asociaciones a las que se quiere ceder gratuitamente el uso de determinadas instalaciones del centro municipal “Daniel Vázquez Díaz”.

En concreto, respecto de la “ASOCIACIÓN AYUDAR A MAMÁ DE HUELVA I Y II”, consta copia de escritura de constitución de fecha 23 de enero de 2015 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Tomás Giménez Villanueva, del acta fundacional de 22 de enero de 2015, de los Estatutos reguladores, del certificado de la Junta de Andalucía, Delegación del Gobierno en Huelva Servicio de Justicia de fecha 13 de octubre de 2015 en el que se recoge la inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, Sección primera de Asociaciones con el número 21-1-4094 y de la Tarjeta de identificación Fiscal.

Respecto de la “ASOCIACIÓN NUEVOS HORIZONTES: ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN EN EL BELÉN DE HUELVA”, se adjunta copia de escritura de protocolización de acuerdos sociales de fecha 28 de noviembre de 2014 ante el Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Tomás Giménez Villanueva y de sus Estatutos reguladores.

En el artículos 4 de los Estatutos reguladores de ambas Asociaciones se recoge que carecen de ánimo de lucro y en el artículo 6 se detallan los fines y actividades de las mismas.

RESULTANDO.- Consta en el expediente escrito de fecha 23 de noviembre de 2018 del Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio Municipal en el que indica que la cesión de uso de los espacios concretos que se detallan en el Anexo de la Propuesta del Concejal de Empleo ha de ser gratuita y por periodo de 10 años y ello en tanto que el Ayuntamiento no necesite del uso del edificio para otros fines.

RESULTANDO.- Consta en el expediente informe técnico de fecha 28 de noviembre de 2018 de la Responsable del Dpto. de Planeamiento y Gestión urbanística D^a Miriam Dabrio Soldán, con el que acompaña la ficha del Inventario Municipal número 1193, que se inserta en el Patrimonio Municipal del Suelo bajo la denominación:” M.P.2. DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL 1 “MARISMAS DEL ODIEL”: PARCELA L.1.1”.

En el informe citado se recoge literalmente:

“Se adjuntan datos requeridos disponibles en Departamento de Patrimonio Municipal relacionados con dichos Locales, los cuales se encuentran en edificio en situación de fuera de ordenación conforme al Plan Parcial n^o1 “Marismas del Odiel” y modificaciones posteriores al mismo, aprobado definitivamente el 30 de marzo de 2000 y publicado en BOP n^o 127 de 3 de junio de 2000, coincidiendo con la parcela L.1.1 de uso Residencial Mixto VPO de nueva creación y coincidente con la 1193 del Patrimonio Municipal del Suelo.

Entendiendo que sólo pueden tener lugar usos y obras provisionales sobre las edificaciones calificadas como fuera de ordenación por el planeamiento, con expresa renuncia de los promotores a las indemnizaciones por incremento de valor de los inmuebles en esa situación. Lo anterior conforme a la normativa urbanística de aplicación:

Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 7. Tipología de licencias urbanísticas.

Tendrán la consideración de licencias urbanísticas las siguientes:(...)

f) De usos y obras provisionales. Con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el planeamiento general. Dichas licencias de usos y obras provisionales, que tendrán acceso al Registro de la propiedad de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, no generarán derecho a indemnización en el caso de ser necesario su cese o demolición a requerimiento municipal, al amparo de la normativa urbanística o sectorial que sea de aplicación. Asimismo, quedará sujeta a la prestación de garantía correspondiente a la restitución al estado original”.

RESULTANDO.- Consta en el expediente certificado de fecha 17 de diciembre de 2018 de la ficha número 1193 del Inventario General de Bienes y Derechos epígrafe de inmuebles, y como integrante del Patrimonio Municipal del Suelo con la denominación:”M.P.2. DEL PROYECTO DE COMPENSACIÓN DEL PLAN PARCIAL I “MARISMAS DEL ODIEL”: PARCELA L.1.1”.

RESULTANDO.- Consta en el expediente Memoria Justificativa de la cesión de uso gratuita a favor de las ASOCIACIONES “AYUDAR A MAMÁ DE HUELVA I Y II” y “NUEVOS HORIZONTES: ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN EN EL BELÉN DE HUELVA” de parte de las instalaciones del centro Municipal “Daniel Vázquez Díaz” emitida por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel F. Gómez Márquez con fecha 31 de enero de 2019.

RESULTANDO.- Consta en el expediente informe de fecha 22 de febrero de 2019 de la Intervención de este Ayuntamiento en el que se concluye:

“Que a la vista de lo manifestado en el informe emitido por la Responsable del Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, D^a Miriam Dabrio Soldán, procede que se incorpore por el Área de Urbanismo estudio sobre la procedencia de autorizar la cesión del local propuesto por plazo de 10 años, en el sentido de si es compatible con el uso descrito en dicho informe, que expresamente recoge que “sólo pueden tener lugar usos y obras provisionales sobre las edificaciones calificadas como fuera de ordenación por el planeamiento” y en todo caso, los condicionantes técnicos y jurídicos a los que habría de sujetarse la autorización de dicha cesión habida cuenta de la situación urbanística del

inmueble”.

RESULTANDO.- Consta en el expediente informe de fecha 27 de febrero de 2019 del Jefe de Servicio de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Javier Olmedo Rivas en el que se recoge literalmente:

“2. ANTECEDENTES.

Con fecha 28 de noviembre de 2.018, la Responsable del departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística, emitió informe urbanístico, indicando que los locales que se pretende su cesión, se encuentran en una edificación en situación de fuera de ordenación conforme a la ordenación establecida por el Plan Parcial nº 1 “Marismas del Odiel”, y modificaciones posteriores al mismo , coincidiendo esta edificación con la parcela resultante de la nueva ordenación L1.1, con uso residencial mixto VPO de nueva creación y coincidente con la 1.193 del Patrimonio municipal.

2. CONTENIDO.

En relación a esta cuestión es importante señalar en primer lugar, que la edificación que alberga los locales que pretenden ser cedidos a estas asociaciones, goza de la condiciones de estabilidad y funcionalidad necesarias para su ocupación, tal y como se hace en la actualidad, y desde el punto de vista, técnico y constructivo, no existe limitación alguna para su cesión.

En relación a la cuestión puramente urbanística, el Plan Parcial nº 1 “Marismas del Odiel”, aprobado definitivamente el 30 de marzo de 2.000, y publicado en el BOP nº 127 de 3 de junio de 2.000, define parcela resultante de la nueva ordenación L1.1, con uso residencial mixto VPO de nueva creación. Es por esto que la actual edificación se encuentra en la situación de fuera de ordenación. Esta situación no afecta a la cesión de los locales, que se pretende, ya que la situación de fuera de ordenación, no conlleva la eliminación actual de la edificación, por cuanto queda en un régimen transitorio, en l que la consecuencia fundamental es el establecimiento de límites en relación a las obras permitidas con el fin de que no prolongue su existencia más allá de lo que cabe esperar de sus elementos, de lo que podría considerarse su “vida natural”, y de que no se incremente su valor a los efectos expropiatorios.

No cabe duda que la situación de fuera de ordenación afecta sobre todo a particulares, a los que se permite el disfrute de la edificación sin prolongar su existencia, hasta tanto el propio planeamiento o el interés general decidan iniciar el proceso urbanizador.

En este caso, es importante destacar, que se trata de una edificación de titularidad municipal, por lo que no se va a producir un incremento de valor patrimonial a efectos expropiatorios, ya que precisamente es esta Administración, la que expropia, y más aun, en el caso del Plan Parcial nº 1 “Marismas del Odiel”,

que está conformado por terrenos titularidad en su totalidad del Ayuntamiento de Huelva, siendo de iniciativa pública, es decir impulsado por el propio Ayuntamiento.

Este Plan Parcial, se viene desarrollando con actuaciones parciales, apoyadas en un área de rehabilitación con la administración autonómica, quedando su desarrollo definitivo muy largo plazo, teniendo en cuenta las dificultades de la iniciativa pública en la actualidad. Además se estima que en los próximos diez años, no se va producir la eliminación de la actual edificación, para la sustitución una edificación de uso residencial. En este sentido, y tal y como antes se ha comentado, al ser de titularidad municipal, pueden albergarse usos provisionales como los que se pretenden implantar.

Es por todo lo anterior, que procede autorizar la cesión de los locales a las asociaciones antes indicadas, al no afectar su condición de fuera de ordenación a los usos que se implanten, al tratarse de una edificación municipal, encuadrada en la gestión de un plan parcial con sistema de actuación pública”.

RESULTANDO.- Consta en el expediente informe jurídico de fecha 15 de marzo de 2019 de la Técnico de Administración General del Departamento de Patrimonio y Responsabilidad Patrimonial D^a Pilar Bueno Hernández, conformado por el Sr. Secretario General D. Felipe Albea Carlini en el que se concluye lo siguiente:

“1.- Es posible la cesión de uso gratuita por plazo de 10 años de los espacios concretos del edificio ”Daniel Vázquez Díaz” que se detallan en el Anexo de la Propuesta del Concejal de Empleo, edificio que se inserta en la Ficha nº 1193 del Inventario General como integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, a favor de las Asociaciones “AYUDAR A MAMÁ DE HUELVA I Y II” con CIF G-21550140 y “NUEVOS HORIZONTES: ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN EN EL BELÉN DE HUELVA” con CIF G-21527197 y ello en tanto que el Ayuntamiento no necesite del uso del edificio para otros fines, de conformidad con los arts. 41.1 de la Ley 7/99 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y 78 del Decreto 18/2006 por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, con las condiciones que constan en la Memoria justificativa suscrita por el Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio Municipal.

2.- Tras la instrucción del expediente la aprobación corresponde al Pleno de la Corporación, por mayoría simple de los miembros presentes.

3.- La cesión de uso gratuita temporal deberá formalizarse en documento administrativo en el que constará expresamente el derecho de reversión”.

CONSIDERANDO.- Lo establecido en la arts. 36.3 y 41.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; arts. 78 y 80 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del

siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Ceder gratuitamente por plazo de 10 años el uso de los espacios concretos del edificio "Daniel Vázquez Díaz" que se detallan en el Anexo de la Propuesta del Concejal de Empleo (Anexo que se adjunta en esta Propuesta de Acuerdo al Ayuntamiento Pleno), edificio que se inserta en la Ficha nº 1193 del Inventario General como integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, a favor de las Asociaciones "AYUDAR A MAMÁ DE HUELVA I Y II" con CIF G-21550140 y "NUEVOS HORIZONTES: ASOCIACIÓN BENÉFICO SOCIAL DE FORMACIÓN E INSERCIÓN EN EL BELÉN DE HUELVA" con CIF G-21527197 y ello en tanto que el Ayuntamiento no necesite del uso del edificio para otros fines, con objeto de que se desarrolle en el inmueble referido exclusivamente las actividades propias del objeto social recogido en los Estatutos de las referidas Asociaciones, que obran en el expediente de su razón, en la medida en que esa actividad es de interés general y social, el cual redundará en beneficio de los vecinos de Huelva.

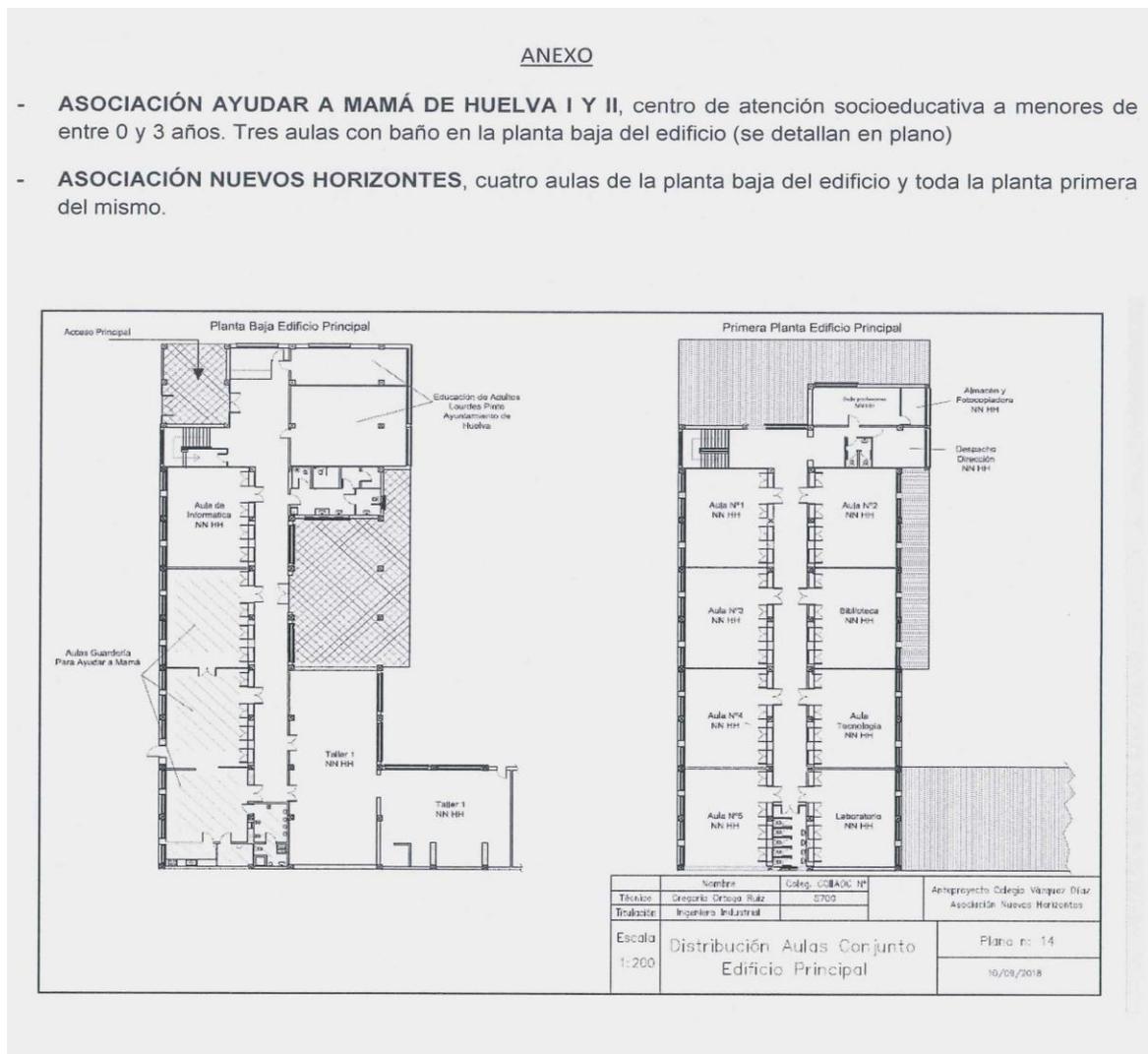
SEGUNDO.- La cesión de uso gratuita se someterá a las siguientes condiciones y causas de extinción:

- a) Las instalaciones serán destinadas exclusivamente a la realización de los fines y actividades propios de la entidad cesionaria.*
- b) El Ayuntamiento no se hace responsable de las actividades que se desarrollen en las instalaciones cedidas, ni de los daños materiales o personales que pudieran producirse dentro de las mismas.*
- c) Corresponde al cesionario mantener el buen estado de las instalaciones, así como su limpieza e higiene.*
- d) El cesionario no podrá realizar obras ni reformas sin autorización expresa del Ayuntamiento.*
- e) El Ayuntamiento ejercerá la potestad de inspección del inmueble para comprobar en todo momento que el mismo se destina al objeto previsto en la cesión acordada, debiendo permitir la entrada de personal municipal a tal efecto.*
- f) Serán causas de extinción de la cesión de uso las siguientes:*
 - No destinar las instalaciones a los fines y actividades para los que fueron cedidas.*
 - El incumplimiento de la normativa vigente a la que esté sometida el desarrollo de la actividad propia de las Asociaciones.*
 - El incumplimiento de las condiciones generales establecidas anteriormente.*
 - El Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la cesión de uso antes del vencimiento del plazo si necesitase del uso del edificio para otros fines o por razones derivadas de la ejecución de los instrumentos de planeamiento o por circunstancias sobrevenidas de interés público sin derecho a*

indemnización alguna.

- g) Transcurrido el plazo de la cesión de uso o extinguida ésta incluida la facultad del Ayuntamiento de dejar sin efecto la cesión de uso antes del vencimiento del plazo, el inmueble revertirá al Ayuntamiento con todos sus componentes y accesorios, sin que los cesionarios pueda solicitar compensación económica o indemnización, quedando expedita la posibilidad de utilización del desahucio administrativo si fuera necesario.

TERCERO.- Facultar al Alcalde de Huelva y Presidente de su Corporación, o Concejal en quien hubiere delegado, la firma de cuantos escritos, documentos o escrituras sean necesarios para garantizar la ejecutividad de lo acordado y formalización de la cesión de uso gratuita acordada”.



Consta en el expediente informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 19 de marzo de 2019.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejal presente de MRH,

integrante del Grupo Mixto, y el Concejal no adscrito D. Enrique Figueroa Castro y se abstienen los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinte votos a favor y dos abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 21º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA REFORMA, AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DEL IES LA RÁBIDA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO documento de Proyecto de Estudio de Detalle para la Reforma, Ampliación y Adecuación del IES “LA RÁBIDA” sito en Avda. Manuel Siurot de Huelva, promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, redactado por los Arquitectos Luis Rubio Marín y Francisco Marqués Vilaplana, en octubre de 2018, cuyo objeto es regular las condiciones urbanísticas de la reforma y adecuación del I.E.S. La Rábida de Huelva. Documento que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de noviembre de 2018, al punto nº 15 del orden del día.

RESULTANDO que el expediente ha sido sometido a información pública por plazo de veinte días mediante anuncios publicados en el BOP de Huelva nº 14 de 22 de enero de 2019 , así como en el Tablón de Edictos municipal y diario “Huelva Información” de fecha 18 de enero de 2019, sin que conste la presentación de alegaciones.

RESULTANDO informe jurídico emitido con fecha 15 de marzo de 2019 por la Técnico de Planeamiento y Gestión de Suelo, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor:

<<La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2018 adoptó acuerdo en el sentido aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación dependiente de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y redactado por los Arquitectos Luis Rubio Marín y Francisco Marqués Vilaplana, en fecha octubre de 2018, para la Ampliación y Adecuación del IES “La Rábida”, sito en Avda. Manuel Siurot de Huelva, cuyo objeto es regular las condiciones urbanísticas de la reforma y adecuación del I.E.S. La Rábida de Huelva. El presente Estudio de Detalle abarca el ámbito de las parcelas dotacionales sobre

las que se ubican el IES La Rábida y el IES Diego de Guzmán y Quesada, estableciendo los parámetros de edificabilidad, espacios libres, separación a linderos, alturas y previsiones de aparcamiento, tomando especial relevancia el grado de catalogación del edificio del IES “La Rábida” (P.I.M- PROTECCIÓN INTEGRAL MONUMENTAL), primando en la ordenación la no interferencia de las nuevas edificaciones con dicho inmueble catalogado, así como que se cumplan los parámetros de conservación de la configuración y conservación integral interior y exterior de la tipología arquitectónica y de los elementos constructivos, protección integral, incluyendo el arbolado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley ha sido sometido a trámite de información pública durante un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio publicado en el Tablón de Edictos, en el BOP de Huelva número 14 de 22 de enero de 2019, y en prensa local –Diario Huelva Información - de 18 de enero de 2019. Habiéndose practicado igualmente las oportunas notificaciones.

En el trámite de información pública, por parte de la Agencia Pública Andaluza de Educación, se comunica formalmente al Ayuntamiento de Huelva, un error detectado en el documento relativo a la superficie destinada a la construcción del nuevo gimnasio, que por error consideró la superficie útil, de 480 m², en vez de la superficie ocupada en la parcela de 638 m². Con el fin de subsanar dicho error, se ha aportado un nuevo documento técnico fechado en enero de 2019. Entendiéndose que dicha corrección de error no se considera una alteración sustancial del documento tramitado.

Durante la tramitación del expediente se solicitó informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, adjuntando copia del expediente, mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2018, registrado en la Delegación Territorial el 10 de enero de 2019. A fecha de la redacción del presente informe no consta que se haya recibido el referido informe, entendiéndose emitido en sentido favorable al haber transcurrido dos meses desde la solicitud.

Concretamente se contempla en el presente Estudio de Detalle un aumento de ocupación en la parcela del IES La Rábida de 638 m² destinado a la construcción del gimnasio, y de 10 m² en la parcela del IES Diego de Guzmán y Quesada, destinado a la construcción del Centro de Transformación. Se alcanza así ocupación del 32,16% en la parcela del IES La Rábida, cuya superficie total es de 11.657 m² y del 29,06% en la parcela del IES Diego de Guzmán y Quesada, cuya superficie total es de 7.550 m².

Los suelos objeto del presente Estudio de Detalle están clasificados como suelo urbano consolidado y con un uso asignado de Dotacional- Docente.

La Memoria del Documento reseña detalladamente los objetivos del mismo. Dichos objetivos se adecuan a lo dispuesto en el artículo 116 de las ordenanzas urbanísticas del PGOU de Huelva, según redacción dada por la Modificación Puntual nº 3 del PGOU, aprobada definitivamente el 29 de julio de 2003, que indica la procedencia de la redacción de un Estudio de Detalle, cuando se realicen ampliaciones de las edificaciones dotacionales preexistentes, e indica que los contenidos mínimos de dicho Estudio de Detalle son los siguientes: “parámetros de edificabilidad total, espacios libres, separación a linderos, alturas y previsiones de aparcamiento”.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley ha sido sometido a trámite de información pública durante un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio publicado en el Tablón de Edictos, en el BOP de Huelva número 14 de 22 de enero de 2019, y en prensa local –Diario Huelva Información - de 18 de enero de 2019. Habiéndose practicado igualmente las oportunas notificaciones.

Transcurrido el plazo de información pública no se ha producido alegación alguna, según consta en informe emitido por la Jefa de Negociado del Registro General del Ayuntamiento de Huelva.

El órgano competente para resolver el presente expediente de aprobación definitiva de Estudio de Detalle, es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites procedimentales legalmente establecidos en orden a la tramitación del Documento de referencia, no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico en orden a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle para la Reforma, Ampliación y Adecuación del IES “LA RÁBIDA” sito en Avda. Manuel Siurot de Huelva, promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, redactado por los Arquitectos Luis Rubio Marín y Francisco Marqués Vilaplana, en enero de 2019.>>

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 31.1.B.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la Reforma, Ampliación y Adecuación del IES “LA RÁBIDA” sito en Avda. Manuel Siurot de Huelva, promovido por la Agencia Pública Andaluza de Educación de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, conforme al documento técnico redactado por los Arquitectos

Luis Rubio Marín y Francisco Marqués Vilaplana, en enero de 2019, que subsana el error detectado durante la tramitación del expediente en cuanto a la superficie ocupada y construida del nuevo gimnasio.

SEGUNDO.- Proceder al depósito de un ejemplar completo del documento técnico en el registro municipal de instrumentos de planeamiento.

TERCERO.- Cumplimentado el punto resolutivo anterior, proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, ordenanzas y normativa específica, en el B.O.P. de Huelva.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a:

- interesados personados en el expediente.*
- Departamento de Planeamiento y Gestión.*
- Departamento de Disciplina.”*

Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico de Planeamiento y Gestión, D^o Matilde Vázquez Lorenzo, conformado por el Secretario General en concepto de asesoramiento legal preceptivo, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 15 de marzo de 2019.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 22º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA AMPLIACIÓN Y REFORMA DE LA CIUDAD DEPORTIVA DE HUELVA.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO documento de Proyecto de Estudio de Detalle para la ampliación y reforma de la Ciudad Deportiva de Huelva promovido por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, redactado por los Arquitectos Fernando Suárez Corchete y Francisco Javier Terrados Cepeda, en marzo de 2018. Documento que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 2018, al punto nº 7 del orden del día.

RESULTANDO que el expediente ha sido sometido a información pública por plazo de veinte días mediante anuncios publicados en el BOP de Huelva nº 31 de 14 de febrero de 2019 , así como en el Tablón de Edictos municipal y diario “Huelva Información” de fecha 31 de enero de 2019, sin que conste la presentación de

alegaciones.

RESULTANDO informe jurídico emitido con fecha 15 de marzo de 2019 por la Técnico de Planeamiento y Gestión de Suelo, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor:

<<La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 17 de diciembre de 2018 adoptó acuerdo en el sentido aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía, redactado por los Arquitectos Fernando Suárez Corchete y Francisco Javier Terrados Cepeda, en marzo de 2018, para la ampliación y reforma de la Ciudad Deportiva de Huelva, cuyo objeto es la sustitución de la actual piscina cubierta de 50m por otra de 25m con la incorporación de un gimnasio, la adaptación de las condiciones de accesibilidad general a la normativa actual, la mejora y ampliación progresiva de las pistas deportivas junto con sus vestuarios, la sustitución del edificio de acceso actual y la construcción de un pabellón deportivo.

Concretamente se contempla en el presente Estudio de Detalle una edificabilidad total de 7.100 m², que albergaría los siguientes edificios: piscina +gimnasio, vestuarios exteriores, edificio de acceso, pabellón polideportivo +vestuarios, pabellón frontón (existente).

Los suelos objeto del presente Estudio de Detalle están clasificados como suelo urbano consolidado y tienen un uso asignado de Dotacional- Deportivo.

RESUMEN DE LAS DETERMINACIONES URBANISTICAS DE LA PARCELA DOTACIONAL:

	<u>ESTADO ACTUAL</u>	<u>PROPUESTA</u>
SUPERFICIE DEL RECINTO	37.534m ²	37.534m ²
SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL RECINTO (m²/t)	11.999	7.100
EDIFICABILIDAD m²t/ms	0,32 m ² t/m ² s	0,18 m ² t/m ² s
SUPERFICIE LIBRE: ZONAS VERDES		9.387 m ²
SUPERFICIE LIBRE: PISTAS DEPORTIVAS		21.903 m ²
APARCAMIENTO (m²) 1/100m²t	1/100m ² t	71

La Memoria del Documento reseña detalladamente los objetivos del mismo. Dichos objetivos se adecuan a lo dispuesto en el artículo 116 de las ordenanzas urbanísticas del PGOU de Huelva, según redacción dada por la Modificación Puntual nº 3 del PGOU, aprobada definitivamente el 29 de julio de 2003, que indica la procedencia de la redacción de un Estudio de Detalle, cuando se realicen ampliaciones de las edificaciones dotacionales preexistentes, e indica que los contenidos mínimos de dicho Estudio de Detalle son los siguientes: “parámetros de edificabilidad total, espacios libres, separación a linderos, alturas y previsiones de aparcamiento”.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley ha sido sometido a trámite de información pública durante un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio publicado en el Tablón de Edictos, en el BOP de Huelva número 31 de 14 de febrero de 2019, y en prensa local –Diario Huelva Información - de 31 de enero de 2019. Habiéndose practicado igualmente las oportunas notificaciones.

Transcurrido el plazo de información pública no se ha producido alegación alguna, según consta en informe emitido por la Jefa de Negociado del Registro General del Ayuntamiento de Huelva.

El órgano competente para resolver el presente expediente de aprobación definitiva de Estudio de Detalle, es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites procedimentales legalmente establecidos en orden a la tramitación del Documento de referencia, no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico en orden a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle promovido por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía para la ampliación y reforma de la Ciudad Deportiva de Huelva, conforme al documento técnico redactado por los Arquitectos Fernando Suárez Corchete y Francisco Javier Terrados Cepeda, en marzo de 2018. Igualmente, procede derogar el Estudio de Detalle de la Ciudad Deportiva que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de enero de 2010.>>

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 31.1.B.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- *Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía para la ampliación y reforma*

de la Ciudad Deportiva de Huelva, conforme al documento técnico redactado por los Arquitectos Fernando Suárez Corchete y Francisco Javier Terrados Cepeda, en marzo de 2018. Igualmente, se acuerda derogar el Estudio de Detalle de la Ciudad Deportiva que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de enero de 2010.

SEGUNDO.- *Proceder al depósito de un ejemplar completo del documento técnico en el registro municipal de instrumentos de planeamiento.*

TERCERO.- *Cumplimentado el punto resolutivo anterior, proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, ordenanzas y normativa específica, en el B.O.P. de Huelva.*

CUARTO.- *Dar traslado del presente acuerdo a:*

- interesados personados en el expediente.*
- Departamento de Planeamiento y Gestión.*
- Departamento de Disciplina.”*

Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico de Planeamiento y Gestión, D^o Matilde Vázquez Lorenzo, conformado por el Secretario General en concepto de asesoramiento legal preceptivo, D. Felipe Alba Carlini, de fecha 15 de marzo de 2019.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y el Concejales no adscrito D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y siete abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 23º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTUDIO DE DETALLE PARA LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA DOTACIONAL DEPORTIVA DENOMINADA “LAS AMÉRICAS”.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Concejales Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO documento de Proyecto de Estudio de Detalle para la definición de las condiciones de ordenación de la Parcela Dotacional Deportiva denominada "LAS AMÉRICAS", sita en avenida Galaroza en Huelva, promovido por la Excma. Diputación Provincial de Huelva, y redactado por el Arquitecto D. Pedro Nogueiro Ceada, en fecha marzo de 2018, cuyo objeto es la ordenación de la parcela deportiva, que prevé pistas al

aire libre y edificaciones de vestuarios y aseos, así como pabellones deportivos. Documento que fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de esta Ciudad en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de abril de 2018, al punto nº 13 del orden del día.

RESULTANDO que el expediente ha sido sometido a información pública por plazo de veinte días mediante anuncios publicados en el BOP de Huelva nº 145 de 27 de julio de 2018, así como en el Tablón de Edictos municipal y diario “Huelva Información” de fecha 14 de septiembre de 2018, sin que conste la presentación de alegaciones.

CONSIDERANDO el informe técnico emitido con fecha 19 de marzo de 2019 por la Arquitecto Municipal D^a. Águeda Domínguez Díaz, del siguiente tenor literal siguiente:

<<El presente Estudio de Detalle lo promueve la Excma. Diputación Provincial de Huelva, con CIF P-2100000-E, con domicilio en Avenida Martín Alonso Pinzón nº 9 21003 de Huelva. El presente documento lo redacta el arquitecto D. Pedro Nogueiro Ceada.

EL ESTUDIO DE DETALLE PARA LA DEFINICION DE LAS CONDICIONES DE ORDENACION DE LA PARCELA DOTACIONAL DEPORTIVA DENOMINADA “LAS AMERICAS” SITA EN AVENIDA GALAROZA EN HUELVA, fue aprobado inicialmente con fecha 23 de abril de 2018 en Junta de Gobierno, se adjunta documentación ANEXA a dicho ESTUDIO DE DETALLE DEL POLIDEPORTIVO “LAS AMERICAS” que comprende la nueva ubicación del Centro de Transformación hallado en la parcela, que pasará a tener una posición en fachada, con acceso desde el exterior, integrado en el cerramiento de la parcela deportiva, para su aprobación definitiva.

El anexo no modifica sustancialmente la ordenación prevista por el Estudio de Detalle aprobado inicialmente, incorporándose para su aprobación definitiva la nueva ubicación del centro de transformación, en base a lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el presente Estudio de Detalle.>>

RESULTANDO informe jurídico emitido con fecha 19 de marzo de 2019 por la Técnico de Planeamiento y Gestión de Suelo, doña Matilde Vázquez Lorenzo, del siguiente tenor:

<<La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en sesión celebrada el día 23 de abril de 2018 adoptó acuerdo en el sentido aprobar inicialmente el Estudio de Detalle para la definición de las condiciones de ordenación de la Parcela Dotacional Deportiva denominada "LAS AMÉRICAS", sita en avenida Galaroza en Huelva, promovido por la Excma. Diputación Provincial de Huelva, y redactado por el Arquitecto D. Pedro Nogueiro Ceada, en fecha marzo de 2018, cuyo objeto es la ordenación de la parcela deportiva, que prevé pistas al aire libre y edificaciones de vestuarios y aseos, así como pabellones deportivos. La parcela actual tiene una superficie construida de 4.152,29 m²t/m²s, lo que nos da una edificabilidad de 0,43 m²t/m²s.

El presente estudio de detalle pretende mantener dicha edificabilidad en la parcela, ordenando para ello, las áreas de movimiento donde pueden albergarse las edificaciones.

El objetivo por lo tanto del Estudio de Detalle es la ordenación de la parcela deportiva que define los siguientes parámetros:

- *Se establece una separación a lindero de 4 metros hacia la avenida Galaroza y Calle Cartagenera para poder albergar las edificaciones deportivas.*
- *Los linderos interiores hacia la “Plaza de la Taranta” y la calle peatonal “Las Delgadas” trasera se definen con 3m para las edificaciones de menos de 7,50m de altura y 32 m de retranqueo para las superiores, con una altura máxima de 12,50m.*
- *Para las alturas definidas se han tenido en cuenta los parámetros determinados en las normas técnicas generales del Consejo Superior de Deportes.*
- *Se regulariza la alineación de la valla hacia la avenida Galaroza, para mantener el ancho de acerado, realizándose la cesión de este espacio al viario peatonal.*
- *Las pistas al aire libre con cerramientos translucidos y piscinas se permiten en con retranqueos mínimos de 1 m de todos los linderos.*
- *Se establece una superficie mínima de zonas verdes de 700m², que deberá tener una urbanización blanda y arbolada.*

RESUMEN DE DETERMINACIONES URBANISTICAS EN LA PARCELA DEPORTIVA

	ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
SUPERFICIE DEL RECINTO	9.669,26m ²	9.669,26m ²
SUPERFICIE CONSTRUIDA DEL RECINTO (m²/t)	4.152,29	4.152,29
EDIFICABILIDAD m²t/ms	0,43 m ² t/m ² s	0,43 m ² t/m ² s
SUPERFICIE LIBRE: ZONAS VERDES Y PISTAS DEPORTIVAS	No se definen	700 m ²
APARCAMIENTO (m²) 1/100m²t	No se definen	1/100m ² t

La Memoria del Documento reseña detalladamente los objetivos del mismo. Dichos objetivos se adecuan a lo dispuesto en el artículo 116 de las ordenanzas urbanísticas del PGOU de Huelva, según redacción dada por la Modificación

Puntual nº 3 del PGOU, aprobada definitivamente el 29 de julio de 2003, que indica la procedencia de la redacción de un Estudio de Detalle, cuando se realicen ampliaciones de las edificaciones dotacionales preexistentes, e indica que los contenidos mínimos de dicho Estudio de Detalle son los siguientes: “parámetros de edificabilidad total, espacios libres, separación a linderos, alturas y previsiones de aparcamiento”.

En el trámite de información pública, por parte de la Diputación de Huelva, se comunica formalmente al Ayuntamiento de Huelva, un error detectado en el documento relativo a la ubicación del Centro de Transformación hallado en la parcela, que pasará a tener una posición en fachada. Circunstancia que se pone de manifiesto en el Informe Técnico elaborado por la Arquitecto Municipal, Águeda Domínguez Díaz. Con el fin de subsanar dicho error, se ha aportado un Anexo complementario del Documento tramitado fechado en marzo de 2019. Entendiéndose que dicha corrección de error no se considera una alteración sustancial del documento tramitado.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 32 y 39 de la Ley ha sido sometido a trámite de información pública durante un plazo de 20 días, mediante inserción de anuncio publicado en el Tablón de Edictos, en el BOP de Huelva número 145 de 27 de julio de 2018, y en prensa local –Diario Huelva Información - de 14 de septiembre de 2018. Habiéndose practicado igualmente las oportunas notificaciones.

Transcurrido el plazo de información pública no se ha producido alegación alguna, según consta en informe emitido por la Jefa de Negociado del Registro General del Ayuntamiento de Huelva.

El órgano competente para resolver el presente expediente de aprobación definitiva de Estudio de Detalle, es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, a tenor de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites procedimentales legalmente establecidos en orden a la tramitación del Documento de referencia, no existe inconveniente desde el punto de vista jurídico en orden a la aprobación definitiva del ESTUDIO DE DETALLE PARA LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES DE ORDENACIÓN DE LA PARCELA DOTACIONAL DEPORTIVA DENOMINADA "LAS AMÉRICAS", sita en avenida Galaroza en Huelva, promovido por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, conforme al documento técnico redactado por el Arquitecto D. Pedro Nogueiro Ceada, en fecha marzo de 2018, y el anexo complementario aportado de fecha marzo de 2019.>>

CONSIDERANDO lo establecido en el art. 22.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; art. 31.1.B.d de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por el presente, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la definición de las condiciones de ordenación de la Parcela Dotacional Deportiva denominada "LAS AMÉRICAS", sita en avenida Galaroza en Huelva, promovido por la Excma. Diputación Provincial de Huelva, y redactado por el Arquitecto D. Pedro Nogueiro Ceada, en fecha marzo de 2018, cuyo objeto es la ordenación de la parcela deportiva, que prevé pistas al aire libre y edificaciones de vestuarios y aseos, así como pabellones deportivos. Documento que incluye un anexo complementario de fecha marzo de 2019 presentado durante la tramitación del expediente, donde se contempla un Centro de Transformación.

SEGUNDO.- Proceder al depósito de un ejemplar completo del documento técnico en el registro municipal de instrumentos de planeamiento.

TERCERO.- Cumplimentado el punto resolutivo anterior, proceder a la publicación del acuerdo de aprobación definitiva y, en su caso, ordenanzas y normativa específica, en el B.O.P. de Huelva.

CUARTO.- Dar traslado del presente acuerdo a:

- interesados personados en el expediente.*
- Departamento de Planeamiento y Gestión.*
- Departamento de Disciplina.”*

Consta en el expediente informe jurídico de la Técnico de Planeamiento y Gestión, Dº Matilde Vázquez Lorenzo, conformado por el Secretario General en concepto de asesoramiento legal preceptivo, D. Felipe Albea Carlini, de fecha 19 de marzo de 2019.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los dos Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro y se abstiene el Concejales presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintitrés votos a favor y una abstención, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejales Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 24º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE SEGURIDAD VIAL.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PP:

“Tanto desde el Grupo Popular como desde otros, se han traído numerosas iniciativas en materia de seguridad vial y movilidad, todas ellas aprobadas siempre por unanimidad de los grupos aquí representados.

Es cierto también que se ha aprobado un PLAN DE MOVILIDAD, que sin duda contribuirá, cuando esté realizado, a mejorar sensiblemente la seguridad vial de nuestra ciudad.

Pero hay acciones que deben llevarse a cabo de manera inmediata, por el nivel de peligrosidad que suponen, y que ha sido demandadas por los vecinos a este Grupo, y reconocido el problema por propios agentes de la Policía Local.

Los vehículos aparcados en la vía pública afectan a la seguridad vial cuando su ubicación reduce la visibilidad de los distintos usuarios. Esta situación se produce por ejemplo:

- 1. Cuando la distribución del aparcamiento en superficie se prolonga hasta los pasos de peatones, ya que se reduce sensiblemente la visibilidad y el tiempo de reacción tanto del conductor como del peatón o ciclista, situación que se agudiza en caso de los niños o personas en sillas de ruedas.*
- 2. En determinadas intersecciones de calles, aún estando bien señalizadas, si los conductores no respetan las zonas de exclusión señalizados (para garantizar la visibilidad de un vehículo que salen de una vía) y aparcan en dicha zona.*

Aún siendo conscientes de que seguro que hay otros puntos igual de peligrosos a lo largo y ancho de la ciudad, hoy vamos a concretar la moción en dos puntos negros que nos han demandado muchos de los vecinos de la zona y que por su proximidad a centros educativos y al gran tráfico de vehículos lo hacen especialmente peligrosos.

Con la solución que se plantea damos respuesta a otra problemática que se ve incrementada ahora con la llegada del buen tiempo, que es la de los aparcamientos para motocicletas y/o bicicletas, y sería una manera más de fomentar los desplazamientos en vehículos ligeros, en una ciudad como Huelva, que cuenta con inmejorables condiciones para su uso generalizado al disfrutar de un clima benigno.

Esos puntos son:

- 1. La intersección entre Avenida Italia y calle Pinta.*
- 2. Los pasos de peatones no semaforizados de la zona de pescadería.*

En estos puntos, y otros muchos la visibilidad del conductor está reducida, empeorando notablemente en horario nocturno o en días lluviosos.

Es cierto que se ha intentado solucionar el problema, en esta legislatura y en anteriores, con los elementos físicos creados para estos casos, como el pintado de zona de exclusión o la colocación de bolardos flexibles que impiden el aparcamiento. Pero lo cierto es que en los casos que traemos en esta moción, no se respetan, y por tanto se mantiene el problema.

Creemos que la colocación en la zona de exclusión (que no se respeta en el primer caso, y en la zona más próxima de a los pasos de peatones señalados), de aparcamientos para motocicletas y/o bicicletas, permiten mejorar sensiblemente la visibilidad de conductores y peatones y prevenir posibles accidentes.

Por ello el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Huelva propone al Pleno los siguientes:

ACUERDOS

1. *Que en la zona de exclusión de la intersección entre Avenida de Italia y Calle Pinta se instalen aparcamientos para motocicletas y/o bicicletas que impida el aparcamiento de vehículos y permita la salida de vehículos de la calle Pinta con visibilidad y evitando el riesgo que existe actualmente.*

2. *Que en la zona colindante a los pasos de peatones no regulados por semáforos, en la que se permite el aparcamiento, se sustituyan los más próximos en el sentido de la marcha por aparcamientos para motocicletas y/o bicicletas que permiten tener visibilidad tanto a los conductores como a peatones.*

3. *Que la Policía Local, que son los que permanentemente están en la vía pública y los principales responsables del tráfico, elaboren un mapa de la ciudad con los puntos negros relativos a la visibilidad de conductores y peatones, para que se pueda ampliar estas medidas u otras que permitan prevenir accidentes.”*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre seguridad vial anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 25º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE ELABORACIÓN DE UN PLAN DE LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y VIGILANCIA DE MONUMENTOS.

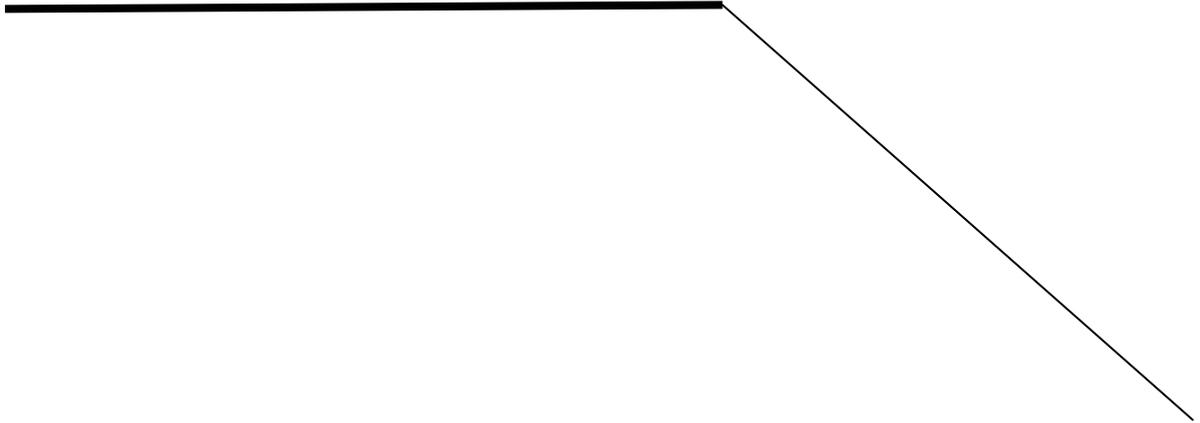
Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PP:

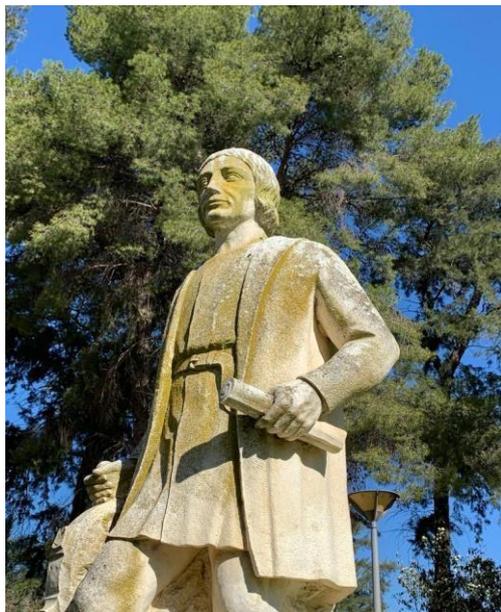
“Desgraciadamente, la pérdida de valores y las malas prácticas de un sector minoritario de la sociedad se reflejan, en ciudades como la nuestra, en continuos atentados contra el patrimonio. Estos actos vandálicos afean la imagen de las ciudades, una situación lamentable que, además, en algunos casos se agrava si desde los servicios municipales no se llevan a cabo las pertinentes labores de limpieza, mantenimiento y arreglo.

Es el caso de la ciudad de Huelva. Numerosas esculturas, monumentos, monolitos y conjuntos patrimoniales y arquitectónicos singulares de la capital se encuentran en un estado desolador. A los ataques vandálicos, se suma una manifiesta desidia y desinterés

por recuperar el esplendor de estos elementos relevantes del patrimonio onubense. Es tal el estado de abandono en el que se encuentran algunas de estas piezas, que es imposible reconocerlas.

Así, nos encontramos con esculturas y monumentos con piezas rotas, pintadas con grafitis e, incluso, con frases escritas sobre ellas que desvirtúan y adulteran el valor original que representan. Lo dicho, desolador.





Huelva no se merece tal abandono y apatía a la hora de conservar nuestro patrimonio, sobre todo, cuando estamos reivindicando a otras administraciones que nos tengan en cuenta a la hora de invertir y planear proyectos de futuro. Si nosotros mismos no nos mimamos, si nuestro Ayuntamiento demuestra una desidia permanente para proteger nuestra imagen, ¿con qué legitimidad podemos exigirle a las otras administraciones públicas que nos mimen?

Sin duda, Huelva cuenta con un gran patrimonio, con monumentos y esculturas de gran valor y no solo por su valía artística, sino principalmente por representar la historia y los principios de nuestra ciudad. La administración local tiene la obligación de cuidar y valorizar todo nuestro patrimonio. Y, por supuesto, también es fundamental que entre todos los onubenses cuidemos el patrimonio escultórico y monumental de una ciudad que es la más antigua de Occidente.

Por ello el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Huelva propone al Pleno los siguientes:

ACUERDOS

1. Elaboración de un Plan de Actuación de Limpieza y Rehabilitación de monumentos y conjuntos escultóricos y arquitectónicos singulares, cuya puesta en marcha se haga coordinado entre las Concejalías de Infraestructura y Cultura.

2. Que el Equipo de Gobierno destine una partida presupuestaria suficiente para llevar a cabo este plan.

3. Que el Equipo de Gobierno intensifique las labores de protección y vigilancia del patrimonio monumental de la ciudad.

4. Que el Equipo de Gobierno inicie una campaña de concienciación y valorización del patrimonio monumental de la ciudad que tenga como principales destinatarios a los escolares, jóvenes, asociaciones vecinales y los distintos colectivos ciudadanos de Huelva.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre elaboración de un plan de limpieza, mantenimiento y vigilancia de monumentos anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 26º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE LIMPIEZA, ASFALTADO Y ADECUACIÓN DE LA PLAYA DEL ESPIGÓN.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbanístico, Movilidad, Vivienda y Medio Ambiente en sesión de 20 de marzo de 2019,

en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

“Sobre la Playa del Espigón han sido muchas las mociones que a lo largo de los años hemos ido presentando desde el Grupo Municipal de Izquierda Unida.

La Playa del Espigón se ha convertido después de unos años en la playa de la gente de Huelva, que se desplaza hasta ella para pasar allí el día.

Se trata de una playa singular y tranquila, convertida también en playa para perros en algunas zonas de la misma, que se encuentra además junto al Paraje Natural Marismas del Odiel y que utilizan, cada vez más familias onubenses como zona de esparcimiento, para bañarse y pescar.

La Playa del Espigón es también, por sus características, lugar de encuentro de autocaravanistas que encuentran en la misma el lugar idóneo para pasar unos días.

Es en definitiva una playa popular que se debe cuidar y dotar de mejores servicios para el uso y disfrute de quienes la frecuentan.

Al ser una playa que se ha ido formando en los últimos años, presenta importantes carencias que se deben ir subsanando por parte de las instituciones competentes.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de IU LV-CA en el Ayuntamiento de Huelva presenta, para su aprobación en Pleno, la siguiente

MOCIÓN

1º Que el Ayuntamiento de Huelva convenie con la Autoridad Portuaria de Huelva la adecuación, mejora y asfaltado de la carretera del Espigón en todo su recorrido, hasta llegar al faro.

2º Que el Ayuntamiento de Huelva convenie con la Consejería de Medio Ambiente la forestación, con las especies adecuadas a este ecosistema, del primer tramo de playa de forma que, entre otras cosas, se constituya una barrera natural de fijación de la arena que haga más duradera la actuación sobre las zonas de aparcamiento actualmente existentes.

3º Que el Ayuntamiento de Huelva ponga en marcha un estudio para emprender las obras de suministro de agua al Espigón, de forma que junto con este suministro puedan ofrecerse otro tipo de servicios a los usuarios de esta playa.

4º Que el Ayuntamiento de Huelva a través del transporte público, EMTUSA, estudie el establecimiento de un servicio de autobuses hacia el Espigón durante el verano, al menos los fines de semana.

5º Que el Ayuntamiento de Huelva lleve a cabo un plan de choque de limpieza de todo el espigón, antes de la temporada estival, para la retirada de toda la basura

acumulada durante el año, así como una campaña de limpieza diaria del mismo durante los meses de verano”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, y vota en contra el Concejales no adscrito D. Enrique Figueroa Castro, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veintidós votos a favor y uno en contra, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre limpieza, asfaltado y adecuación de la playa del Espigón anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 28º. DICTAMEN RELATIVO A PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DE IULV-CA SOBRE INTEGRACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LOS RESTOS ARQUEOLÓGICOS EN LA PLAZA DE LAS MONJAS Y SU CONEXIÓN CON EL MUSEO ARQUEOLÓGICO.

Se da cuenta del Dictamen emitido por la Comisión Informativa de Desarrollo Cultural y Social en sesión de 20 de marzo de 2019, en relación con la siguiente Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA:

“Entre los meses de febrero y marzo del año 2007 se realizaron actuaciones arqueológicas en la Plaza de las Monjas que mostraron la existencia bajo el suelo de un importante edificio de época romana que incluso contaba con un altar en uno de sus accesos. Altar que hoy se encuentra depositado en el Museo de Huelva.

Tras esos hallazgos y ante la importancia de los mismos, se estableció un debate público en el que participaron, organizaciones y asociaciones además de instituciones públicas como el Ayuntamiento de Huelva y la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

En aquel momento se manifestó la necesidad e idoneidad de la integración de estos restos para el disfrute de la ciudadanía y el embellecimiento de un espacio público de primer orden en esta ciudad, como es la Plaza de las Monjas.

A pesar de esto, los representantes del Ayuntamiento y de la Delegación Provincial de Cultura de la Junta de Andalucía, ante la cercanía de la festividad de Semana Santa, optaron por enterrar todos los hallazgos, con el compromiso de que una vez finalizada dicha fiesta, se retomarían los trabajos de investigación y puesta en valor de los mismos.

Los trabajos de investigación se finalizaron, pero no así la puesta en valor de los mismos, ya que como es bien sabido se optó por tapar los restos encontrados y dejar la plaza como se hallaba con anterioridad.

Desde Izquierda Unida siempre hemos defendido la necesidad de poner en valor y

hacer visible los restos arqueológicos que se encuentran en muchos lugares de nuestra ciudad, como una apuesta clara por mostrar nuestro pasado histórico y cultural y como una oferta turística más.

Además en la actualidad y después de muchos años de reivindicación de la ciudadanía de Huelva representada por la Asociación de Amigos del Museo de Huelva, se están llevando a cabo, por fin, los trabajos de adaptación del edificio de antiguo Banco de España como futuro Museo Arqueológico de la ciudad.

Seria por tanto una magnífica antesala al Museo la puesta en valor y exposición de los restos encontrados en la Plaza de las Monjas justo delante del mismo, creándose de esta manera una conexión Museo-Restos.

Por todo ello, el Grupo Municipal de IU LV-CA presenta, para su aprobación en pleno, la siguiente:

MOCIÓN

- 1. Que el Ayuntamiento de Huelva proceda, de acuerdo con la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, a la integración y puesta en valor de los restos hallados, para que pasen a formar parte del escaso patrimonio histórico que se conserva en la trama urbana y de la ruta arqueológica de la ciudad de Huelva”.*

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal de IULV-CA sobre integración y puesta en valor de los restos arqueológicos de la Plaza de las Monjas y su conexión con el Museo Arqueológico anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 29º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 18/2019.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia:

“A la vista de las necesidades planteadas en el Presupuesto prorrogado para 2019, se propone la siguiente modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos:

PARTIDA DE ALTA

<i>PARTIDA</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
<i>200 341 44903</i>	<i>Huelva Deportes</i>	<i>200.000,00</i>
	<i>TOTAL ALTAS</i>	<i>200.000,00</i>

PARTIDA DE BAJA

<i>PARTIDA</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>
-----------------------	---------------------------	-----------------------

300 934 22708

Servicios de Recaudación

200.000,00

TOTAL BAJAS

200.000,00

Asímismo, las bajas propuestas no acarrearán perturbación en la prestación de los servicios públicos correspondientes”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 21 de marzo de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“...3º.- Que se pone de manifiesto por esta Intervención que existen operaciones pendientes de aplicar al presupuesto correspondientes al premio de cobranza y coste del servicio del Servicio Provincial de Recaudación de los meses de noviembre y diciembre de 2018, que deben ser consignadas en la partida 300/934/22708 “Servicios de Recaudación” con carácter prioritario, no quedando, en consecuencia, acreditado en el expediente que la baja en la partida propuesta no acareará perturbación en la prestación de los servicios públicos correspondientes.

4º.- A los efectos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 2 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”. Asimismo, el artículo 4 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que “se entenderá que deberá ajustarse el principio de estabilidad presupuestaria a cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local”. En este sentido, las modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se proponen, al realizarse entre partidas de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, no genera déficit en términos de contabilidad nacional, aunque sí afecta a la naturaleza de los mismos. Tampoco afecta a la regla de gasto en cuanto que no se incrementa el importe total del gasto no financiero considerado a efectos del cálculo de la misma.

5º.- Que, antes de acometer nuevos gastos, en primer lugar hay que declarar la no disponibilidad de créditos por las cantidades que se indicaron en el informe emitido por esta Intervención con fecha 27 de diciembre de 2018 con ocasión de la aprobación de la prórroga del presupuesto del ejercicio 2018. En segundo lugar, el saldo provisional de las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2018 asciende a 11.882.558,49 euros, por lo que igualmente debería tramitarse una modificación presupuestaria para consignar dicho importe con carácter preferente. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la citada Ley Orgánica 2/2012, el remanente de tesorería para gastos generales obtenido en la liquidación del ejercicio 2017 debe destinarse íntegramente a la reducción del nivel de endeudamiento neto.

6º.- Que el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone en el punto 6 que “Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el

propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos”... ”.

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, votan en contra los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, y se abstienen los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, el Concejales presente de MRH y el Concejales presente de PARTICIPA, ambos integrantes del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor, tres en contra y nueve abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 18/2019 en los términos en que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 30º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 20/2019.

Se da cuenta de las siguientes Propuestas:

1º. Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, Dª Elena Tobar Clavero:

“Que vista la necesidad de presupuesto para el pago de la Fundición de la escultura de Paco y Pepe Isidro, se realice una modificación presupuestaria, por importe de 30.000 euros de la partida de esta Área de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior a la partida de “Esculturas”,

Partida de Baja:

Partida 700.333.2279903

“Sonido Espectáculo Musical Navidad” 30.000 €

Partida de Alta:

Partida 700.336.61906

“Esculturas” 30.000 €”

Esta modificación no afecta al funcionamiento operativo de los servicios”.

2º. Propuesta de la Concejal Delegada del área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad, Dª Mª José Pulido Domínguez:

“A la vista de las necesidades planteadas en el área de Deportes, y visto el Presupuesto del ejercicio de 2019, se solicita las siguientes modificaciones presupuestarias mediante transferencia de créditos:

PARTIDA DE ALTA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200 342 48988	C.D.B. Enrique Benítez	8.000,00
200 342 48976	Club Tenis Mesa ASEN HISPANIDAD	1.000,00
	TOTAL ALTAS	9.000,00

PARTIDA DE BAJA

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
200 341 226090108	Actividades y otros gastos	9.000,00
	TOTAL BAJAS	9.000,00

La baja propuesta no acarreará perturbación en la prestación de los servicios públicos correspondientes”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 22 de marzo de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“....3º.- A los efectos de lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 2/2012, de 2 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que “la elaboración, aprobación y ejecución de los presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterán al principio de estabilidad presupuestaria”. Asimismo, el artículo 4 del R.D. 1463/2007, de 2 de noviembre, de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, establece que “se entenderá que deberá ajustarse el principio de estabilidad presupuestaria a cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados por la Entidad Local”. En este sentido, las modificaciones presupuestarias mediante transferencias de créditos que se proponen, al realizarse entre partidas de los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, no genera déficit en términos de contabilidad nacional, aunque sí afecta a la naturaleza de los mismos. Tampoco afecta a la regla de gasto en cuanto que no se incrementa el importe total del gasto no financiero considerado a efectos del cálculo de la misma.

4º.- Que, antes de acometer nuevos gastos, en primer lugar hay que declarar la no disponibilidad de créditos por las cantidades que se indicaron en el informe emitido por esta Intervención con fecha 27 de diciembre de 2018 con ocasión de la aprobación de la prórroga del presupuesto del ejercicio 2018. En segundo lugar, el saldo provisional de las

obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto a 31 de diciembre de 2018 asciende a 11.882.558,49 euros, por lo que igualmente debería tramitarse una modificación presupuestaria para consignar dicho importe con carácter preferente. Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la citada Ley Orgánica 2/2012, el remanente de tesorería para gastos generales obtenido en la liquidación del ejercicio 2017 debe destinarse íntegramente a la reducción del nivel de endeudamiento neto.

5º.- Que el artículo 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dispone en el punto 6 que “Las modificaciones y ajustes efectuados sobre el Presupuesto prorrogado se entenderán hechas sobre el Presupuesto definitivo, salvo que el Pleno disponga en el propio acuerdo de aprobación de este último que determinadas modificaciones o ajustes se consideran incluidas en los créditos iniciales, en cuyo caso deberán anularse los mismos”....”

Sometido el asunto a votación ordinaria, arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejales presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecisiete votos a favor y siete abstenciones, **ACUERDA** aprobar las Propuestas anteriormente transcrita y por tanto:

1º. Aprobar inicialmente la modificación presupuestaria núm. 20/2019 en los términos en que ha sido formulada.

2º. Someter la misma al preceptivo trámite de información pública por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarla y presentar reclamaciones, entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo si no se presentasen.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 31º. PROPUESTA SOBRE RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES.

Se da cuenta de Propuestas de reconocimiento de obligaciones de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, D^a Elena Tobar Clavero; el Concejal Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, D. José Fernández de los Santos; el Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, D. Manuel Francisco Gómez Márquez; la Concejal Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad, D^a Alicia Narciso Rufo; del Concejal Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico, D. Manuel Enrique Gaviño Pazó; de la Concejal Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, D^a Esther Cumbreira Leandro; y del Concejal Delegado del Área de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Luis Alberto Albillo España.

Constan en el expediente informes de la Intervención de Fondos Municipales de 14 y 19 de marzo, todos de 2019, con las observaciones y reparos que constan en los mismos.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Sr. Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejales presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor y diez abstenciones, **ACUERDA** aprobar los siguientes expedientes de reconocimiento de obligaciones:

- A Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Cultura, Turismo y Promoción de Huelva en el Exterior, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/160 por importe de 8.673,2 euros.

- A Propuesta del Concejales Delegado del Área de Régimen Interior y Recursos Humanos, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/156 por importe de 831,73 euros.

- A Propuesta del Concejales Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/155 por importe de 19.631,83 euros.

- A Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Políticas Sociales e Igualdad, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/151 por importe de 723,63 euros.

- A Propuesta del Concejales Delegado del Área de Seguridad Ciudadana, Movilidad y Tráfico, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/159 por importe de 108,82 euros.

- A Propuesta de la Concejales Delegada del Área de Vivienda, Medio Ambiente y Sostenibilidad, los gastos contenidos en la relación contable F/2019/154 por importe de 7.200 euros.

- A Propuesta del Concejales Delegado del Área de Infraestructura y Servicios Públicos, los gastos contenidos en las relaciones contables siguientes:

- Relación contable F/2019/157 por importe de 11.010,82 euros.
- Relación contable F/2019/158 por importe de 906,95 euros.
- Relación contable F/2019/161 por importe de 1.045,08 euros.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 32º. PROPUESTA SOBRE APROBACIÓN INICIAL DEL NUEVO REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Concejal Delegada del Área de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad, D^a M^o José Pulido Domínguez:

“En fecha 27 de julio de 2015, el Pleno de la Corporación Municipal adoptó el acuerdo de iniciar los trámites para la elaboración y aprobación de un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, que vendría a sustituir al vigente desde el año 1996, creando para ello una Comisión con representación de todos los Partidos Políticos presentes en el Pleno y los colectivos ciudadanos más representativos.

Desde dicha fecha, se ha venido trabajando en la elaboración del Reglamento, con la participación activa y las aportaciones de los Partidos Políticos, asociaciones y Colectivos afectados, si bien, en última instancia, se decidió esperar a la aprobación de la Ley Andaluza de Participación Ciudadana, que entonces se encontraba en tramitación, toda vez que se preveía que la misma contuviera la obligación de adaptar a sus postulados los Reglamentos Municipales reguladores de la materia.

Finalmente, la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se publicó en el BOJA de 5 de enero de 2018, entrando en vigor a los doce meses de su publicación y estableciendo, efectivamente, en su Disposición Final Segunda la obligación de los Municipios de aprobar nuevos Reglamentos de Participación Ciudadana o adaptar los ya existentes a las normas contenidas en la nueva Ley.

De conformidad con lo previsto en el art. 135 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el proceso de elaboración del Reglamento el Ayuntamiento ha dado cumplimiento a los preceptivos trámites de consulta pública, mediante inserción de Anuncio en la web municipal (Tablón de Edictos), sin que se hayan presentado nuevas aportaciones o sugerencias; y de audiencia pública, una vez finalizada la redacción del texto del mismo, también en la web (Tablón de Edictos), presentándose alegación por parte del Grupo Popular en el Ayuntamiento, relativo a la composición de las Juntas Municipales de Distrito y del Consejo del Movimiento Ciudadano, que finalmente se han incorporado al texto.

*En consecuencia, finalizada la tramitación, **PROPONGO** al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:*

Primero.- Aprobar inicialmente el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, cuyo texto se incorpora como Anexo.

Segundo.- Someter el mismo al trámite de información pública y audiencia a interesados, por plazo de 30 días a contar desde la publicación del anuncio de aprobación en el BOP, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, entendiéndose definitivamente aprobado si, transcurrido dicho plazo, no se presentasen”.

Consta en el expediente informe del Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, de

fecha 25 de marzo de 2019, núm. 10 de Registro de Salida, que dice lo que sigue:

“Se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el art.3.3.d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con Habilitación de carácter nacional, y versa sobre la aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal del Reglamento de Participación Ciudadana Municipal del Ayuntamiento de Huelva.

PRIMERO.- La Disposición Final Segunda de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía establece que *“en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta Ley (a los doce meses de su publicación en el BOJA, que se produjo el 5 de enero de 2018), los municipios andaluces aprobarán, o en su caso, adoptarán los Reglamentos de Participación ciudadana a lo dispuesto en la misma”*.

SEGUNDO.- En cumplimiento de dicho mandato, se ha redactado un nuevo Reglamento de Participación Ciudadana, que viene a sustituir al hasta ahora vigente, en cuya tramitación se ha dado satisfacción a lo previsto en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que se refiere a los principios de buena regulación (art. 129) y participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas reglamentarias (art. 133), habiéndose realizado según consta en el expediente, los trámites de consulta pública, con anterioridad a la elaboración de la norma, y de audiencia pública, una vez redactado el texto de la misma.

TERCERO.- El contenido del Reglamento se considera ajustado a lo previsto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, a la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y demás legislación aplicable a la materia.

CUARTO.- El procedimiento de aprobación del Reglamento es el previsto en el art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, esto es, aprobación inicial por el Pleno, información pública y audiencia de interesados por plazo de 30 días, resolución de las reclamaciones y sugerencias presentadas y aprobación definitiva por el Pleno, entendiéndose elevado a definitivo el acuerdo provisional, si no se formularan.

QUINTO.- El quórum exigible al acuerdo de aprobación es el de mayoría absoluta de miembros de la Corporación, por tratarse de una norma reglamentaria de carácter orgánico, a tenor de lo previsto en el art. 47.2.f) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veintitrés, de los veinticinco miembros que de hecho y veintisiete que de derecho componen la Corporación, por tanto por mayoría legal, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Concejal Delegada de Participación Ciudadana, Deportes y Universidad anteriormente transcrita, en sus justos términos, siendo el texto del nuevo Reglamento de Participación Ciudadana

como sigue:

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE HUELVA

PREÁMBULO

El impulso de formas directas de participación ciudadana que complementen las instituciones representativas se ha convertido, en el contexto actual de profundización democrática, en uno de los retos puestos de manifiesto por las diferentes instancias de gobierno y por la sociedad civil, cuya finalidad es corregir las condiciones sociales para que toda la ciudadanía tenga las mismas oportunidades para opinar, expresar y participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos.

Efectivamente, en el ámbito europeo deben mencionarse los principios recogidos en la Carta de Derechos Fundamentales de la UE, las reflexiones contenidas en el Libro Blanco *“la gobernanza europea”* de la Comisión Europea de 25 de julio de 2001, y los trabajos que le han dado continuidad, así como la Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa, de 6 de diciembre de 2001, sobre la participación ciudadana en la vida pública local. También en el Consejo de Europa, concretamente el Congreso de Poderes Locales y Regionales, se insiste en diferentes recomendaciones y documentos sobre la transcendencia de la participación pública en los procesos de toma de decisiones en los niveles locales.

En relación con la participación infantil, teniendo como marco la Convención de los Derechos del Niño de 1989, especialmente el art. 12, se toma en consideración, entre otras, lo recogido en la Recomendación de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa en 2009: *“Mejorará el acceso de los niños a la información y elaborará métodos e instrumentos para lograr la participación significativa de los niños en los planos local, regional y nacional”*.

En el ámbito nacional, el art. 9.2 de la CE consagra expresamente el deber de los poderes públicos de fomentar la participación ciudadana, cuando expone que *“corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran serán reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”*. La CE atribuye el carácter de derecho fundamental a la participación, a tenor del art. 23.1, según el cual *“los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes legalmente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal”*.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía dedica innumerables referencias directas e indirectas a la participación ciudadana desde diferentes ópticas y dimensiones (art. 10.3.19ª, arts. 30, 31, 134, 78...).

El ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha avanzado en

los últimos años en el desarrollo de los instrumentos de participación con la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía; Ley 8/2011, de 5 de diciembre, relativa a la modificación de la Ley 5/1988, de 17 de octubre, de Iniciativa legislativa Popular y de los Ayuntamientos; y la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En el ámbito local, son de necesaria referencia las leyes fundamentales vinculadas al gobierno local y que salvaguardan la autonomía de este nivel de gobierno, como la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Concretamente, el art. 18 de la Ley 7/85, contempla, dentro de los derechos y deberes de los vecinos *“participar en la gestión municipal de acuerdo con lo dispuesto en las leyes y, en su caso, cuando la colaboración con carácter voluntario de los vecinos sea interesada por los órganos de gobierno y administración municipal”*, mientras que el art. 69.2 establece que *“las formas, medios y procedimientos de participación que las Corporaciones establezcan en ejercicio de su potestad de auto organización no podrán en ningún caso menoscabar las facultades de decisión que correspondan a los órganos representativos regulados por la Ley”*. Por su parte, la Ley 5/2010 considera competencia propia de los Municipios, en su art. 9.26 el *“establecimiento y desarrollo de estructuras de participación ciudadana y del acceso a las nuevas tecnologías”*.

Así las cosas, queda constancia de que la participación ciudadana está suficientemente recogida como principio y como derecho en nuestro ordenamiento jurídico. Recientemente, se ha promulgado la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que viene a concretar y materializar el derecho a la participación ciudadana en el ámbito de la Comunidad Autónoma, incluyendo, en consecuencia, a las Entidades Locales. Dicha Ley establece mecanismos que pretenden abrir los centros de decisión política y administrativa para convertir verdaderamente la participación ciudadana en un presupuesto básico de cualquier iniciativa pública en el ámbito de las competencias de la Junta y de las Entidades Locales andaluzas.

Ciertamente, los gobiernos locales han sido pioneros en procesos de participación ciudadana, contribuyendo a través de su desarrollo reglamentario al reconocimiento normativo de diferentes cauces y formas de participación. En este sentido, son numerosas las referencias de la Ley 7/2017 a la determinación, mediante reglamento u ordenanza, de los procedimientos y procesos de participación ciudadana en el ámbito local. Concretamente, la Disposición Final Segunda establece que *“en el plazo de doce meses desde la entrada en vigor de esta ley (entra en vigor a los doce meses de su publicación en el BOJA, que se produjo el 5 de enero de 2018), los municipios andaluces aprobarán o, en su caso, adaptarán los reglamentos de participación a lo dispuesto en la misma”*.

El actual Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Huelva data del 30 de mayo de 1996.

Dado el tiempo transcurrido desde su aprobación, y las importantes novedades que recogen la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se ha optado por la decisión de proceder a elaborar un nuevo Reglamento Municipal, con el

carácter de orgánico.

En la elaboración del Reglamento se ha dado cumplimiento, tal y como dispone el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los principios de necesidad y eficacia, por cuanto la iniciativa normativa se encuentra plenamente justificada por razones de interés general, se identifican claramente los fines perseguidos y constituye el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este caso, la norma pretende dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Igualmente, se da satisfacción a los principios de proporcionalidad, pues constituye la regulación imprescindible para atender las necesidades a cubrir con la norma; seguridad jurídica, al ejercerse la iniciativa normativa de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, generando un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita el conocimiento y comprensión de la ciudadanía a la que va dirigida; transparencia, por cuanto se ha posibilitado el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos previstos en la normativa de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y se ha permitido que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la norma; y eficiencia, pues la iniciativa pretende racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

TÍTULO I.- NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene como objeto la regulación del derecho de participación ciudadana en la dirección de los asuntos públicos en el Ayuntamiento de Huelva, en condiciones de igualdad, de manera real y efectiva, ya sea directamente o a través de las entidades de participación ciudadana en las que se integra la ciudadanía, así como el fomento de su ejercicio, en el marco de la normativa vigente.

La participación ciudadana comprenderá, en todo caso, el derecho a participar plenamente en las decisiones derivadas de las funciones de gobierno y administración del Ayuntamiento de Huelva, en los términos previstos en la legislación vigente y el presente Reglamento.

Artículo 2.- Finalidad del Reglamento

El presente Reglamento tiene como finalidad:

- a) Promover e impulsar la participación ciudadana en los asuntos públicos, instaurando la cultura participativa en el funcionamiento del Ayuntamiento.
- b) Favorecer la mayor eficacia de la acción política y administrativa a través de la construcción colectiva, de forma que la elaboración de las políticas públicas y la

valoración de los resultados alcanzados se beneficien de la riqueza que representan los conocimientos y experiencias de la ciudadanía.

- c) Mejorar y fortalecer la comunicación entre la acción de gobierno y la ciudadanía.
- d) Facilitar a las personas y a las entidades de participación ciudadana el ejercicio de la iniciativa para las propuestas de políticas públicas o de procesos de deliberación participativa.
- e) Establecer mecanismos de participación ciudadana en la rendición de cuentas a través de la evaluación de las políticas públicas, en la prestación de los servicios públicos, así como en el conocimiento de la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos públicos.
- f) Fomentar especialmente la participación social de las mujeres, de las personas menores de edad, de las personas mayores y de los colectivos en situación de vulnerabilidad.
- g) Difundir la cultura y los hábitos participativos poniendo en marcha estrategias de sensibilización y formación desde la infancia.
- h) Fortalecer la vertebración de la sociedad civil a través de las diversas formas de participación asociada como factor esencial de reconocimiento del derecho a la participación ciudadana.
- i) Favorecer la colaboración entre el Ayuntamiento y la Junta de Andalucía en el fomento de la participación ciudadana y en la redacción de procesos de participación en sus actividades de gobierno y administración, preferentemente a través de los convenios de cooperación previstos en el art. 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.
- j) Garantizar la solidaridad y el equilibrio entre los distintos barrios y núcleos de población del término municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se refiere al ejercicio de las competencias de gobierno y administración del Ayuntamiento de Huelva, aplicándose también a sus entes instrumentales de derecho público vinculados o dependientes del mismo, en lo que resulte pertinente.

Artículo 4.- Aplicación e interpretación

En la aplicación e interpretación del Reglamento se tendrán en cuenta los principios básicos recogidos en el art. 4 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

TÍTULO II.- DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo 1.- Derecho a la información

Artículo 5.- Definición

El Ayuntamiento de Huelva garantiza a la ciudadanía el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento, con los únicos límites previstos en el art. 105 de la Constitución, la legislación de régimen local y la legislación de transparencia aplicable.

El ejercicio de este derecho se realizará a través de los procedimientos establecidos legalmente. A tal efecto, se utilizarán también los medios de comunicación local y cualesquiera otros que el Ayuntamiento considere oportunos, especialmente las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la información. Igualmente, se podrán establecer los medios técnicos adecuados, de carácter gratuito, en Bibliotecas Municipales, Centros Sociales, Oficinas de Información o cualesquiera otros lugares que se consideren aptos por su accesibilidad para la ciudadanía. Del mismo modo, se podrán organizar actos informativos mediante acuerdo con las entidades ciudadanas interesadas.

Capítulo 2.- Derecho a la participación

Artículo 6.- Derecho general de participación de la ciudadanía

Todos los ciudadanos y ciudadanas que tengan la condición de residentes en Huelva, tienen derecho a participar en el proceso de decisión de los asuntos públicos que sean competencia del Ayuntamiento, en los términos recogidos en la Ley 7/2017 de Participación Ciudadana de Andalucía y el presente Reglamento.

La participación ciudadana podrá ser ejercida directamente o a través de las entidades de participación ciudadana.

Se fomentará por parte del Ayuntamiento de Huelva la participación de la infancia y la adolescencia.

Artículo 7.- Contenido del derecho de participación

El derecho de participación de las personas físicas y de las entidades de participación ciudadana incluirá:

- a) La iniciativa para promover la realización de procesos de participación ciudadana en los términos y supuestos recogidos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y el presente Reglamento.
- b) La posibilidad de recabar la colaboración del Ayuntamiento en los procesos de participación ciudadana.

- c) Que se publique la información relativa a los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía de forma gratuita, comprensible y accesible durante todo el proceso participativo.

Todas las personas o entidades referidas en el art. 36 del presente Reglamento tendrán a su disposición la información pública sobre la materia objeto de los procedimientos de participación ciudadana, de acuerdo con lo regulado en los Títulos II y III de la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, respecto a la publicidad activa y el derecho de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía.

Artículo 8.- Obligaciones del Ayuntamiento respecto a la participación ciudadana:

En los procesos de participación que se lleven a cabo al amparo del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Integrar la participación ciudadana en el conjunto de sus actuaciones, para que esta pueda ser ejercida tanto individual como colectivamente, de forma real, efectiva, presencial o telemática.
- b) Potenciar, fomentar y garantizar el acceso a una efectiva participación ciudadana, a través de la adaptación de las estructuras administrativas y facilitando el acceso a los colectivos más vulnerables.
- c) Establecer los medios pertinentes para la promoción del ejercicio efectivo del derecho a la participación ciudadana a través de las tecnologías de la información y comunicación (TIC), especialmente a través de la configuración de espacios interactivos en la sede electrónica, portal y página web del Ayuntamiento, así como mediante la promoción de sistemas de votación y encuesta de carácter electrónico.
- d) Fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en el ámbito de aquellos colectivos sociales que tienen más dificultades para ello y disponer de cauces alternativos que garanticen el ejercicio de su derecho a la participación.
- e) Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos con otras Administraciones Públicas y Entidades públicas o privadas, especialmente con organizaciones no gubernamentales y entidades de voluntariado, en los términos previstos en la legislación aplicable.
- f) Garantizar el cumplimiento de las normativas de protección de datos de carácter personal en los procesos de participación ciudadana objeto de este Reglamento.
- g) Establecer cauces de publicidad y fomento de la participación ciudadana con el fin de que esta sea efectiva y conocida.
- h) Impulsar la participación en la gestión municipal de la infancia y la adolescencia,

como garantes del futuro democrático de la ciudad y de las relaciones entre sus ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 9.- Medidas de fomento de la participación ciudadana

El Ayuntamiento pondrá en marcha o consolidará las medidas de fomento que permitan el desarrollo de una cultura participativa en el conjunto de la sociedad local, y las entidades e instituciones que garanticen la accesibilidad de los distintos cauces de participación a todas las personas del Municipio.

Estas medidas podrán ser, entre otras:

- a) Programas de formación para la ciudadanía.
- b) Programas de formación para el personal del Ayuntamiento.
- c) Medidas de fomento en los centros educativos.
- d) Medidas de sensibilización y difusión.
- e) Medidas de apoyo.
- f) Medidas para la accesibilidad, especialmente en lo relativo a las nuevas tecnologías.
- g) Convenios de colaboración con entidades de participación ciudadana.

Capítulo 3.- Derecho a la participación de la ciudadanía en las sesiones públicas municipales y otros órganos

Artículo 10.- Participación en las sesiones plenarias municipales

El régimen de las iniciativas ciudadanas para proponer al Pleno de la Corporación asuntos de interés general y las intervenciones de la ciudadanía en las sesiones plenarias será el establecido en el Reglamento Orgánico Municipal, incluida la figura del Concejal 28.

Artículo 11.- Participación en las Juntas Municipales de Distrito

Los vecinos y vecinas y las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas y con domicilio social en el Distrito, podrán realizar exposiciones ante el Pleno de la Junta Municipal de Distrito que corresponda, en relación con algún punto del orden del día en cuyo procedimiento hubieren intervenido como interesados o interesadas. También podrán intervenir cuando se trate de Plenos monográficos de debate, o cuando se vaya a tratar asuntos de especial interés para el Distrito. Las peticiones se dirigirán al Concejal o Presidente de la Junta Municipal.

Artículo 12.- Participación en las Comisiones Informativas Municipales

El Consejo del Movimiento Ciudadano podrá proponer representantes en las distintas Comisiones Informativas Municipales que podrán participar con voz pero sin voto.

Capítulo 4.- Derecho de petición

Artículo 13.- Definición

Todas las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, pueden ejercer el derecho de petición, individual y colectivamente, ante el Ayuntamiento en los términos y con los efectos establecidos por la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición.

Todas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades, tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al Gobierno Municipal o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las Leyes.

Se ejercitará por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, la identidad del solicitante y el objeto de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de los requisitos anteriores, serán firmadas por todas las personas peticionarias, debiendo figurar junto a la firma, el nombre y apellidos de cada una de ellas. Se podrá exigir la confidencialidad de los datos.

La presentación de los escritos, la admisión y tramitación de las peticiones, así como la resolución de las mismas, que deberá notificarse en el plazo máximo de tres meses desde su presentación, se ajustará a lo previsto en la normativa reguladora del derecho fundamental de petición.

Capítulo 5.- Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias

Artículo 14.- Definición

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas o reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

La Administración Municipal tiene la obligación de contestar expresamente a todas las presentadas.

En los casos en que la queja sea fundada, la contestación incluirá la subsanación o propuesta de mejora que será remitida también al departamento municipal competente.

Artículo 15.- Gestión de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

El Ayuntamiento establecerá un sistema centralizado de gestión de las quejas o

reclamaciones y sugerencias en el Servicio Municipal de Transparencia, el cual dentro de los dos primeros meses del año siguiente deberá elaborar un informe o memoria anual que permita analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativo, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de los servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

Los datos estadísticos, clasificados por materia o servicios, y las conclusiones del informe se publicarán en la sede electrónica municipal.

Artículo 16.- Tramitación de las quejas, reclamaciones y sugerencias.

Las quejas y sugerencias se podrán presentar por escrito en el Registro General y demás medios previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo común. También se podrán enviar por correo o depositarse en los buzones dispuestos a tal efecto en los Centros Sociales, Bibliotecas Públicas, Polideportivos Municipales, etc. Si se formulan electrónicamente, el usuario o usuaria cumplimentará y firmará el modelo que estará disponible en la sede electrónica municipal.

Sólo las quejas y sugerencias firmadas y que incluyan los datos personales de la persona interesada podrán ser objeto de tramitación conforme a estas normas, sin perjuicio de la toma en consideración del contenido de las demás para la mejora del servicio a que se refieran.

Las quejas y sugerencias serán tramitadas por el Servicio Municipal de Transparencia. Éste las remitirá al departamento implicado para que en el plazo de quince días hábiles formule informe al respecto. El Servicio de Transparencia redactará la contestación para que, con el visto bueno del Concejal o Delegado o Delegada del Área de que se trate, se notifique a la persona interesada en el plazo de un mes desde el día en que fue presentada la queja o sugerencia.

De todas las reclamaciones y contestaciones que se cursen por dicho servicio se dará traslado a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, a los efectos de que pueda adoptar las medidas o resoluciones que, en aras de la defensa de los derechos de los vecinos y vecinas pudieran resultar oportunas.

Artículo 17.- De la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

En el Ayuntamiento de Huelva se constituirá la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a la que corresponde defender los derechos de los vecinos y vecinas en sus reclamaciones a la Administración municipal, supervisar la actuación de ésta y proponer acciones de mejora.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones deberá dar cuenta al Pleno, mediante informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o reclamaciones no admitidas por la Administración Municipal. No obstante, también podrá

realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Se reconoce a la Comisión la potestad para ordenar, a través de su Presidente o Presidenta, investigaciones sobre el funcionamiento de los servicios, inspecciones a las distintas unidades administrativas, así como requerir la comparecencia de cualquier persona perteneciente a la Administración municipal que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar.

Todos los órganos del Gobierno y de la Administración municipal están obligados a colaborar con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones aprobará y difundirá las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

Artículo 18.- Composición de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará compuesta por la Presidencia y por un representante de cada grupo integrante del Pleno.

La presidencia de la Comisión corresponde al Alcalde o Alcaldesa, quien podrá delegarla en un Concejal o Concejala. La secretaría de la Comisión corresponde al Secretario o Secretaria de la Corporación, que podrá delegar en un funcionario o funcionaria de la misma.

Artículo 19.- Funcionamiento.

La Comisión celebrará sesiones ordinarias al menos trimestralmente, pudiendo celebrarse con carácter extraordinario cuando así lo convoque el Presidente o Presidenta o lo solicite la mayoría absoluta de sus miembros.

Las convocatorias se realizarán con, al menos, 5 días hábiles de antelación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de sus miembros presentes, debiendo concurrir en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros, y en segunda, una hora después, un tercio de los mismos.

Capítulo 6.- Derecho de audiencia

Artículo 20.- Definición.

Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifiesten un interés legítimo, en los términos establecidos por la normativa sobre procedimiento administrativo común.

Con independencia de la posibilidad referida, este derecho se podrá ejercer mediante

convocatoria municipal, a iniciativa del Ayuntamiento o en base a una propuesta ciudadana, para tratar temas de especial interés para los vecinos y vecinas, bien con carácter individual bien a través de entidades.

La convocatoria referida en el párrafo anterior dará lugar a la celebración de una audiencia pública, que de ser aprobada, no podrá demorarse más de tres meses desde su solicitud.

Capítulo 7.- Derecho a las consultas populares

Artículo 21.- Definición general

Todos los ciudadanos y ciudadanas inscritos en el censo electoral y que tengan reconocido el derecho de sufragio activo en las elecciones municipales tienen derecho a solicitar y participar en las consultas populares que el Ayuntamiento promueva de acuerdo con lo establecido en el art. 71 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las de Régimen Local, de la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía y de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

El Alcalde, previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta del Pleno y con autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción de los relativos a la Hacienda Local. Dichas consultas se registrarán por lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares locales en Andalucía.

Del mismo modo, el Ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante los instrumentos de consultas populares a las que se refiere el art. 78 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, con la finalidad de valorar los efectos reales de sus actuaciones públicas o someter decisiones sobre las mismas.

Las consultas populares podrán adoptar las modalidades de encuestas, audiencias públicas, foros de participación, paneles ciudadanos, jurados ciudadanos y consultas participativas, en los términos previstos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y el presente Reglamento.

Capítulo 8.- Derecho de acceso a los medios de comunicación municipales

Artículo 22.- Definición general

El Ayuntamiento de Huelva facilitará a la ciudadanía el acceso a los medios de comunicación municipales, incorporando las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación para difundir al máximo la información municipal y fomentar la participación ciudadana. En particular, el Ayuntamiento promoverá los siguientes medios:

- Boletín municipal: el Ayuntamiento de Huelva promoverá acciones de carácter formativo e informativo, mediante la edición periódica de un Boletín municipal digital que permita la aproximación de la administración a la ciudadanía. Esta, individual o colectivamente, podrá hacer uso del mismo, para lo que se reservará espacio suficiente. El Gabinete de Prensa del Ayuntamiento será el responsable técnico de la elaboración, confección y distribución del Boletín.
- Tablones municipales: los tablones de anuncios ubicados en dependencias municipales destinadas a servicios y atención al público, Centros Sociales y Juntas Municipales de Distrito, serán de libre acceso a la ciudadanía en general y a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades.
- TV local: el Ayuntamiento de Huelva potenciará la TV local como herramienta de comunicación, información y participación ciudadana.
- Página web: el Ayuntamiento de Huelva fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación mediante la página web, de forma que permita:
 - a) Facilitar las gestiones con el Ayuntamiento, posibilitando la realización de trámites administrativos.
 - b) Mejorar la transparencia de la Administración, incorporando a la red la información de carácter público que se genere en la ciudad, a través del Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Huelva.
 - c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de las redes telemáticas para beneficio de la ciudadanía.
 - d) Facilitar la presencia de las entidades ciudadanas, así como el enlace con los sitios web más representativos.
 - e) Fomentar el trabajo en red de las entidades para posibilitar el conocimiento mutuo y facilitar la coordinación entre ellas.
- Firma electrónica: el Ayuntamiento de Huelva fomentará el empleo de la firma electrónica, de acuerdo con las leyes y reglamentos que la regulan, dentro del proceso de modernización de las Administraciones públicas y su acercamiento a la ciudadanía.

TÍTULO III.- PROCESOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1.- Normas Generales

Artículo 23.- Definición general

Constituyen procesos de participación ciudadana, a efectos de este Reglamento, el conjunto de actuaciones, procedimientos e instrumentos ordenados y secuenciados en el tiempo, desarrollados por el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias, para posibilitar el ejercicio del derecho de la ciudadanía a la participación, en condiciones de igualdad y de manera real y efectiva, de forma individual o colectiva, en la dirección y gestión de los asuntos públicos locales.

Artículo 24.- Tipos de procesos

Los procesos de participación son los siguientes:

- a) Deliberación participativa
- b) Participación ciudadana en la elaboración de Presupuestos
- c) Participación ciudadana mediante consultas populares
- d) Participación ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de Ordenanzas y Reglamentos
- e) Participación ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y de la prestación de servicios públicos.

Artículo 25.- Materias objeto de participación

Los procesos de participación ciudadana se podrán desarrollar sobre los siguientes asuntos o materias, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico:

- a) Proposición, adopción, seguimiento y evaluación de las políticas públicas con singular impacto o relevancia.
- b) La elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas.
- c) La priorización sobre aspectos puntuales del gasto.
- d) La elaboración de reglamentos y ordenanzas.
- e) La prestación, seguimiento y evaluación de los servicios públicos.

Artículo 26.- Normas Generales sobre los procesos

El Ayuntamiento podrá iniciar los procesos de participación ciudadana, bien de oficio, bien a instancia de las personas físicas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el art. 36, cuando así lo prevea la Ley y el presente Reglamento.

Transcurridos tres meses desde la presentación de la iniciativa ciudadana sin acordarse el inicio, podrá entenderse rechazada la petición.

Los procesos de participación ciudadana regulados en este Reglamento no podrán ser convocados ni desarrollarse durante los periodos electorales a que se refiere el art. 15 de la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía, y especialmente no podrán tener lugar durante el periodo que media entre la convocatoria de las elecciones municipales y 90 días posteriores a la toma de posesión del nuevo gobierno municipal.

Los procesos de participación ciudadana no alterarán ni supondrán menoscabo de las potestades y competencias del ámbito de gobierno local.

En el caso de que los resultados derivados de los procesos participativos no sean asumidos total o parcialmente, el órgano competente para adoptar la decisión estará obligado a motivarla.

Finalizados los procesos participativos se elaborará un informe por la Delegación responsable del Proyecto o iniciativa, en el que se deberá indicar los mecanismos de participación utilizados, el resultado obtenido y la evaluación de éste, especificando las exigencias o medidas incorporadas

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- Fase de información. Presentación de objetivos concretos facilitando los medios disponibles para mejor comprensión y hacer más accesible el concepto.
- Fase de debate y propuestas. Análisis desde diferentes puntos de vista: se deben tener en cuenta la variedad de discursos y posiciones aportados por los diferentes grupos o personas. Contar con las personas que se incorporen incluso a la mitad del proceso. El nivel informativo irá cambiando desde la población general hasta los grupos específicos. Examinar las propuestas y acordar consensos. Establecer debates constructivos.
- Fase de devolución. Elaboración de propuestas de actuación, sustentadas en las líneas de trabajo consensuadas con anterioridad y definir acciones concretas. Sería conveniente que de este grupo saliese una comisión de seguimiento, que pueda plantear la estrategia a seguir, el mecanismo de control y el consenso final.
- Fase de ejecución. Toma de decisiones priorizando las acciones a desarrollar. La participación, en muchos casos, se reduce a los líderes. Puesta en marcha de los colectivos y, si se da el caso, a toda la ciudadanía.
- Fase de evaluación. Revisión del proceso. Evaluación de los resultados.

Capítulo 2.- Procesos de deliberación participativa

Artículo 27.- Concepto

Se denomina proceso de deliberación participativa al contraste de argumentos y

motivaciones expuestas en un debate público integrado en un procedimiento de decisión o de formulación o adopción de una política pública, en los supuestos de proposición, adopción, seguimiento y evaluación de políticas públicas de singular impacto o relevancia; y de elaboración de instrumentos de planificación para la determinación de políticas en el que se abra un espacio por parte del órgano municipal competente para conocer los intereses, proposiciones y propuestas de la ciudadanía.

Este proceso se realizará inmediatamente después del inicio del procedimiento de decisión o de formulación y adopción de una política pública.

Su inicio requerirá acuerdo expreso de la Alcaldía Presidencia, o Concejal en quien delegue.

De forma excepcional, también podrán realizarse procesos de deliberación participativa en fases sucesivas del procedimiento cuando la política pública a adoptar haya adquirido durante su tramitación una transcendencia imprevista en el momento inicial o cuando las características de la misma se hayan transformado de forma sustancial.

Artículo 28.- Iniciativa Ciudadana

El ejercicio de la iniciativa ciudadana para realizar un proceso de deliberación participativa requiere el número mínimo de firmas a que se refiere el art. 98.2 del Reglamento Orgánico de este Ayuntamiento, que se acreditarán en la forma prevista en dicho precepto.

Las personas o entidades de participación ciudadana a que se refiere el art. 36, que tendrán la condición de promotores, dirigirán su solicitud a la Alcaldía, incluyendo al menos una breve descripción del asunto objeto del proceso de deliberación participativa propuesto y su cauce de comunicación, que preferentemente será a través de un procedimiento telemático.

En el caso de que se acuerde la realización del proceso de deliberación participativa, este se iniciará en el plazo máximo de 30 días desde la Resolución de la Alcaldía.

Artículo 29.- Procedimiento

La Alcaldía adoptará un Acuerdo Básico Participativo en el que se determinará como mínimo los siguientes extremos:

- a) El tipo de proceso de participación ciudadana.
- b) El asunto o asuntos objeto de deliberación, concretado en una propuesta o proyecto inicial.
- c) El órgano municipal competente responsable de la coordinación del proceso.

- d) La duración máxima del periodo de deliberación, que no podrá exceder de 4 meses desde la publicación de su apertura, excepto con los supuestos de especial complejidad, en que se podrá ampliar a 6 meses de forma motivada.
- e) Las vías o medios de información de la apertura y desarrollo del proceso.

Una vez aprobado el Acuerdo Básico Participativo, se hará público en la sede electrónica, portal o página web del Ayuntamiento y se publicará en el BOP, incluyendo el texto íntegro del Acuerdo.

Finalizada la deliberación participativa, el centro directivo (unidad administrativa) competente o la Alcaldía elaborará un informe final sobre el proceso, que contendrá las conclusiones alcanzadas y una valoración de la deliberación efectuada. Dicho informe se publicará en la sede electrónica, portal o página web, y boletines oficiales, si se considera oportuno.

Capítulo 3.- Participación Ciudadana en la elaboración de Presupuestos

Artículo 30.- Concepto

El Ayuntamiento podrá iniciar procesos de participación ciudadana a fin de llevar a cabo una priorización sobre aspectos determinados de sus Presupuestos, de forma que la asignación de gasto por parte del Ayuntamiento se haga teniendo en cuenta las prioridades manifestadas en un proceso participativo en el que se hayan oído previamente las opiniones, criterios y sensibilidades de la ciudadanía.

Tales procesos se desarrollarán reglamentariamente, de acuerdo con los principios contenidos en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía y la presente norma.

Capítulo 4.- Participación Ciudadana mediante consultas populares

Artículo 31.- Concepto

El ayuntamiento podrá recabar la opinión de la ciudadanía sobre determinados asuntos o políticas públicas de su competencia mediante el instrumento de consulta popular a que se refiere el art. 78 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Las consultas populares podrán adoptar las siguientes modalidades reguladas en la Ley de Participación Ciudadana de Andalucía:

- Encuestas: se realizan mediante técnicas demoscópicas adecuadas a la naturaleza o características del asunto, con el objeto de conocer la opinión de la ciudadanía.

- Audiencias públicas: son un instrumento de consulta en el que, mediante un procedimiento oral y público, se posibilita a las personas y entidades ciudadanas relacionados o directamente afectados por una política pública, ser escuchados antes de adoptar una decisión sobre el asunto que les afecta.
- Foros de participación: son espacios de debate, creados por iniciativa del Ayuntamiento, que tienen por objeto debatir y reflexionar sobre los efectos de una política pública, así como elaborar análisis valorativos de los efectos reales de dichas políticas en la ciudadanía.
- Paneles ciudadanos: son espacios de información que se crean por el Ayuntamiento con carácter temporal y que tienen por finalidad responder a las consultas planteadas por este sobre cualquier asunto de interés público y, en especial, sobre las expectativas de futuro de la ciudadanía.
- Jurados ciudadanos: son grupos creados por el Ayuntamiento que tienen como finalidad analizar los efectos de una determinada acción, proyecto o programa llevado a cabo por el mismo.
- Consultas participativas locales: son las reguladas en el Capítulo 7º del presente Título.

Capítulo 5.- Participación Ciudadana en la proposición de políticas públicas y elaboración de Reglamentos y Ordenanzas

Artículo 32.- Procedimiento

Las personas o entidades de participación ciudadana previstas en el art. 36 podrán proponer políticas en el ámbito de las competencias correspondientes al Ayuntamiento.

La iniciativa ciudadana para proponer una política pública requiere el número mínimo de firmas a que se refiere el art. 98.2 del Reglamento Orgánico Municipal, que se acreditará en la forma prevista en dicho precepto.

El Pleno del Ayuntamiento podrá acordar la realización de procesos de participación ciudadana para la elaboración de anteproyectos de Ordenanzas y Reglamentos Locales, en los que podrán ejercer su derecho a la participación las personas y Entidades previstas en el art. 36.

El Ayuntamiento fomentará la participación, en dicho proceso de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas, de aquellos colectivos más directamente afectados por el contenido de las mismas.

Se canalizará a través del trámite específico previsto en el Título VI de la ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el proceso, la aprobación de la correspondiente Ordenanza o Reglamento se hará según lo previsto en la legislación de régimen local.

Capítulo 6.- Participación Ciudadana en el seguimiento y evaluación de las políticas públicas y en la prestación de los servicios públicos municipales

Artículo 33.- Concepto

Las personas y entidades de participación ciudadana previstas en el art. 36 del presente Reglamento podrán participar en el seguimiento de las políticas públicas del Ayuntamiento a través de los correspondientes Órganos de Participación, con arreglo a lo previsto en la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana de Andalucía.

Igualmente podrán participar en la prestación de los servicios públicos municipales de acuerdo con lo establecido en dicha Ley y con la normativa sectorial que le sea de aplicación.

Capítulo 7.- Consultas Participativas Locales

Artículo 34.- Definición

Se entiende por consulta participativa local, el instrumento de participación ciudadana que tiene por objeto el conocimiento de la opinión de un determinado sector o colectivo de la población mediante un sistema de votación de contenido no referendario, sobre asuntos de interés público local que le afecten, en cuestiones relativas a materia de la competencia del Ayuntamiento.

Cuando la consulta popular local fuera de carácter general, el Ayuntamiento solicitará la preceptiva autorización del Gobierno de la Nación, conforme a lo dispuesto en la normativa básica reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 35.- Régimen aplicable

A las consultas participativas que realice el Ayuntamiento les será de aplicación el régimen jurídico previsto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

El procedimiento para la recogida de firmas, plazos, presentación, identificación, recuento, validación y demás aspectos relativos a las consultas, conforme a la referida Ley y sin perjuicio de lo previsto en la normativa básica de régimen local, se establecerá por Acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal.

TÍTULO IV.- LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Capítulo 1.- Entidades de Participación Ciudadana

Artículo 36.- Definición

Tienen la consideración de entidades de participación ciudadana:

- a) Las entidades privadas sin ánimo de lucro que estén válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del Municipio de Huelva, y que tengan entre sus fines y objetivos, de acuerdo con sus estatutos o normas de creación, la participación ciudadana o bien la materia del objeto del proceso participativo de que se trate.
- b) Las entidades representativas de interés colectivo cuyo ámbito de actuación se desarrolle en el territorio del municipio.
- c) Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente, cuya actuación se desarrolle en el ámbito del territorio del Municipio de Huelva, debiendo designarse una comisión y un representante de la misma. Las personas agrupadas, las que formen parte de la Comisión y el representante deberán acreditar su personalidad y el cumplimiento de los requisitos necesarios, así como la determinación de intereses, identificación, fines y objetivos concretos respecto al proceso participativo de que se trate, su carácter circunstancial o temporal, en su caso, y el resto de los requisitos que se establezcan reglamentariamente.
- d) Las organizaciones sindicales, empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

Capítulo 2.- Registro Municipal de Entidades Ciudadanas sin ánimo de lucro.

Artículo 37.- Definición

Es el Registro en el que se inscriben, a efectos participativos, las entidades privadas sin ánimo lucrativo que cumplan los siguientes requisitos:

1. Estar válidamente constituidas, de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación, e inscritas en los correspondientes Registros habilitantes.
2. Su actuación se desarrolle en el ámbito del Municipio de Huelva, lo cual podrá acreditarse mediante el domicilio social en Huelva, o delegación o sede en Huelva, debiendo en este caso demostrar fehacientemente su presencia y actividades en el municipio.

3. Tener entre sus fines u objetivos, de acuerdo con sus Estatutos o norma de creación, la participación ciudadana, o bien la materia objeto del proceso participativo de que se trate, ya sea la promoción y representación de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía de Huelva, como la realización de actividades y programas que redunden en beneficio de la misma (defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Municipio y, en particular, los vecinales, padres y madres de alumnado, culturales, deportivos, recreativos, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cuales quiera otros similares).

El Registro tiene por objeto conocer la realidad asociativa de la ciudad y analizar y estudiar la evolución del tejido asociativo, a los efectos de posibilitar una correcta política de fomento y mejora de la actividad asociativa.

Tiene carácter público y podrá ser consultado por cualquier persona interesada, de conformidad con las normas procedimentales establecidas y con las restricciones que en todo momento prevea la normativa en materia de protección de datos de carácter personal.

Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas en el art. 72 LBRL sólo podrán ser ejercidos por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.

Artículo 38.- Inscripciones.

Las inscripciones se realizarán a petición de la Entidad interesada, dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana, aportando la siguiente documentación:

- a) Estatutos de la Entidad.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Andalucía, o cualquier otro Registro Público habilitante.
- c) Personas que forman la Junta Directiva.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto para el año en curso.
- f) CIF
- g) Programa de actividades del año en curso.
- h) Certificación del número de socios.

- i) En el caso de Delegaciones de entidades de ámbito supramunicipal, acreditación de la presencia de la entidad en el municipio.

El Registro se gestionará por la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Huelva. Las solicitudes se podrán presentar presencialmente en el Registro General del Ayuntamiento o telemáticamente.

La resolución del expediente de inscripción corresponderá al Alcalde o Alcaldesa o Concejal responsable de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, en caso de delegación de aquel.

En el plazo de 15 días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, se notificará a la entidad su número de inscripción, considerándose de alta a todos los efectos. Si la resolución es denegatoria, deberá ser motivada.

En el portal o sede electrónica o página web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las Entidades inscritas, atendiendo a las normas sobre transparencia en la gestión municipal.

Artículo 39.- Obligaciones de las Entidades inscritas.

Las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades de Huelva están obligadas a:

- a) Comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la solicitud de inscripción, dentro del mes siguiente a la fecha en que la modificación se haya producido.
- b) Actualizar anualmente los documentos requeridos para su inscripción en el Registro Municipal de Entidades.
- c) Cumplir fielmente sus fines estatutarios.
- d) Conservar diligentemente los espacios y el mobiliario cuando sean beneficiarios de cesiones de locales municipales.
- e) Evitar cualquier actividad mercantil, ya sea formativa o no, en las sedes de titularidad municipal o sostenida con fondos municipales, así como lucrarse con alguno de los servicios o programas municipales existentes.
- f) Permitir al Ayuntamiento en todo momento, el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a la vigencia de este Reglamento y, en general, de la normativa vigente.

El incumplimiento de estas obligaciones producirá la baja de la Entidad por considerarla inactiva, con la pérdida consiguiente de los derechos otorgados con su inscripción, previo el correspondiente expediente en el que se concederá el oportuno trámite de audiencia.

Capítulo 3.- Fomento del Asociacionismo

Sección 1ª. La declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 40.- Concepto y requisitos.

Las Asociaciones inscritas en el Registro Municipal podrán ser reconocidas de utilidad pública, cuando su objeto social y las actividades que realicen en la ciudad de Huelva tengan carácter complementario con respecto a las competencias municipales.

Para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de servicios sociales, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación y cualquiera otro de naturaleza similar.
- 2.- Interés público municipal y social para la ciudadanía de Huelva, y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados y asociadas, sino abierta a cualquier posible beneficiario o beneficiaria.
- 3.- Que los miembros de los órganos de representación de las Entidades que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones.
- 4.- Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con una organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la Entidad y el cumplimiento de los fines Estatutarios.
- 5.- Que se encuentren constituidos, inscritos en los Registros correspondientes, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Artículo 41.- Procedimiento.

Las solicitudes para la declaración de utilidad pública, dirigidas a la Concejalía de Participación Ciudadana, se acompañarán de la siguiente documentación:

- a) Certificación del número de socios y socias al corriente de las cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
- b) Memoria de actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento de Huelva en los dos últimos años inmediatamente anterior a la solicitud.
- c) Cualquier otro documento que se considere necesario para valorar adecuadamente la procedencia del reconocimiento solicitado.

En la tramitación del expediente, se incorporarán los informes que procedan, ya sean de otras Administraciones, de los diferentes servicios municipales, en función del sector o sectores de actividad de la entidad, y de la Junta de Distrito que corresponda, en su caso.

La competencia para la declaración de utilidad pública corresponderá al Pleno Municipal, a propuesta de la Concejalía de Participación Ciudadana.

Artículo 42.- Federaciones y Uniones de Asociaciones.

Las Federaciones y/o Uniones de Asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública municipal, siempre que los requisitos previstos en este Reglamento se cumplan tanto por las Federaciones y/o Uniones de Asociaciones como por cada una de las entidades integradas en ellas.

La declaración de utilidad pública de una Federación o Unión de Asociaciones no supone la declaración simultánea de tal condición de cada una de las entidades que la integran.

Artículo 43.- Revocación.

La declaración de utilidad pública podrá ser revocada, a través del procedimiento correspondiente, cuando desaparezca alguna de las circunstancias que motivaron su concesión o cuando la actividad de la asociación no responda a las exigencias que la declaración comporta.

El procedimiento se iniciará de oficio por el Ayuntamiento, a petición razonada de las Juntas Municipales de Distrito, en su caso, o por denuncia. A tal efecto, podrán solicitarse informes de otras Administraciones, servicios municipales, Juntas Municipales de Distrito, Consejo del Movimiento Ciudadano o Consejos Locales Sectoriales, si se considera necesario. Deberá, en cualquier caso, y con carácter previo a la resolución del Pleno, darse audiencia a la asociación afectada.

La Concejalía de Participación Ciudadana emitirá propuesta de resolución motivada que será elevada al Ayuntamiento Pleno para su aprobación.

Artículo 44.- Publicidad.

La declaración de interés público de Huelva y su revocación, en su caso, serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en la web municipal.

Sección 2ª. Ayudas y subvenciones.

Artículo 45.- Subvenciones.

En la medida que lo permitan los recursos presupuestarios, el Ayuntamiento subvencionará económicamente a las Entidades inscritas, tanto por lo que se refieren a sus gastos generales como a las actividades que realizan.

Artículo 46.- Convocatoria pública de subvenciones

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, garantizando la transparencia de las actuaciones administrativas tendentes a su concesión.

A tales efectos, el Ayuntamiento de Huelva realizará la oportuna Convocatoria Pública, estableciendo las Bases en las que se regularán los requisitos y procedimientos de concesión y justificación de las subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa estatal reguladora del Régimen General de Subvenciones y por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

Artículo 47.- Concesión directa de subvenciones

Podrán concederse subvenciones de forma directa cuando éstas se encuentren previstas nominativamente en los Presupuestos del Ayuntamiento, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora; aquellas cuyo otorgamiento o cuantía vengan impuestas por una norma de rango legal; y, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que, por su naturaleza o urgencia, dificulten su convocatoria pública.

Estas subvenciones se tramitarán con arreglo a lo previsto en la Ley general que las regulen y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Artículo 48.- Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento de Huelva podrá establecer Convenios de colaboración con las entidades ciudadanas, siempre que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Entidades ciudadanas.

Sección 3ª. Utilización de medios municipales.

Artículo 49.- Uso de locales y medios de comunicación

Las Entidades debidamente registradas podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia de uso por parte de varias de ellas o del propio Ayuntamiento.

Artículo 50.- Regulación de la utilización de espacios municipales

El Ayuntamiento de Huelva regulará, mediante la correspondiente Ordenanza la utilización de los espacios municipales. En dicha norma se establecerá el régimen de solicitud, concesión, condiciones de uso y obligaciones.

Artículo 51.- Acceso a los medios de comunicación municipales

El Ayuntamiento de Huelva propiciará el acceso de las entidades y ciudadanía en general, a los medios de comunicación municipales y facilitará la presencia de sus opiniones y colaboraciones en los mismos.

Las solicitudes se presentarán ante la Concejalía de Participación Ciudadana, que resolverá oportunamente.

Artículo 52.- Gestión de equipamientos

Como medida de fortalecimiento del tejido asociativo, el Ayuntamiento de Huelva facilitará la gestión por las entidades ciudadanas, con arreglo a la normativa aplicable y a la Ordenanza de utilización de los espacios municipales, de los equipamientos municipales de carácter social, cultural y deportivo.

En el caso de que esta gestión genere beneficios económicos, autorizados por el Ayuntamiento, éstos se destinarán al Programa o equipamiento gestionado. Las cuentas de los mismos serán controladas por el Departamento responsable de dichos programas o equipamientos. Es el caso del Programa Municipal Cultura en los Barrios, pistas deportivas en barriadas, salones de actos de las Entidades instaladas en locales municipales y cualquier otro equipamiento municipal en barriadas.

Este uso y gestión se regulará reglamentariamente.

Sección 4ª. Formación.

Artículo 53.- Escuela de Participación Ciudadana

El Ayuntamiento de Huelva fomentará los Programas de Formación y Capacitación de todas las asociaciones, colectivos, agrupación de ciudadanos y ciudadanas, etc., que manifiesten su voluntad de participar en ellos. La ejecución de estos programas formativos

corresponde a la Escuela de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, en cuya planificación se respetarán los principios de igualdad de género, raza, credo, etc., de forma transversal, como valores fundamentales de cualquier proceso de Participación Ciudadana.

TÍTULO V.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL

Artículo 54.- Órganos para la Participación Ciudadana

La organización administrativa municipal para la participación ciudadana se canaliza a través de los siguientes órganos:

- Juntas Municipales de Distrito
- Consejos Locales Sectoriales
- Consejo del Movimiento Ciudadano

Capítulo 1.- Juntas Municipales de Distrito

Artículo 55.- Naturaleza

Las Juntas Municipales de Distrito son órganos administrativos de gestión desconcentrada dependientes del Ayuntamiento, creados con el objeto de facilitar la participación ciudadana en los asuntos locales y acercar su administración a los vecinos y vecinas, mejorando la eficacia de los servicios públicos que gestionen.

Las Juntas Municipales de Distrito no tienen personalidad jurídica propia, gozan de autonomía funcional para el ejercicio de sus asignaciones presupuestarias y bienes adscritos, y están sometidos a una relación de tutela, fiscalización y control de los órganos centrales del Ayuntamiento. En cualquier caso, respetarán la unidad de gobierno y gestión del municipio.

Su dependencia orgánica y funcional corresponde al Área de Participación Ciudadana.

Artículo 56.- Composición

Las Juntas Municipales de Distrito estarán compuestas por:

- a) Dos miembros de la Corporación Municipal, nombrados por el Alcalde o Alcaldesa para los cargos de Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta.
- b) Un representante designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal, excluidos los miembros del Equipo de Gobierno.

- c) Los Presidentes y Presidentas de las Asociaciones de Vecinos integrados en el Distrito.
- d) Un o una representante de cada Asociación de Vecinos del Distrito.
- e) Un o una representante de los colectivos culturales y/o deportivos designados por el Pleno de la Junta Municipal de Distrito.
- f) Un o una representante de todas las AMPAS integradas en el Distrito, designado por el Pleno de la Junta Municipal de Distrito

Para ser elegido miembro de la Junta Municipal se exigirá tener residencia habitual en la zona del Distrito, exceptuando a los representantes del Ayuntamiento.

Artículo 57.- Funciones

Serán funciones de las Juntas Municipales de Distrito:

- a) Informar al Ayuntamiento de los problemas específicos de los diferentes sectores que puedan producirse en el ámbito del Distrito.
- b) Proponer soluciones alternativas a los problemas concretos de los diferentes sectores, que deban ser oídas por el Ayuntamiento.
- c) Llevar a cabo el seguimiento y control de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento, para lo que deberá dársele traslado del texto íntegro de los mismos, con inclusión de los informes técnicos correspondientes, además de la documentación necesaria.
- d) Emitir informe previo a requerimiento del Ayuntamiento o a iniciativa del Distrito sobre materias que puedan afectarles.
- e) Participar en la elaboración de los proyectos municipales que se propongan por el Distrito.
- f) Cuantas otras atribuciones le encomiende el Ayuntamiento.

Artículo 58.- Organización y funcionamiento

Las cuestiones relativas a la organización y funcionamiento de las Juntas Municipales de Distrito se regularán en un Reglamento específico.

Capítulo 2.- Consejos Locales Sectoriales

Artículo 59.- Naturaleza

Por cada uno de los sectores de la actividad municipal, el Pleno de la Corporación podrá constituir Consejos Locales Sectoriales con la finalidad de promover y canalizar la participación de las entidades y de la ciudadanía en las diferentes áreas de actuación en las que el Ayuntamiento tiene competencias.

Los Consejos Locales Sectoriales son órganos colegiados de participación, información, control y propuesta de la gestión municipal, de carácter consultivo y no vinculante.

Artículo 60.- Composición

Los Consejos Locales Sectoriales estarán integrados por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que será el Alcalde o Alcaldesa o Concejal en quien delegue.
- b) Un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será el o la Concejal responsable de la Concejalía a la que esté adscrito el Consejo Local Sectorial, a quien corresponde sustituir al Presidente o Presidenta en caso de ausencia.
- c) Un o una representante a designar por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal, excluidos los miembros del Equipo de Gobierno.
- d) Un o una representante de las Asociaciones y entidades afectadas por el ámbito de actuación del Consejo, inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, así como de las organizaciones sindicales y empresariales que tengan un departamento o sección específica relacionada con el sector.

Artículo 61.- Funciones y competencias

Serán funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Establecer un cauce reglamentario a través del cual se canalicen las demandas planteadas por las entidades sectoriales.
- b) Crear un foro sectorial de encuentro, consulta, impulso y asesoramiento permanente que participe en las decisiones y actuaciones llevadas a cabo por el Ayuntamiento.
- c) Promover el asociacionismo.
- d) Analizar y evaluar el sector objeto del Consejo respectivo.
- e) Impulsar la adopción de medidas y proyectos adecuados a la problemática sectorial.

Son competencias de los Consejos Sectoriales:

- a) Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias al Ayuntamiento, a través de la

Concejalía a la que esté adscrito el Consejo.

- b) Emitir informes y estudios, no vinculantes, a propuesta del Gobierno Municipal.
- c) Informar, previa petición razonada, de cuantos asuntos se demanden por los órganos de Gobierno Municipal en relación con su ámbito de actuación.
- d) Discernir los problemas de estrategia sectorial en el marco del Consejo.
- e) Impulsar acciones de fomento o difusión.
- f) Impulsar acciones de formación.
- g) El seguimiento de todas las actuaciones municipales en que haya intervenido el Consejo.
- h) Elaborar una Memoria anual sobre los resultados y actuaciones del Consejo.

Artículo 62.- Organización y funcionamiento

Se regulará en el Reglamento o Estatuto específico de cada Consejo Sectorial.

Capítulo 3.- Consejo del Movimiento Ciudadano

Artículo 63.- Naturaleza

El Ayuntamiento creará un Consejo de Movimiento Ciudadano como órgano consultivo permanente de coordinación y orientación del movimiento ciudadano, así como de participación general en el Ayuntamiento en asuntos relacionados a la globalidad de la ciudad.

Artículo 64.- Composición

El Consejo del Movimiento Ciudadano está compuesto por:

- La Presidencia, que corresponderá al Alcalde o Alcaldesa o al Concejal o Concejala en quien delegue.
- La Vicepresidencia, que corresponderá al Concejal o Concejala de Participación Ciudadana.
- Vocales: serán vocales, un o una Concejal del Gobierno Municipal designado por la Alcaldía; un representante designado por cada uno de los Grupos Políticos con representación municipal, excluidos los miembros del Equipo de Gobierno; dos representantes de cada Federación de Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas; dos representantes

de cada uno de los Consejos sectoriales existentes en el Municipio o que pudiesen constituirse en el futuro; y un o una representante de las AMPAS de la Ciudad.

- La Secretaría, que corresponderá a un empleado o empleada de la Delegación de Participación Ciudadana, que actuará con voz pero sin voto.

El Pleno del Consejo del Movimiento Ciudadano nombrará a los y/o las representantes que sean propuestos por cada colectivo.

Artículo 65.- Funciones

Serán funciones del Consejo del Movimiento Ciudadano:

1. Debatir, con carácter previo, los proyectos relevantes y trabajos estratégicos para la ciudad, salvo aquellos asuntos, que por su naturaleza, requieran una resolución urgente.
2. Promover la creación de las Comisiones Sectoriales en aquellos casos en que se requiera de un tratamiento específico (presupuestos municipales, planes de ordenación, etc.).
3. Fomentar la aplicación de políticas y actuaciones municipales integrales.
4. Presentar iniciativas, propuestas o sugerencias de carácter global al Ayuntamiento.
5. Ser informado respecto de aquellos temas de interés para la ciudadanía.
6. Designar a los y las representantes del Movimiento Ciudadano en las Comisiones Informativas, Patronatos, Empresas y demás órganos Municipales que le corresponda.

Artículo 66.- Funcionamiento

El Consejo del Movimiento Ciudadano dependerá orgánica y funcionalmente del Área de Participación Ciudadana.

Las sesiones del Pleno del Consejo del Movimiento Ciudadano serán convocadas cuatrimestralmente en sesión ordinaria para analizar los problemas de la ciudad, el desarrollo de las actuaciones municipales y los proyectos e iniciativas de la Corporación.

En sesión extraordinaria podrá reunirse cuantas veces sea preciso a instancias de la Presidencia o de la mayoría simple de sus componentes.

El orden del día, junto con la convocatoria, lo fijará la Presidencia, una vez solicitada a los Consejeros y Consejeras las propuestas de sus respectivos Consejos o

Sectores. La convocatoria se remitirá a los y las componentes del Consejo con al menos 10 días de antelación a su celebración.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, debiendo concurrir, en primera convocatoria, al menos la mitad más uno de sus miembros y en segunda, una hora después un tercio de los mismos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, quedaran derogadas todas las disposiciones del Ayuntamiento de Huelva que se opongan o resulten incompatibles con el mismo, y en particular el Reglamento de Participación Ciudadana aprobado mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de mayo de 1996 (publicado en el BOP nº 174 de 27 de julio de 1996) y modificado por acuerdo Plenario de 25 de abril de 2018 (publicado en el BOP nº 153 de 9 de agosto de 2018).

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y transcurrido el plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 33º. PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTOS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones técnicas redactado por el Jefe del Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos, D. Manuel Garrido Gómez con el VºBº del Jefe de Sección de Obras y Mantenimiento de Vía Pública, D. Francisco Regordán López, de fecha 14 de marzo de 2019, para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las vías y espacios públicos de la ciudad de Huelva, con un presupuesto máximo de un millón novecientos ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y un euros con ocho céntimos (1.983.471,08 €), más cuatrocientos dieciséis mil quinientos veintiocho euros con noventa y dos céntimos (416.528,92 €) en concepto de impuesto valor añadido, resultando un total dos millones cuatrocientos mil euros (2.400.000,00€), y un valor estimado de tres millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos euros con dieciséis céntimos (3.966.942,16 €), en los términos previstos en el artículo 101 de la ley de contratos del sector público, para una duración de dos años, y una única prórroga de dos años, resulta necesario adoptar los compromisos de consignar en ejercicios futuros las cantidades adecuadas y suficientes para hacer frente a dicho contrato según informe de la Técnico de Administración General, D^a Begoña González Pérez de León, de fecha 20 de marzo de 2019, obrante en el expediente, y con el desglose que figura a continuación:

1.- Presupuesto 2019 (del 9 de mayo al 31 de diciembre): 700.000,00 euros.

Valor estimado: 578.512,40 euros.

I.V.A. 121.487,60 euros.

Total: 700.000,00 euros.

2.- Presupuesto 2020: 1.200,000 euros.

Valor estimado: 991.735,54 euros.

I.V.A. 208.264,46 euros.

Total: 1.200.000,00 euros.

3.- Presupuesto 2021: 1.200,000 euros.

Valor estimado: 991.735,54 euros.

I.V.A. 208.264,46 euros.

Total: 1.200.000,00 euros.

4.- Presupuesto 2022: 1.200,000 euros.

Valor estimado: 991.735,54 euros.

I.V.A. 208.264,46 euros.

Total: 1.200.000,00 euros.

5.- Presupuesto 2023 (Del 1 de enero al 8 de mayo) 500.000,00 euros.

Valor estimado: 413.223,14 euros.

I.V.A. 86.776,86 euros.

Total: 500.000,00 euros.

Visto el informe de la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, conformado por Secretario General, en el que se indica:

“Dado que la duración del contrato es de dos años, prorrogable por dos años más y su valor estimado es de tres millones novecientos sesenta y seis mil novecientos cuarenta y dos euros con dieciséis céntimos (3.966.942,16 €) más IVA, corresponde a la Junta de Gobierno Local, la competencia para la contratación y al Pleno adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2020 y 2021 (del 1 de enero al 8 de mayo) ((Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 17 de enero de 2017) y para el supuesto de prórroga del contrato, deberá adoptarse en su momento, para el año 2021 (del 9 de mayo al 31 de diciembre), 2022 y 2023 (del 1 de enero al 8 de mayo), si bien para el ejercicio en curso (del 9 de mayo al 31 de diciembre de 2019), deberá practicarse la correspondiente retención de crédito por importe de 700.000,00 euros.”

Se propone la adopción al Excmo. Ayuntamiento Pleno los siguientes ACUERDOS:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020 y 2021 (del 1 de enero al 8 de mayo) las cantidades necesarias y suficientes para hacer

frente al gasto que originan este contrato según las cuantías que a continuación se señalan, si bien para el año en curso (del 9 de mayo al 31 de diciembre de 2019) deberá practicarse la correspondiente retención de créditos por importe de 700.000,00 euros:

-Expte. 34/2019 servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las vías y espacios públicos de la ciudad de Huelva.

Presupuesto 2020: 1.200.000 euros.

Presupuesto 2021 (del 1 de enero al 8 de mayo): 500.000,00 euros”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 22 de marzo de 2019, que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“....No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2020 y 2021, la cantidad de 1.200.000€ y 500.000€ respectivamente, correspondiente a los gastos de la esta licitación en dichos ejercicios. Si bien hay que indicar que en este expediente se incluyen prestaciones cuyo importe es superior al gasto comprometido actualmente y este Ayuntamiento ha aprobado un Plan de Ajuste y debe someterse al cumplimiento de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la L.O. 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, por lo que deben adoptarse acuerdos adicionales de reducción de gastos en otras partidas del Presupuesto Municipal para poder cumplir lo dispuesto en el Plan de Ajuste y la regla de gasto”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejales presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de diecinueve votos a favor y cuatro abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 34º. PROPUESTA SOBRE COMPROMISO DE GASTOS DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA BASE DE DATOS ORACLE.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el pliego de prescripciones administrativas y técnicas redactado por el Jefe de Servicio de Nuevas Tecnologías, D. Miguel Ángel Garbín Fuentes, de fecha 13 de marzo de 2019, para la contratación del servicio de mantenimiento de la Base de Datos ORACLE (Expte. 28/2019), con un presupuesto máximo de 5.929,79 euros, más IVA de 1.245,26 euros, lo que supone un importe total de 7.175,05 euros, para una duración de cuatro años y un valor estimado de 5.929,79 euros, en los términos previstos en el artículo

101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para una duración de cuatro años, sin posibilidad de prórroga, resulta necesario adoptar los compromisos de consignar en los ejercicios futuros las cantidades adecuadas y suficientes para hacer frente a dicho contrato según informe la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, de fecha 20 de marzo de 2019, obrante en el expediente, y con el desglose que figura a continuación:

1. Presupuesto 2019 (desde el 25 de abril al 31 de diciembre): 1.233,52 euros
Valor estimado: 1.019,40 euros
I.V.A. 214,12 euros
Total: 1.233,52 euros
2. Presupuesto 2020: 1.793,77 euros
Valor estimado: 1.482,45 euros
I.V.A. 311,32 euros
Total: 1.793,77 euros
3. Presupuesto 2021: 1.793,77 euros
Valor estimado: 1.482,45 euros
I.V.A. 311,32 euros
Total: 1.793,77 euros
4. Presupuesto 2022: 1.793,77 euros
Valor estimado: 1.482,45 euros
I.V.A. 311,32 euros
Total: 1.793,77 euros
5. Presupuesto 2023 (desde el 1 de enero al 24 de abril): 560,25 euros
Valor estimado: 463,01 euros
I.V.A. 97,24 euros
Total: 560,25 euros”

Visto el mencionado informe y dado que la duración del contrato es de cuatro años, sin posibilidad de prórroga, y su valor estimado es de 5.929,79 euros, e IVA de 1.245,26 euros, corresponde a la Teniente de Alcalde de Economía y Hacienda la competencia para la contratación del servicio de mantenimiento de la Base de Datos ORACLE y al Pleno con anterioridad a la adjudicación del contrato, adoptar acuerdo sobre la necesidad de compromiso de gasto plurianual que del contrato deriva, correspondiente a los años 2020, 2021, 2022 y 2023, éste último desde el 1 de enero al 24 de abril (Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, Bases del Presupuesto en vigor y art. 116 y 117 LCSP y Decreto de 17 de enero de 2017), si bien para el ejercicio en curso deberá practicarse la correspondiente retención de créditos, por un importe de 1.233,52 euros para atender a los gastos derivados de la presente contratación desde el 25 de abril al 31 de diciembre de 2019.

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Asumir el compromiso de consignar en los presupuestos de los años 2020, 2021, 2022 y 2023 (desde el 1 de enero al 24 de abril de 2023), las cantidades necesarias y suficientes para hacer frente al gasto que origina este contrato, según las cuantías que a continuación se señalan:

-Expte. 28/2019 servicio de mantenimiento de la Base de Datos ORACLE.

Presupuesto 2020: 1.793,77 euros.

Presupuesto 2021: 1.793,77 euros.

Presupuesto 2022: 1.793,77 euros.

Presupuesto 2023 (desde el 1 de enero al 24 de abril): 560,25 euros”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 22 de marzo de 2019 que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que constan Retenciones de Créditos efectuadas a estos efectos en fechas 1, 14 y 22 de marzo de 2019, con cargo a la partida del Presupuesto 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019 “800 920/227.99.25_Mantenimiento Aplicaciones” por importes de 897€, 122,40€ y 215€, respectivamente, sumando un total de 1.234,40€, cantidad superior a los gastos derivados de esta contratación para el presente ejercicio que ascienden a un total de 1.233,52€. No obstante, para la tramitación de este expediente es necesaria la adopción de compromiso de gastos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el sentido de consignar en la partida correspondiente del presupuesto de los ejercicios 2020, 2021, 2022 y 2023 (del 1 de enero al 24 de abril), la cantidad de 1.793,77€ en los tres primeros y 560,25€ en el último de ellos, correspondiente a los gastos derivados de la licitación de este contrato en dichos ejercicios”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro y se abstienen los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP y el Concejales presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de dieciséis votos a favor y ocho abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

PUNTO 35º. PROPUESTA SOBRE PRÓRROGA DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto el expediente 23/2015 del contrato de servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, formalizado en documento administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la Entidad Servisar, Servicios Sociales S.L. con fecha 24 de mayo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en la cláusula 4ª y 5ª del pliego de cláusulas administrativas particulares, este contrato tendrá una duración de dos años contados a partir del día siguiente al de la formalización del mismo en documento administrativo y podrá ser prorrogado anualmente por otros dos años antes de su finalización.

Visto que el contrato comenzó su vigencia el día 25 de mayo de 2016 actualmente se encuentra prorrogado hasta el 24 de mayo de 2019, por lo que el cómputo para la última prórroga posible sería desde el 25 de mayo de 2019 al 24 de mayo del 2020.

Visto el escrito de la empresa adjudicataria del contrato de aceptación de la prórroga de fecha 23 de octubre de 2018.

Visto el informe del Jefe de Servicio de Servicios Sociales, D. Juan Alonso Ramírez Fernández, de fecha 5 de marzo de 2019 en el que estima conveniente prorrogar, en el siguiente sentido:

“Recibido del Departamento de Contratación petición de informe sobre la posibilidad de una primera prórroga del contrato (Expte. 23/2015) con la entidad mercantil Servisar, Servicios Sociales, S.L., la cual finaliza el 24 de mayo de 2019 se informa que, teniendo en cuenta la voluntad de la empresa de continuar con el contrato (se adjunta copia del escrito de fecha 23 de octubre de 2018) y que la prestación del servicio, a nuestro juicio, responde a lo estipulado en los correspondientes pliegos de condiciones técnicas y administrativas que sirvieron de base al contrato referido, no existe inconveniente en que se proceda a la segunda prórroga según se establece en la cláusula cuarta y quinta del pliego de condiciones administrativas particulares.

En relación al coste de esta prórroga del contrato, que se extenderá desde el día 25 de mayo de 2019 al día 24 de mayo de 2020, hay que distinguir:

1. Coste del servicio de ayuda a domicilio municipal: 1.994.449,60 euros (IVA Incluido). Según contrato. No obstante, la experiencia de los últimos años indica que el coste anual va decreciendo conforme a los usuarios del servicio van siendo atendidos por la Ley de la Dependencia (ejercicio 2017: 874.081,90 euros; ejercicio 2018: 845.741,24 euros). Por ello el coste estimado para el periodo de la prórroga será como máximo 890.000,00 euros. Partida presupuestaria 231 2279906.

2. Coste del servicio de ayuda a domicilio financiado por la Agencia de la Dependencia. Es una cantidad variable, imposible de calcular a priori, ya que varía en función del número de horas resueltas por la citada Agencia. A modo de referencia en el ejercicio 2017, por ejemplo, la cuantía recibida fue de 6.559.275,42 euros (IVA incluido).

Informar finalmente, que con relación al servicio de ayuda a domicilio municipal se ha solicitado la reserva de crédito correspondiente al departamento de intervención.”

Visto el informe emitido por la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación de conformado por el Secretario General de fecha 20 de marzo de 2019, en el que se concluye:

“PRIMERO. -Procede acordar la prórroga del contrato de servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, expediente 23/2015, formalizado en documento administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la Entidad Servisar Servicios Sociales, S.L., con fecha 24 de mayo de 2016, dada la conformidad prestada por la empresa contratista, y el informe favorable evaluado económicamente del Jefe de Servicio de Servicios Sociales, D. Juan Alonso Ramírez Fernández, sobre la conveniencia de la citada prórroga, si bien es necesario que se emita informe de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en el que se haga constar que existe crédito necesario y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la misma, por periodo del 25 de mayo de 2019 al 24 de mayo de 2020.

SEGUNDO. El órgano competente para resolver sobre la presente prórroga es el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.”

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la prórroga del contrato de servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, del que entidad, Servisar Servicios Sociales, S.L es adjudicataria, para el periodo del 25 de mayo de 2019 al 24 de mayo de 2020 por una aportación municipal de 890.000,00 euros (IVA Incluido) mas la aportación de la administración autonómica de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Servicio de Servicios Sociales, D. Juan Alonso Ramírez Fernández, de fecha 5 de marzo de 2019, transcrito en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 21 de marzo de 2019 que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que consta informe de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, D^a. Begoña González Pérez de León, conformado por el Secretario General, D. Felipe Albea Carlini, en el que concluye que *“Procede acordar la prórroga del contrato de servicio de ayuda a domicilio del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, expediente 23/15, formalizado en documento administrativo entre el Excmo. Ayuntamiento de Huelva y la Entidad Servisar Servicios Sociales S.L., con fecha 24 de mayo de 2016, dada la conformidad prestada por la empresa contratista, y el informe favorable evaluado económicamente del Jefe de Servicio de Servicios Sociales, D. Juan Alonso Ramírez Fernández, sobre la conveniencia de la citada prórroga, si bien es necesario que se emita informe de la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, en el que se haga constar que existe crédito necesario y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de la misma, por período del 25*

de mayo de 2018 al 24 de mayo de 2019”. Y añade “el órgano competente para resolver sobre la presente prórroga es el pleno del Excmo. Ayuntamiento de Huelva”.

Que a estos efectos hay que señalar que dicho contrato contempla dos servicios diferentes, que cuentan con distinta financiación, de una parte, está el servicio de ayuda a domicilio cuyo presupuesto aprobado inicialmente para este contrato era de 1.994.449,60€ anuales, y de otro lado, se halla, el servicio de ayuda a la dependencia, que viene financiándose por la Junta de Andalucía, si bien en el momento de la licitación del contrato se efectuaban dos aportaciones semestrales y una regularización al final del ejercicio, en la actualidad dicha Administración ha modificado la sistemática originariamente establecida, de manera que las aportaciones realizadas por ésta no tienen una frecuencia clara, dado que se efectúan una vez son validadas por la Junta las certificaciones mensuales del servicio, teniendo este proceso carácter secuencial, lo que se traduce en que la prestación del servicio y la validación de las certificaciones no son simultáneas en el tiempo, sino que hay un lapso temporal elevado.

Que para proceder a la prórroga del contrato, como en su día se hizo con ocasión de su licitación, habrá que atender a efectos de consignación presupuestaria, a la cantidad financiada por la aportación municipal, referida al coste del servicio de ayuda a domicilio, que según el presupuesto máximo del contrato asciende a 1.994.449,60€, no obstante, de conformidad con el informe emitido por el Jefe de Servicios Sociales, dicha cuantía resulta excesiva por cuanto durante los años de vigencia del mismo se ha acreditado que el coste del servicio de ayuda a domicilio ha decrecido, cifrándose en el informe técnico referido en un máximo anual de 890.000€, y quedando condicionada la prestación del servicio financiado por la Agencia de la Dependencia, a las cantidades transferidas a esta Administración para atender las obligaciones que de ella se deriven.

Que a estos efectos, consta Retención de créditos autorizada en fecha 5 de marzo de 2019 con cargo a la partida presupuestaria del presupuesto 2018 prorrogado para el Ejercicio 2019 “400 231/227.99.06_Ayuda a Domicilio”, por importe de 890.000€, correspondiente al período del 25 de mayo de 2019 al 24 de mayo de 2020, de conformidad con el informe técnico obrante en el expediente”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticuatro, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 36º. PROPUESTA SOBRE PRÓRROGA EXCEPCIONAL DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y MODIFICACIÓN EL COMPROMISO DE GASTOS DEL NUEVO CONTRATO.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, D^a María Villadeamigo Segovia:

“Visto que expediente para la contratación del servicio de mantenimiento, conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público y ornamental, instalaciones eléctricas de dependencias municipales y conservación de fuentes ornamentales públicas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 40/2018), conforme al pliego de prescripciones técnicas redactado por Ingeniero Técnico Municipal D. David Sampredo Pacheco, Jefe de Sección de Alumbrado Público en septiembre de 2018 y al pliego de cláusulas administrativas particulares elaborado por la Técnico de Administración General del Departamento de Contratación, Doña Begoña González Pérez de León, con un presupuesto máximo anual de 1.322.164,49 euros e I.V.A. por importe de 277.654.54 euros y un valor estimado por importe de 6.610.822,45 euros en los términos previstos en el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público, para una duración de cuatro años y una posible prórroga de un año fue aprobado por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de septiembre de 2018, habiéndose adoptado el correspondiente compromiso de gastos plurianual con fecha 10 de agosto de 2018 y modificado con fecha de 21 de diciembre de 2018, teniendo prevista la entrada en vigor con fecha de 1 de agosto de 2019.

Visto que el contrato actual adjudicado a la empresa Imesapi, S.A., se encuentra prorrogado forzosamente hasta el 31 de marzo de 2019.

Visto que con fecha de 2 de marzo de 2019 se recibe escrito presentado por la empresa Imesapi, S.A. de fecha 1 de marzo de 2019 en el que solicita al Excmo. Ayuntamiento Pleno que se le comunique fehacientemente: *“1.-) Si al finalizar el próximo día 31 de marzo de 2019, Imesapi debe dar por extinguido(por cumplimiento) el contrato de “Mantenimiento y conservación de alumbrado público y las dependencias municipales de la ciudad de Huelva” Expediente 2/2012- todo ello de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo notificado con fecha 3 de enero de 2019, o por el contrario, 2.-) Si la Corporación tiene la intención, con anterioridad al próximo día 31 de marzo de 2019, de conceder otra prórroga a Imesapi para que continúe ejecutando el mencionado contrato de servicios hasta que se produzca una adjudicación firme del expediente 40/2018. Todo ello, entre otros, a los efectos de no perjudicar el derecho de subrogación e los trabajadores de Imesapi adscritos a la ejecución del Expediente 2/2012.”*

Visto los informes de fechas 15 y 20 de marzo de 2019 emitidos por el Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, el siguiente sentido:

“1. El contrato del Servicio de Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público y las Dependencias Municipales de la ciudad de Huelva (Expte. 2/2012), entró en vigor el día 6 de septiembre de 2012 con una duración inicial de cuatro años y dos posibles prórrogas anuales.

Actualmente el contrato se encuentra prorrogado forzosamente hasta el 31 de marzo de 2019.

2. Por otro lado, actualmente se está tramitando el nuevo expediente de contratación del servicio de mantenimiento, conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público y ornamental, instalaciones eléctricas de dependencias municipales y conservación de fuentes ornamentales públicas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelva (Expte. 40 /2018), si bien resulta muy poco probable que se adjudique antes de la fecha de vencimiento de la prórroga forzosa señalada en el punto anterior (31 de marzo de 2019).

3. Que el servicio de alumbrado público es un servicio básico de competencia municipal y de prestación obligatoria según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

4. Que el adjudicatario del nuevo expediente de contratación 40/2018 vendrá obligado a la subrogación de todo el personal adscrito al contrato actual de acuerdo con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo para el Sector de Montajes de la provincia de Huelva, publicado en el B.O.P. de 6 de junio de 2018.

En base a lo anteriormente expuesto, entiendo que con objeto de garantizar la prestación del servicio público de prestación obligatoria de Alumbrado Público y, así mismo de garantizar los derechos de subrogación de los trabajadores adscritos al mencionado servicio, la opción más razonable sería la prórroga del actual contrato de servicio (Expte. 2/2012) hasta que se produzca la adjudicación del nuevo expediente 40/2018.”

“En relación con el Servicio de Mantenimiento y Conservación del Alumbrado Público y las Dependencias Municipales de la ciudad de Huelva (Expte. 2/2012), y la posibilidad de realizar una nueva prórroga del mismo por un periodo de 4 meses a contar desde el 31 de marzo de 2019, con objeto de garantizar la prestación del servicio público de prestación obligatoria de Alumbrado Público hasta la formalización del nuevo contrato que se tramita en la actualidad (Expte. 40/2018), le comunico que deberán modificarse los compromisos de gastos aprobados en el siguiente sentido: Liberar la cantidad consignada para el nuevo contrato (Expte. 40/2018) correspondiente al periodo 1 de abril a 31 de julio de 2019 que asciende a la cantidad de 440.721,50 € más el 21 % de IVA por importe de 92.551,52 € lo que hace un total de 533.273,02 €.”

Visto el Informe complementario de los anteriores emitido con fecha de 21 de marzo de 2019, por el Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en el siguiente sentido:

“Teniendo en cuenta que no es previsible la adjudicación del nuevo

contrato antes del 31 de julio de 2019 procedería prorrogar el contrato en vigor (Expte. 2/2012) por un periodo de 4 meses a contar desde el 31 de marzo de 2019, y por un importe total (IVA incluido) de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000 €).”

Vistos los informes jurídicos de la Técnico de Administración General, D^a. Begoña González Pérez de León, conformados por el Secretario General, en los que se concluye:

“Procede, modificar el compromiso de gastos adoptado con fecha 21 de diciembre de 2018, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión extraordinaria, relativo al expediente de contratación del servicio de mantenimiento, conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público y ornamental, instalaciones eléctricas de dependencias municipales y conservación de fuentes ornamentales públicas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelval (Expte. 40/2018) para adaptarla a la ejecución real del contrato de conformidad con el informe emitido por Jefe de Servicio de Infraestructura y Servicios Públicos del Excmo. Ayuntamiento de Huelva en el siguiente sentido:

Liberar del compromiso de gastos adoptado en su día para el año 2019 la cantidad de 440.721,50€ más el 21 % de IVA por importe de 92.551,52 € lo que hace un total de 533.273,02 € y adquirir un compromiso de gastos para el año 2023 (del 1/4/2023 al 31/7/2023), en la misma cantidad liberada:

Presupuesto 2023: 933.227,79 € (del 1/1/2023 a 31/7/2023).”

“No prevé el TRLCSP la posibilidad de prorrogar excepcionalmente un contrato hasta que se acuerde una nueva adjudicación una vez que han transcurrido todos los plazos de prórroga previstos en el mismo, no obstante, corresponde valorar al órgano de contratación la oportunidad de garantizar, de forma excepcional, la continuidad en la prestación del servicio, que resulta ser de gestión obligatoria, toda vez que, según informe técnico, no es factible prescindir del mismo en tanto se produce la adjudicación del nuevo contrato sin causar perjuicios al interés público y al normal proceso de subrogación de los trabajadores.”

Se propone al Excmo. Ayuntamiento Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Asumir la modificación del compromiso de gastos adoptado con fecha 21 diciembre de 2018, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno reunido en sesión extraordinaria para el año 2019 relativo al expediente de contratación del servicio de mantenimiento, conservación y renovación de las instalaciones de alumbrado público y ornamental, instalaciones eléctricas de dependencias municipales y conservación de fuentes ornamentales públicas propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Huelval (Expte. 40/2018) para adaptarlo a la ejecución real del

contrato de conformidad con los informes emitidos por el Jefe de Servicio, D. Manuel Garrido Gómez, transcritos en la parte expositiva, en el siguiente sentido:

Liberar del compromiso de gastos adoptado en su día para el año 2019 la cantidad de 440.721,50 € más el 21 % de IVA por importe de 92.551,52 € lo que hace un total de 533.273,02 € e incrementar el compromiso de gastos para el año 2023 (del 1/4/2023 al 31/7/2023), en la misma cantidad liberada, resultando:

Presupuesto 2023: 933.227,79 € (del 1/1/2023 a 31/7/2023).”

Segundo.- Prorrogar de forma excepcional el contrato de servicio de mantenimiento y conservación del alumbrado público y dependencias municipales en la ciudad de Huelva (Expte. 2/2012) con la entidad Imesapi, S.A. para el periodo del 1 de abril al 31 de julio de 2019, por importe 400.000€ IVA incluido, a efectos de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, que resulta ser de gestión obligatoria, toda vez que, según informe técnico, no es factible prescindir del mismo en tanto se produce la adjudicación del nuevo contrato sin causar perjuicios al interés público y al normal proceso de subrogación de los trabajadores”.

Consta en el expediente informe de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 21 de marzo de 2019 que indica, entre otras cosas, lo siguiente:

“Que en relación a la modificación del compromiso de gastos adoptado para la licitación del expediente 40/18 se propone de conformidad con los informes obrantes en el expediente la modificación del mismo, en el sentido de liberar del ejercicio 2019, la cantidad de 533.273,02€ y consignar dicho importe en el ejercicio 2023, todo ello para adaptar el compromiso a la ejecución del contrato.

Que en cuanto a la adopción de la prórroga del expediente 2/12, hay que manifestar que se fiscaliza con Reparación, en cuanto la duración máxima del contrato, incluidas las prórrogas posibles, ya han sido agotadas”.

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstienen los seis Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA y el Concejal presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de trece votos a favor y diez abstenciones, **ACUERDA** aprobar la Propuesta de la Teniente de Alcalde Delegada de Economía y Hacienda anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 37º. PROPUESTA SOBRE TERMINACIÓN CONVENCIONAL DE PROCEDIMIENTO DE RECUPERACIÓN DE OFICIO DE BIEN DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, CORRESPONDIENTE CON LA FINCA REGISTRAL

86.611, INTEGRANTE DE LOS JARDINES DEL MUELLE DE LEVANTE, MEDIANTE ACUERDO TRANSACCIONAL.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal D. Manuel Francisco Gómez Márquez:

“RESULTANDO.- Consta en el expediente Decreto del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente D. Gabriel Cruz Santana de fecha 5 de febrero de 2019 del siguiente tenor literal:

“Expte para la recuperación de oficio por usurpación del bien de dominio público municipal correspondiente con la finca registral 86.611 del Registro de la Propiedad de Huelva-dos, integrante de los Jardines del Muelle de Levante y propuesta de transacción para la evitación de proceso judicial.

RESULTANDO acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de octubre de 2015, al punto n.º 27 del orden del día, cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- DECLARAR que la titularidad del bien inmueble correspondiente con la finca urbana situada en los Jardines del Muelle de Levante de esta Capital, edificio con destino de quiosco bar, actual finca registral nº 86.611 del Registro de la Propiedad dos de Huelva, corresponde al AYUNTAMIENTO DE HUELVA como bien con calificación jurídica de DOMINIO PÚBLICO, con una superficie de 48 m2 e integrado dentro de los Jardines del Muelle de Levante.

SEGUNDO.- Proceder por los Servicios Técnicos municipales a la tasación pericial del bien inmueble descrito en el punto resolutive anterior y su inclusión en el Inventario municipal de Bienes y Derechos, epígrafe de inmuebles, llevando a cabo todas aquellas actualizaciones que resulten necesarias para garantizar la ejecutividad de lo acordado.

TERCERO.- Acordar, de forma previa o simultánea al ejercicio de la acción de recuperación de oficio del inmueble municipal investigado, el ejercicio por parte de este Ayuntamiento de las acciones judiciales que en Derecho resulten procedentes en orden a demandar la nulidad o cancelación de la inscripción registral correspondiente a la finca registral nº 86.611 del Registro de la Propiedad dos de Huelva, en defensa del patrimonio y del dominio público municipal”.

RESULTANDO que el reseñado acuerdo, una vez notificado a los interesados y no constando la interposición de recurso alguno ni en vía administrativa ni jurisdiccional, ha devenido definitivo y firme.

RESULTANDO que, del procedimiento de investigación, se ha de proseguir con la obligatoria tramitación del procedimiento de recuperación de oficio del inmueble usurpado, respecto del cual pueden extraerse los siguientes datos

concernientes al bien objeto de reposición:

DESCRIPCIÓN DEL BIEN A RECOBRAR: Urbana: edificio destinado a quiosco bar sito en Huelva, en plaza doce de octubre, número 1, de una sola planta, distribuido en tres estancias, con una superficie de cuarenta y ocho metros, que linda por todos sus puntos cardinales con Jardines del Muelle de Levante, propiedad del Ayuntamiento de Huelva. Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva-dos al tomo 2172, libro 774, folio 214, finca registral número 86.611. Esta finca registral forma parte integrante de los Jardines del Muelle de Levante, el cual es un bien inmueble actualmente de propiedad municipal, por título de compraventa al Estado Español mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de abril de 1991 y autorizada por el Notario don Tomás Marco Hualde, al nº 1206 de protocolo, en sustitución del titular don Antonio Velasco Casas y para su protocolo, afecto al uso público al ser un Sistema General de Espacios Libres –Verde Singular- y, por tanto, con la calificación jurídica de dominio público afecto al uso público.

ACREDITACIÓN DE LA POSESIÓN PÚBLICA PREVIA A LA OCUPACIÓN ILEGÍTIMA: como así consta en el procedimiento de investigación aprobado, existe una posesión pública del inmueble investigado anterior a la usurpación, inicialmente por parte del Puerto de Huelva y posteriormente del Ayuntamiento de esta Capital, con una vocación urbanística constante de uso público –dominio público- por su destino a zona verde o jardín que ya contemplaran, no sólo el actual PGOU de 1999, sino también los PGOU de la ciudad de 1964 y 1980, constando prueba plena y acabada de tal extremo en el citado expediente.

HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN LOS QUE SE APRECIA LA USURPACIÓN: La previa posesión pública se altera como consecuencia de la inmatriculación de la finca registral 86.611 en virtud del Auto de fecha 27 de abril de 2010 del Juzgado de Primera Instancia n.º 4 de Huelva, recaído en el procedimiento de referencia -expediente de dominio. Inmatriculación 1269/2009-. Dicha inmatriculación ha producido una perturbación o pérdida del estado posesorio del inmueble que detentaba el Ayuntamiento, revistiendo una carácter ilegítimo en la medida en que la posesión del inmueble por el particular no pudo ser nunca a título de dueño o propietario, sino en virtud del correspondiente arrendamiento/concesión otorgada, en su día por el Puerto de Huelva, sobre terrenos públicos del Puerto de Huelva, los cuales fueron transmitidos posteriormente al Ayuntamiento de Huelva por título de compraventa al Estado Español mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de abril de 1991 y autorizada por el Notario don Tomás Marco Hualde, al nº 1206 de protocolo, en sustitución del titular don Antonio Velasco Casas y para su protocolo, encontrándose la finca afecta al uso público al ser un Sistema General de Espacios Libres –Verde Singular- y, por tanto, con la calificación jurídica de dominio público afecto al uso público.

CONSIDERANDO que el artículo 82.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril,

Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, reconoce a las entidades locales, respecto de sus bienes, la prerrogativa de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento cuando se trate de los de dominio público, así como lo dispuesto en el artículo 66.1 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -LBELA-, y en los artículos 140 y siguientes del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-, sobre el ejercicio y el procedimiento de la potestad de recuperación de oficio de la tenencia de sus bienes de dominio público por parte de las entidades locales, en cualquier tiempo, siempre que consten indicios de usurpación o haya sido perturbada la posesión.

CONSIDERANDO *que, aun siendo procedente y obligatoria la recuperación de oficio del inmueble en tanto que continuación del procedimiento de investigación, como manifestaba el informe jurídico del Oficial Mayor transcrito en el acuerdo plenario de 28 de octubre de 2015 citado, la inscripción registral del inmueble produce la legitimación prevenida en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria y, consiguientemente, la recuperación de oficio, no puede desconocer sino que ha de respetar esta presunción de legalidad a favor del titular registral que solo puede ser destruida por sentencia mediante el ejercicio de las acciones, no solo en el orden de la titularidad registral sino también en el de la posesión legal, de donde se entiende que la recuperación ha de hacerse con respeto a las situaciones de propiedad y posesión. La entrada en juego, por tanto, de los principios de fe pública y legitimación registral, al existir la titularidad de un derecho de propiedad sobre finca inscrita en el Registro de la Propiedad, impiden a la Administración pública hacer una declaración provisional de posesión que contradiga la presunción sentada en el reseñado artículo 38 de la LH, por cuanto la posesión, como hecho, no puede reconocerse a dos personas distintas fuera de los casos de indivisión e independientemente de la preferencia del poseedor actual.*

CONSIDERANDO *que, en consecuencia con lo expuesto en el párrafo anterior, una vez incoado el presente procedimiento se han de iniciar a su vez, con notificación expresa a los interesados y suspensión desde ese momento del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de recuperación conforme al artículo 22.1.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, negociaciones con vistas a la conclusión de un acuerdo, pacto o contrato de transacción que permita satisfacer el interés público encomendado de forma tal que, de un lado el Ayuntamiento pueda recuperar la posesión del inmueble con anuencia del propietario actual y sin necesidad de acudir al orden jurisdiccional civil y, de otro lado, el propietario pueda reconducir su posesión hacia los términos en que venía disfrutándola con anterioridad, esto es, con base en un título que permita su uso y explotación pero no el dominio al cual debe renunciar.*

CONSIDERANDO *el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y el artículo 142.2 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía -RBELA-,*

RESUELVO:

PRIMERO.- Incoar procedimiento de recuperación de oficio por usurpación del bien de dominio público municipal correspondiente con la finca registral 86.611 del Registro de la Propiedad de Huelva-dos, la cual forma parte integrante de los Jardines del Muelle de Levante, calificado urbanísticamente como Sistema General de Espacios Libres –Verde Singular- y, por tanto, con la calificación jurídica de dominio público afecto al uso público, y cuya posesión pública queda en tal modo acreditada, atendiendo a los hechos y circunstancias probados que constan en el procedimiento de investigación aprobado por el Ayuntamiento Pleno con fecha 28 de octubre de 2015, los cuales han de incorporarse al presente procedimiento como continuación de aquel en orden a la recuperación del inmueble, y en los que se aprecia la usurpación a cargo de sus actuales propietarios, D^a. María Valle López Rodríguez, con DNI y don Enrique Antonio López Rodríguez, con DNI , ambos con un 50% respectivamente del pleno dominio con carácter privativo.

SEGUNDO.- Nombrar como instructora del procedimiento a la Técnico de Administración General del Departamento de Patrimonio y Responsabilidad patrimonial D^a Pilar Bueno Hernández, y como Instructor suplente, al Técnico de Gestión del mismo Departamento D. Alberto Navas López.. Se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 23 y 24 y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público -LRJSP-.

TERCERO.- Comunicar a los Instructores su nombramiento, dándole traslado de toda la documentación que obra en el expediente, y conceder trámite de **audiencia** por plazo de **diez días** a D^a. María Valle López Rodríguez y D. Enrique Antonio López Rodríguez, como personas eventualmente responsables de la usurpación del bien de dominio público municipal referido, y a quienes pudieran tener interés legítimo en la resolución del procedimiento, para que formulen las alegaciones, aporten los documentos y propongan las pruebas que estimen convenientes a su derecho, con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

CUARTO.- Iniciar negociaciones con los interesados en orden a la terminación convencional del presente procedimiento incoado y cuya finalidad ha de ser la evitación de un proceso judicial, de tal forma que se produzca el reconocimiento de la propiedad municipal del inmueble por parte de los actuales propietarios y con ello la recuperación de la finca, y en su favor se les reconozca el uso y aprovechamiento del inmueble mediante título diferente a la propiedad como lo venían disfrutando con anterioridad. Para ello se notificará a los interesados en el momento de la audiencia prevista en el apartado tercero anterior la **propuesta de transacción** sobre la que versa la negociación elaborada por el Concejal de Urbanismo y Patrimonio Municipal de fecha 29 de enero de 2019, quedando desde ese momento suspendido el plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de recuperación.”

RESULTANDO.- Consta en el expediente escrito- propuesta de transacción de fecha 29 de enero de 2019 elaborada por el Concejal que suscribe la presente propuesta con el contenido que se refiere a continuación:

“El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 28 de octubre de 2015, punto n.º 27 del orden del día, acordó lo siguiente:

“PRIMERO.- DECLARAR que la titularidad del bien inmueble correspondiente con la finca urbana situada en los Jardines del Muelle de Levante de esta Capital, edificio con destino de quiosco bar, actual finca registral nº 86.611 del Registro de la Propiedad dos de Huelva, corresponde al AYUNTAMIENTO DE HUELVA como bien con calificación jurídica de DOMINIO PÚBLICO, con una superficie de 48 m2 e integrado dentro de los Jardines del Muelle de Levante.

SEGUNDO.- Proceder por los Servicios Técnicos municipales a la tasación pericial del bien inmueble descrito en el punto resolutivo anterior y su inclusión en el Inventario municipal de Bienes y Derechos, epígrafe de inmuebles, llevando a cabo todas aquellas actualizaciones que resulten necesarias para garantizar la ejecutividad de lo acordado.

TERCERO.- Acordar, de forma previa o simultánea al ejercicio de la acción de recuperación de oficio del inmueble municipal investigado, el ejercicio por parte de este Ayuntamiento de las acciones judiciales que en Derecho resulten procedentes en orden a demandar la nulidad o cancelación de la inscripción registral correspondiente a la finca registral nº 86.611 del Registro de la Propiedad dos de Huelva, en defensa del patrimonio y del dominio público municipal”.

Este acuerdo, una vez notificado a los interesados y no constando la interposición de recurso alguno se ha convertido en definitivo y firme.

Por tanto, se ha de proseguir con la obligatoria tramitación del procedimiento de recuperación de oficio del inmueble usurpado, en tanto que continuación del procedimiento de investigación, como manifestaba el informe jurídico del Oficial Mayor transcrito en el acuerdo plenario de 28 de octubre de 2015 antes citado.

No obstante, pese a ello, la inscripción registral del inmueble produce la legitimación prevenida en el artículo 38 de la Ley Hipotecaria y, consiguientemente, la recuperación de oficio, no puede desconocer sino que ha de respetar esta presunción de legalidad a favor del titular registral que solo puede ser destruida por sentencia mediante el ejercicio de las acciones, no solo en el orden de la titularidad registral sino también en el de la posesión legal, de donde se entiende que la recuperación ha de hacerse con respeto a las situaciones de propiedad y posesión. La entrada en juego, por tanto, de los principios de fe pública y legitimación registral, al existir la titularidad de un derecho de propiedad sobre finca inscrita en el Registro de la Propiedad, impiden a la Administración pública hacer una declaración provisional de posesión que contradiga la presunción sentada

en el reseñado artículo 38 de la LH, por cuanto la posesión, como hecho, no puede reconocerse a dos personas distintas fuera de los casos de indivisión e independientemente de la preferencia del poseedor actual.

Por todo ello, este Concejal considera que una vez incoado el procedimiento de recuperación de oficio del inmueble usurpado, se han de iniciar a su vez, con notificación expresa a los interesados y suspensión desde ese momento del plazo máximo de resolución y notificación del procedimiento de recuperación, negociaciones con vistas a la conclusión de un acuerdo, pacto o contrato de transacción que permita satisfacer el interés público encomendado de forma tal que, de un lado el Ayuntamiento pueda recuperar la posesión del inmueble con anuencia del propietario actual y sin necesidad de acudir al orden jurisdiccional civil y, de otro lado, el propietario pueda reconducir su posesión hacia los términos en que venía disfrutándola con anterioridad, esto es, con base en un título que permita su uso y explotación pero no el dominio al cual debe renunciar. Ello supondría la terminación convencional del procedimiento de recuperación que se incoe con la finalidad de evitar un proceso judicial.

La transacción que se propone para evitar un proceso judicial es la siguiente:

PROPUESTA DE TRANSACCIÓN PARA EVITAR PROCESO JUDICIAL

“En la ciudad de Huelva a -- de ----- de 2018.

REUNIDOS

De una parte, Don Gabriel Cruz Santana, mayor de edad, con D.N.I -----, vecino de Huelva, con domicilio a estos efectos en plaza de la Constitución s/n;

Y de otra, D^a. María Valle López Rodríguez, mayor de edad, con DNI y don Enrique Antonio López Rodríguez, mayor de edad, con DNI.....

INTERVIENEN

El Sr. Cruz Santana, en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, en el ejercicio de su cargo de Alcalde de Huelva y Presidente de su Corporación municipal, para el cual fue elegido en sesión especial celebrada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 13 de junio de 2015, derivando la reseñada atribución de lo establecido en el art. 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como habilitado expresamente para la firma del presente contrato a virtud de acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha – de ----- de 2018.

El Sr. López Rodríguez lo hace en su propio nombre y derecho, así como en nombre y representación de la Sra. D^a María Valle López Rodríguez. Representación esta última que ostenta en virtud de escritura de apoderamiento, otorgada el --- de ----- de ---- ante el Notario de -----, Don -----, bajo el número ---- de su protocolo, que declara vigente.

Ambas partes, en la representación que cada uno ostenta, tienen y se reconocen la capacidad legal necesaria para el otorgamiento del **presente contrato de TRANSACCIÓN** y a tal fin, según lo establecido en el art.1809 y siguientes del Código Civil, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y concordantes de su Reglamento de desarrollo,

EXPONEN

PRIMERO. - Que D^a. María Valle López Rodríguez y don Enrique Antonio López Rodríguez son, respectivamente, titulares con carácter privativo, del pleno dominio de una mitad indivisa, de la siguiente finca registral de Huelva:

“URBANA: edificio destinado a quiosco bar sito en Huelva, en plaza doce de octubre, número 1, de una sola planta, distribuido en tres estancias, con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados, que linda por todos sus puntos cardinales con Jardines del Muelle de Levante, propiedad del Ayuntamiento de Huelva”.

Se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva-dos al tomo 2172, libro 774, folio 214, finca registral número 86.611. Dicho dominio que, respectivamente y en los términos indicados, corresponde a las personas intervinientes reseñadas, lo es por título de expediente de dominio en virtud de testimonio judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de Huelva, expedido el día 20/05/2010, número de procedimiento 1269/2009 adicionado por providencia de igual fecha.

SEGUNDO. - Que con fecha 28 de octubre de 2015, el Ayuntamiento Pleno adoptó acuerdo, cuya parte resolutive es del siguiente tenor literal:

“PRIMERO. - DECLARAR que la titularidad del bien inmueble correspondiente con la finca urbana situada en los Jardines del Muelle de Levante de esta Capital, edificio con destino de quiosco bar, actual finca registral nº 86.611 del Registro de la Propiedad dos de Huelva, corresponde al AYUNTAMIENTO DE HUELVA como bien con calificación jurídica de DOMINIO PÚBLICO, con una superficie de 48 m² e integrado dentro de los Jardines del Muelle de Levante.

SEGUNDO. - Proceder por los Servicios Técnicos municipales a la tasación pericial del bien inmueble descrito en el punto resolutive anterior y su inclusión en el Inventario municipal de Bienes y Derechos, epígrafe de inmuebles, llevando a cabo todas aquellas actualizaciones que resulten necesarias para garantizar la ejecutividad de lo acordado.

TERCERO. - Acordar, de forma previa o simultánea al ejercicio de la acción de recuperación de oficio del inmueble municipal investigado, el

ejercicio por parte de este Ayuntamiento de las acciones judiciales que en Derecho resulten procedentes en orden a demandar la nulidad o cancelación de la inscripción registral correspondiente a la finca registral nº 86.611 del Registro de la Propiedad dos de Huelva, en defensa del patrimonio y del dominio público municipal”.

Este acuerdo es definitivo y firme sin que, contra el mismo, se haya interpuesto recurso ordinario alguno, ni en vía administrativa ni en vía jurisdiccional, estando el Ayuntamiento obligado consiguientemente a recuperar el inmueble descrito en el expositivo primero, toda vez que la finca registral 86.611 forma parte integrante de los Jardines del Muelle de Levante, el cual es un bien inmueble actualmente de propiedad municipal, por título de compraventa al Estado Español mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de abril de 1991 y autorizada por el Notario don Tomás Marco Hualde, al nº 1206 de protocolo, en sustitución del titular don Antonio Velasco Casas y para su protocolo, calificado por el vigente Plan de Ordenación Urbanística de Huelva como Sistema General de Espacios Libres –Verde Singular- y, en consecuencia, con la calificación jurídica de dominio público afecto al uso público.

TERCERO.- Que es voluntad de ambas partes regularizar la situación concerniente al inmueble de forma tal que, evitando la provocación de un pleito, se permita por un lado, que el Ayuntamiento pueda incorporar nuevamente el inmueble a su patrimonio en defensa del interés público que tiene encomendado y, por otro lado, los actuales propietarios puedan hacer uso y explotación del quiosco bar con base en título que, diferente al del dominio, contemple la legislación patrimonial, como por otra parte así venía ocurriendo antes de la inmatriculación efectuada en 2010.

En consecuencia, a tal efecto, ambas partes

ESTIPULAN

PRIMERO. - Que D^a. María Valle López Rodríguez, con DNI, y don Enrique Antonio López Rodríguez, con DNI, consintiendo la validez del acuerdo firme y definitivo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de octubre de 2015, al punto n.º 27 del orden del día, por el que se resolvía procedimiento de investigación relativo al inmueble correspondiente con la finca registral descrita en el expositivo primero, RENUNCIAN de forma libre, voluntaria y expresamente, y en favor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con CIF P2104100I, a la titularidad que, con carácter privativo, ostentan sobre el pleno dominio de una mitad indivisa, respectivamente, de la finca registral de Huelva inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva-dos al tomo 2172, libro 774, folio 214, finca registral número 86.611. En su consecuencia, RECONOCEN la procedencia de la inscripción en el Registro de la Propiedad del pleno dominio sobre la finca registral reseñada a favor del AYUNTAMIENTO DE HUELVA, con

CIF P2104100I, sin limitación ni reserva alguna, libre de cargas y gravámenes, constituyendo el presente documento carta suficiente de manifestación de tal voluntad a los efectos legales oportunos, y en tal sentido AUTORIZAN de forma tan amplia y bastante como en Derecho proceda a fin de que el Ayuntamiento de Huelva proceda a efectuar la inscripción del dominio reconocido en su favor tanto en el Inventario municipal de Bienes y Derechos como en el Registro de la Propiedad, sin más limitación que la derivada del cumplimiento de la condición establecida en la estipulación cuarta del presente contrato.

SEGUNDO. - Que D^a. María Valle López Rodríguez, con DNI ..., y don Enrique Antonio López Rodríguez, con DNI, manifiestan su CONFORMIDAD a que el Ayuntamiento de Huelva proceda a la resolución del procedimiento administrativo de recuperación de oficio del inmueble descrito en el expositivoprimer, iniciado mediante Decreto de Alcaldía de fecha -----, estando y pasando por tal resolución administrativa.

TERCERO. - Que el Ayuntamiento de Huelva, en coherencia con la situación anterior a la inmatriculación en 2010 de la finca registral 86.611, la cual consta en los antecedentes obrantes en el procedimiento de investigación incorporados también al de recuperación de oficio, RECONOCE a favor de D^a. María Valle López Rodríguez, con DNI, y don Enrique Antonio López Rodríguez, con DNI, el derecho al uso y aprovechamiento del inmueble objeto del presente contrato de transacción, lo cual se habrá de verificar mediante el otorgamiento por el órgano municipal competente de la correspondiente concesión del uso privativo conforme a las cláusulas que se recogen en **Anexo** al presente contrato y que deberán figurar en todo caso en el pliego que rija la reseñada concesión.

CUARTO.- Las manifestaciones, reconocimientos, renunciaciones y autorizaciones expresados en el presente documento por los Sres. López Rodríguez quedan sujetos a la condición suspensiva consistente en la adjudicación en su favor de una concesión administrativa demanial sobre el citado inmueble, en los términos y condiciones que se recogen en el **Anexo** que se incorpora al presente contrato.

Paralelamente, la eficacia de la concesión queda supeditada a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en favor del Ayuntamiento de Huelva y libre de cargas y gravámenes, del pleno dominio de la referida finca registral 86.611., momento en el que se formalizará la concesión en documento administrativo.

Del mismo modo, en caso de que no llegara a producirse la inscripción del dominio, en los términos expuestos, quedarán igualmente sin efecto los reconocimientos, renunciaciones y autorizaciones expresados en el presente documento por los sres. López Rodríguez a favor del Ayuntamiento de Huelva.

CLÁUSULA ADICIONAL.- D^a María del Valle López Rodríguez renuncia, en el presente acto, a que la concesión demanial sobre la finca referida se le adjudique conjuntamente con su hermano Enrique, por lo que esta se adjudicará y formalizará exclusivamente a favor de éste, comprometiéndose D^a María del Valle a no reclamarle nada al Ayuntamiento de Huelva por este concepto, en el caso de que se produjera la inscripción registral.

Y en prueba de la conformidad de las partes intervinientes, firman el presente contrato de TRANSACCIÓN en el lugar y fecha arriba indicados, por triplicado ejemplar y un solo efecto.

ANEXO

PLIEGO DE LA CONCESIÓN

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS POR LAS QUE SE REGIRÁ EL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE LA CONCESIÓN DEL USO PRIVATIVO DE UNA SUPERFICIE DE 48 M2 DE DOMINIO PÚBLICO DE FINCA URBANA, EDIFICIO SITO EN PLAZA DOCE DE OCTUBRE NÚMERO 1, FINCA REGISTRAL N° 86.611 DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DOS DE HUELVA A FAVOR DE D. ENRIQUE LÓPEZ RODRÍGUEZ PARA BAR-CAFETERÍA.

CLÁUSULA PRIMERA. Régimen Jurídico de la concesión

La concesión del dominio público que sobre la base de este Pliego de Condiciones se realice, tendrá carácter administrativo, rigiéndose de conformidad con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía; Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como, cuando exista remisión expresa de las normas reseñadas, por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público y disposiciones de desarrollo.

CLÁUSULA SEGUNDA. Objeto de la concesión y límites.

*Una vez perfeccionado el contrato, constituirá una concesión administrativa para el **USO PRIVATIVO** normal de la finca urbana correspondiente con la **finca registral n° 86.611** del Registro de la Propiedad Huelva-dos al tomo 2172, libro 774, folio 214. Se trata de un edificio sito en Huelva, en Plaza Doce de Octubre número 1, de una sola planta, distribuido en tres estancias, con una superficie de cuarenta y ocho metros cuadrados y, que linda por todos sus puntos cardinales con Jardines del Muelle de Levante, el cual es un bien inmueble actualmente de*

propiedad municipal, por título de compraventa al Estado Español mediante escritura pública otorgada con fecha 5 de abril de 1991 y autorizada por el Notario D. Tomás Marco Hualde, nº 1206 de protocolo, en sustitución del titular D. Antonio Velasco Casas y para su protocolo, calificado por el vigente Plan de ordenación Urbanística de Huelva como Sistema General de Espacios Libres-Verde Singular-y en consecuencia, con la calificación jurídica de dominio público afecto al uso público.

El objeto de la concesión - actual finca registral nº 86.611 del Registro de la Propiedad dos de Huelva-, pertenece al Ayuntamiento de Huelva como bien con calificación jurídica de DOMINIO PÚBLICO, con una superficie de 48 m2 e integrado dentro de los Jardines del Muelle de Levante en virtud de Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 28 de octubre de 2015.

La actividad del objeto de la concesión es Bar-Cafetería.

*La concesión que se otorga será **personal e intransmisible**, sin perjuicio de contar con la ayuda de personal colaborador o auxiliar . Durante el plazo de vigencia de la concesión, solo se admitirá la subrogación en los supuestos de fallecimiento o incapacidad permanente del concesionario, y a favor de los herederos legítimos.*

Se califica el uso privativo de normal en tanto que la concesión no puede suponer en ningún caso y bajo ningún concepto cambio de uso y destino actual del bien inmueble sobre el que recae la concesión.

*El objeto de la concesión debe someterse a una **necesaria reforma**, al haber transcurrido varios años desde el diseño original del edificio y dada la ubicación del mismo dentro de un espacio libre muy frecuentado por la población, especialmente familias con niños en edad infantil, debiendo adecuarse a las nuevas necesidades del entorno para lo cual, el concesionario deberá aportar en el plazo de **UN MES** a contar desde su formalización, **proyecto básico** que tenga en cuenta la catalogación del inmueble y recoja la definición del mobiliario a incluir, tanto interior como exterior, el tratamiento de fachada e interiores, colores a emplear, así como la adaptación necesaria a la normativa y legislación que resulte de aplicación para el adecuado destino del inmueble al fin que constituye el objeto de la concesión. Dicho proyecto, una vez presentado en el plazo reseñado, deberá ser objeto de aprobación por el Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal, quienes podrán requerir cualquier cambio o subsanación en el mismo a fin de alcanzar la adecuada reforma y adecuación del inmueble. Una vez aprobado el proyecto, el concesionario estará obligado al **inicio de las obras** correspondientes en el plazo máximo de **TRES MESES** a contar desde la reseñada aprobación, para lo cual deberá obtener todos aquellos permisos, licencias y autorizaciones exigibles por el ordenamiento jurídico.*

CLÁUSULA TERCERA. Procedimiento y Forma de Adjudicación

*La adjudicación se realizará mediante **ADJUDICACIÓN DIRECTA** con base en lo establecido en el art. 137.4.i) de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, al que remite el art. 93.1 de dicho cuerpo legal sustantivo, de carácter básico y aplicable a todas las Administraciones Públicas conforme establece su Disposición Final Segunda, apartado quinto.*

CLÁUSULA CUARTA. Plazo de la concesión demanial

*La concesión se otorga por un periodo de **QUINCE AÑOS (15 años)**, contados a partir del día siguiente a la firma del documento en que se formalice la concesión, siendo este plazo **improrrogable**.*

La Corporación se reserva la facultad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento si lo justificaran las circunstancias sobrevenidas de interés público, mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediera.

CLÁUSULA QUINTA. Canon de la concesión

*La concesión se otorga con **CARÁCTER ONEROSO**, siendo el canon anual a pagar por el concesionario **TRES MIL DOSCIENTOS UN EUROS Y VEINTISÉIS CÉNTIMOS (3.201,26 €)**., sin que se encuentre sujeto al IVA (art. 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre). El canon se actualizará en enero de cada año, tomando como referencia las variaciones que experimente el Índice Nacional de Precios al consumo publicado oficialmente o índice que lo sustituya, con referencia al mes de diciembre del ejercicio anterior o a la parte proporcional correspondiente en su caso.*

El pago del canon anual se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año (desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo ambos inclusive) de cada año y por un importe equivalente al 100% de su cuantía anual. El pago se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria.

El canon tiene naturaleza jurídica de tasa, y como ingreso de derecho público que es, su impago dará lugar a los recargos, intereses y cobro por la vía ejecutiva de apremio previsto en la normativa de recaudación de las Entidades Locales en vigor en el momento en que deba producirse el ingreso. Ello sin perjuicio de la tipificación como infracción concesional muy grave que el impago del canon o su retraso se establece en la cláusula 11 siendo causa de resolución.

CLÁUSULA SEXTA. Obligación del concesionario de mantenimiento del bien objeto de la concesión y reversión de mejoras, obras e instalaciones al Ayuntamiento de Huelva

Es obligación gravísima del concesionario el adecuado, correcto, idóneo, oportuno y debido mantenimiento y uso del bien objeto de concesión, de conformidad con el uso urbanístico previsto para el inmueble y demás normativa que resulte de aplicación. La ejecución de cualquier tipo de obra, incluyendo remociones de terreno, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento de Huelva para su autorización, inspección o estudio, así como concesión de las licencias que resulten exigibles de conformidad con la legislación vigente. Cualquier obra de mejora o instalación ejecutada en el mismo revertirá a favor del Ayuntamiento de Huelva al final de la concesión, sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario, cualquiera que sea la causa y sin perjuicio de lo señalado en el párrafo segundo de la cláusula cuarta.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Facultad del Ayuntamiento de Huelva de dejar sin efecto la concesión cuando lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público.

Se prevé la posibilidad de dejar sin efecto la presente concesión demanial, cuando circunstancias sobrevenidas de interés público debidamente acreditadas en expediente incoado a tal efecto así lo aconsejen, procediendo la correspondiente indemnización por daños y perjuicios que en su caso queden acreditados. Cuando la causa de extinción de la concesión sea imputable al concesionario no podrá exigir éste indemnización alguna.

CLÁUSULA OCTAVA. Prerrogativas de la Administración

La Administración concedente, de conformidad con el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículo 63 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación de la concesión.*
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.*
- c) Modificación de la concesión por razones de interés público.*
- d) Acordar la resolución de la concesión y determinar los efectos de ésta teniendo en cuenta lo prevenido en la cláusula anterior.*
- e) Recuperación de oficio del bien de dominio público objeto de la concesión.*
- f) Desahucio administrativo.*

En todo caso se dará audiencia al concesionario, debiendo seguirse los trámites previstos en la Legislación Patrimonial.

En todo caso, corresponde al Ayuntamiento de Huelva la inspección del inmueble objeto de concesión.

CLÁUSULA NOVENA. Formalización de la concesión y garantía definitiva.

*La formalización de la concesión en documento administrativo se efectuará dentro de los **QUINCE DÍAS HÁBILES** siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La notificación será cursada una vez cumplida la condición señalada en la cláusula decimosegunda, relativa a la eficacia de la concesión administrativa y una vez presentada la siguiente documentación:*

- a) Declaración formal responsable de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector público.*
- b) Justificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.*
- c) Justificación acreditativa de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.*
- d) Constitución de garantía definitiva por importe de 1.280,51 euros equivalente al 4% del valor del dominio público objeto de la concesión estimado en 32.012,64 euros. Dicha garantía podrá constituirse en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación de contratos del sector público y se mantendrá durante todo el plazo de ejecución de la concesión y hasta su cancelación y responderá de los siguientes conceptos: De las obligaciones derivadas de la concesión que correspondan al adjudicatario y éste no haya cumplido; De los daños y perjuicios que se imputen al concesionario como consecuencia de la ejecución de la concesión; De la incautación que pueda decretarse en caso de extinción de la concesión por causa imputable al contratista. En todo caso, la cuantía de la garantía definitiva no determina el límite de responsabilidad que por cualquier causa el Ayuntamiento pueda reclamar al concesionario por el cumplimiento de sus obligaciones concesionales, sino que dicho límite vendrá determinado por el importe total de las penalizaciones o indemnizaciones que sean reclamables al concesionario.*

El concesionario podrá solicitar que el documento de formalización de la concesión se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al concesionario no se formalizarse el documento reseñado dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo con incautación de la garantía definitiva.

CLÁUSULA DÉCIMA. Obligaciones y derechos recíprocos

Derechos del concesionario:

- a) El desempeño de la actividad propia del concesionario con arreglo a los límites de la concesión expuestos anteriormente y al objeto y finalidad que resultan de su naturaleza jurídica.*
- b) Iniciar el disfrute de la concesión y subsiguiente uso del bien una vez formalizada la concesión en documento administrativo.*

Obligaciones del concesionario:

- a) El mantenimiento, seguridad y limpieza del inmueble objeto de la concesión, siendo de su cargo la reparación de todos los daños y perjuicios que se causen, mantenimiento ordinario, aunque haya un tercero responsable, al que podrá dirigir o repetir las acciones que en derecho procedan.*
- b) Abonar todos los gastos de energía eléctrica, agua potable y demás suministros que requiera el bien inmueble para su uso normal, así como todos los tributos que se generen como consecuencia del uso concedido.*
- c) Permitir al Ayuntamiento de Huelva el acceso al bien inmueble objeto de concesión cuando así sea requerido, así como para el desarrollo de aquellas actividades, actuaciones, obras o instalaciones que la Administración concedente deba desarrollar, ejecutar o depositar en el bien inmueble objeto de concesión, sin que ello suponga merma alguna de las condiciones de la presente concesión demanial ni de su finalidad.*
- d) El concesionario está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes que resulten de aplicación en el ejercicio de la concesión demanial, así como al aseguramiento de los bienes muebles que deposite en su interior y responsabilidad civil en que pueda incurrir en el ejercicio de su derecho al uso y disfrute de la concesión demanial y demás actividades que desarrolle.*
- e) El pago del canon de la concesión. El retraso en el abono del canon que dé lugar a su exacción en vía ejecutiva será causa de resolución de la concesión por constituir infracción muy grave.*

- f) *La presentación del proyecto básico e inicio de las obras en el plazo y en los términos establecidos en la cláusula segunda de este pliego.*
- g) *Revertir el objeto de la concesión al finalizar el plazo de duración a favor del Ayuntamiento de Huelva así como las mejoras, obras e instalaciones realizadas, sin derecho a reclamación alguna por parte del concesionario.*

El Excmo. Ayuntamiento de Huelva podrá requerir al concesionario cuantos documentos precise para la comprobación de las obligaciones señaladas en la presente cláusula.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Extinción de la concesión.

La concesión se extinguirá por las causas previstas en el artículo 32 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, previa tramitación de expediente con el contenido establecido en el art. 68 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

- *Por vencimiento del plazo.*
- *Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.*
- *Por desafectación del bien.*
- *Por mutuo acuerdo.*
- *Por revocación.*
- *Por resolución judicial.*
- *Por renuncia del concesionario.*
- *Por caducidad.*
- *Por cualquier otra causa incluida en el Pliego de Condiciones Administrativas de la concesión siendo causa de resolución el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el concesionario en la cláusula anterior.*

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Eficacia de la concesión administrativa

La eficacia de la concesión administrativa queda supeditada, a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en favor del Ayuntamiento de Huelva y libre de cargas y gravámenes, del pleno dominio de la finca registral 86.611, momento a partir del cual se formalizará la concesión en documento administrativo

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Jurisdicción y competencia

La Administración concedente ostenta la prerrogativa de interpretar la concesión y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá

modificar por razones de interés público la concesión y acordar su resolución dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley y en este Pliego.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con la presente concesión, se resolverán ante los Juzgados y Tribunales competentes con Jurisdicción territorial correspondiente al lugar donde el Ayuntamiento de Huelva tiene su sede, por lo que el adjudicatario, renuncia a su propio fuero si fuera distinto del anterior.”

RESULTANDO.- Consta en el expediente escrito de fecha de entrada en este Ayuntamiento 20 de febrero de 2019 de D^a María del Valle López Rodríguez y D. Enrique Antonio López Rodríguez en el que indican que se les ha notificado el Decreto del Sr. Alcalde Presidente de fecha 5 de febrero de 2019 referido en el Resultando primero de esta Propuesta, que igualmente se les ha notificado la Propuesta de transacción de fecha 29 de enero de 2019 elaborada por el Concejal de Urbanismo y Patrimonio Municipal, que aceptan esta propuesta de transacción en su totalidad salvo en lo relativo a la forma de intervención, pues tanto el Sr. Enrique Antonio López Rodríguez como la Sra. María del Valle López Rodríguez actuarán personalmente y solicitan que se realicen cuantos trámites sean necesarios a los efectos de su formalización y cumplimiento de lo recogido en dicha oferta.

RESULTANDO: Consta en el expediente informe de fecha 6 de marzo de 2019 del Sr. Secretario General D. Felipe Alba Carlini en el que se recogen las siguientes conclusiones:

“Quinto.- A la vista de lo anteriormente referido, y habida cuenta de la oportunidad de efectuar la transacción planteada por el Sr. Concejal Delegado de Urbanismo y Patrimonio, terminando así el procedimiento de recuperación de oficio iniciado y evitando así un más que posible pleito civil sobre la titularidad de la finca registral 86.611, y dada la cobertura legal que dicha operación encuentra en nuestro ordenamiento jurídico, esta Secretaría General nada tiene que objetar a la misma, informándola, consecuentemente, de forma favorable.

Igualmente, se informa favorablemente el Pliego de Condiciones de la concesión demanial proyectada, que forma parte de la transacción, si bien la competencia para otorgarla corresponderá, en su momento, a la Junta de Gobierno Local, por haberse delegado dicha competencia por la Alcaldía-Presidencia en virtud de Decreto de fecha 22 de junio de 2015.

Sexto.- El acuerdo transaccional debe ser aprobado por el Pleno Municipal, al igual que la finalización convencional del procedimiento de recuperación de oficio, por mayoría absoluta de sus miembros, previo el

presente informe de la Secretaría General y el que emita la Intervención de Fondos.

No precisa el acuerdo Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía al no superar el valor de la finca objeto de transacción el 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal”.

RESULTANDO.- Consta en el expediente informe de fecha 19 de marzo de 2019 de la Intervención municipal en el que se concluye:

“Habida cuenta de las circunstancias concurrentes en este supuesto, y en aras del ejercicio de la potestad de recuperación de oficio de sus bienes que asiste a esta Administración, conjugándola con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 39/15, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, que establece “Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevé la disposición que los regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”, y dado que consta informe favorable de la Secretaría General, en virtud del mismo, no existiría inconveniente para proseguir con la tramitación del presente expediente, debiendo incorporarse previamente la propuesta del Concejal de Urbanismo y Patrimonio Municipal dirigida al órgano competente para su aprobación”.

CONSIDERANDO.- Lo establecido en el art. 73.1 de la Ley 9/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía que dispone *“las Entidades Locales podrán ... celebrar transacciones sobre bienes o derechos ... mediante acuerdo del Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación”.*

En idénticos términos se pronuncia el art. 164 del D. 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que desarrolla la Ley anterior.

CONSIDERANDO.- Lo establecido en el art 86.1 de la vigente Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común que contempla la posibilidad de realizar una terminación convencional del procedimiento, en este caso el de recuperación de oficio iniciado por Decreto de la Alcaldía, al disponer que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como privado, siempre que no*

sean contrarias al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevé la disposición que los regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin”.

Del mismo modo, el art. 145 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, que aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía considera competencia del Pleno la resolución del procedimiento de recuperación de oficio de bienes de dominio público, como es este el caso,

por todo ello, propongo al Ayuntamiento Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO:**

PRIMERO.-Aprobar la terminación convencional del presente procedimiento de recuperación de oficio por usurpación del bien de dominio público municipal correspondiente con la finca registral 86.611 del Registro de la Propiedad de Huelva-dos, integrante de los Jardines del Muelle de Levante así como la propuesta de transacción de fecha 29 de enero de 2019 elaborada por el Concejal que suscribe la presente propuesta para la evitación de proceso judicial.

SEGUNDO.- En consecuencia con lo anterior:

PRIMERO. - D^a. María Valle López Rodríguez, con DNI, y don Enrique Antonio López Rodríguez, con DNI, consintiendo la validez del acuerdo firme y definitivo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de octubre de 2015, al punto n.º 27 del orden del día, por el que se resolvía procedimiento de investigación relativo al inmueble correspondiente con la finca registral descrita en el expositivo primero, RENUNCIAN de forma libre, voluntaria y expresamente, y en favor del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, con CIF P2104100I, a la titularidad que, con carácter privativo, ostentan sobre el pleno dominio de una mitad indivisa, respectivamente, de la finca registral de Huelva inscrita en el Registro de la Propiedad de Huelva-dos al tomo 2172, libro 774, folio 214, finca registral número 86.611. En su consecuencia, RECONOCEN la procedencia de la inscripción en el Registro de la Propiedad del pleno dominio sobre la finca registral reseñada a favor del AYUNTAMIENTO DE HUELVA, con CIF P2104100I, sin limitación ni reserva alguna, libre de cargas y gravámenes, constituyendo el presente documento carta suficiente de manifestación de tal voluntad a los efectos legales oportunos, y en tal sentido AUTORIZAN de forma tan amplia y bastante como en Derecho proceda a fin de que el Ayuntamiento de Huelva proceda a efectuar la inscripción del dominio reconocido en su favor tanto en el Inventario municipal de Bienes y Derechos como en el Registro de la Propiedad, sin más limitación que la derivada del cumplimiento de la condición establecida en la estipulación cuarta del presente contrato.

SEGUNDO. - D^a. María Valle López Rodríguez, con DNI, y don Enrique Antonio López Rodríguez, con DNI, manifiestan su CONFORMIDAD a que el Ayuntamiento de Huelva proceda a la resolución del procedimiento administrativo de recuperación de oficio del inmueble descrito en el expositivo primero, iniciado mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de febrero de 2019, estando y pasando por tal resolución administrativa.

TERCERO. - El Ayuntamiento de Huelva, en coherencia con la situación anterior a la inmatriculación en 2010 de la finca registral 86.611, la cual consta en los antecedentes obrantes en el procedimiento de investigación incorporados también al de recuperación de oficio, RECONOCE a favor de D^a. María Valle López Rodríguez, con DNI, y don Enrique Antonio López Rodríguez, con DNI, el derecho al uso y aprovechamiento del inmueble objeto del presente contrato de transacción, lo cual se habrá de verificar mediante el otorgamiento por el órgano municipal competente de la correspondiente concesión del uso privativo conforme a las cláusulas que se recogen en **Anexo** al presente contrato y que deberán figurar en todo caso en el pliego que rija la reseñada concesión.

CUARTO.- Las manifestaciones, reconocimientos, renunciaciones y autorizaciones expresados en el presente documento por los Sres. López Rodríguez quedan sujetos a la condición suspensiva consistente en la adjudicación en su favor de una concesión administrativa demanial sobre el citado inmueble, en los términos y condiciones que se recogen en el **Anexo** que se incorpora al presente contrato.

Paralelamente, la eficacia de la concesión queda supeditada a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en favor del Ayuntamiento de Huelva y libre de cargas y gravámenes, del pleno dominio de la referida finca registral 86.611., momento en el que se formalizará la concesión en documento administrativo.

Del mismo modo, en caso de que no llegara a producirse la inscripción del dominio, en los términos expuestos, quedarán igualmente sin efecto los reconocimientos, renunciaciones y autorizaciones expresados en el presente documento por los sres. López Rodríguez a favor del Ayuntamiento de Huelva.

QUINTO.- D^a María del Valle López Rodríguez renuncia, en el presente acto, a que la concesión demanial sobre la finca referida se le adjudique conjuntamente con su hermano Enrique, por lo que esta se adjudicará y formalizará exclusivamente a favor de éste, comprometiéndose D^a María del Valle a no reclamarle nada al Ayuntamiento de Huelva por este concepto, en el caso de que se produjera la inscripción registral.

TERCERO.- Facultar al Alcalde de Huelva y Presidente de su Corporación, o Concejal en quien hubiere delegado, la firma de cuantos escritos, documentos o escrituras sean necesarios para garantizar la ejecutividad de lo acordado”.

Consta en el expediente informe favorable de la Intervención de Fondos Municipales de fecha 19 de marzo de 2019.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal Delegado del Área de Urbanismo y Patrimonio Municipal anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 38º. PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PP SOBRE ELIMINACIÓN DE PUBLICIDAD EN SEMANA SANTA EN LUGARES EMBLEMÁTICOS.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Grupo Municipal del PP:

“El pasado lunes 4 de marzo se dispuso la disolución del Congreso de los Diputados y del Senado, y por tanto la convocatoria oficial de las Elecciones Generales para el domingo 28 de abril. De acuerdo con los plazos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, la campaña electoral para las próximas Elecciones Generales coincidirá con la celebración de nuestra Semana Santa.

La Semana Santa onubense, cuyos orígenes se remontan al siglo XVI, es un acontecimiento cultural, social, religioso y patrimonial de primer orden, que muestra el indudable patrimonio artístico de cuantas Hermandades conforman nuestra Semana Mayor, y donde se mezclan arte, historia, tradición, patrimonio y fe. Todo ello ha promovido la masiva participación de los onubenses en su celebración, y una importante afluencia de visitantes para ser testigos de nuestra Semana Santa, y disfrutar de ella atraídos por el valor artístico y patrimonial de las tallas, bordados, palios, platería y entalladura en las calles de nuestra ciudad, conllevando un gran impacto socioeconómico en la ciudad.

Por todo ello, nuestra Semana Santa se ha convertido, además de en una de las principales señas de identidad de la ciudad, en uno de los mejores escaparates de promoción turística de la ciudad. Es un recurso turístico fundamental de Huelva y por esta razón, a instancias de este Ayuntamiento, ya fue declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional de Andalucía en 2003, y posteriormente, en esta legislatura, el Grupo Popular también ha solicitado que sea declarada Fiesta de Interés Turístico Nacional.

Para el Grupo Popular es importante el respeto a la esencia onubense y a nuestras creencias y tradiciones. Sin embargo, ante el gran impacto negativo que puede suponer la colocación de publicidad electoral en banderolas, carteles y pancartas, en la

visualización de las imágenes de nuestra Semana Santa en el recorrido de los cortejos de nuestras Hermandades, desluciendo en gran medida lo que es un importante recurso de promoción turística de la ciudad, hemos pedimos al Alcalde que se tenga una especial sensibilidad con este hecho ante la decisión del Ayuntamiento respecto a los emplazamientos para la colocación de este tipo de elementos de publicidad electoral.

Según el calendario electoral, la comunicación de los Ayuntamientos a las Juntas Electorales de Zona de los emplazamientos para la colocación de carteles, pancartas y banderolas se debía hacer entre el 6 y el 12 de marzo, por ello, justo al inicio de este plazo hicimos la petición una petición al Alcalde para que se iniciaran los trámites oportunos para que se eliminaran las calles, plazas y avenidas por las que van a discurrir las Hermandades en Semana Santa de los emplazamientos autorizados por el Ayuntamiento para colocar publicidad electoral durante nuestra Semana Santa, y que se diera traslado de ello a la Junta Electoral para que se lo comunicara a los distintos partidos políticos y formaciones que concurren a las elecciones generales del 28 de abril de 2019.

Al no haber tenido contestación a nuestra solicitud, y teniendo conocimiento de que el Ayuntamiento no ha excluido previamente ninguno de estos lugares de los emplazamientos autorizados para publicidad electoral, dependiendo la elección de espacios donde colocar publicidad electoral así de una posterior reunión entre partidos políticos y formaciones que concurren a las elecciones generales, apelamos al Pleno para tratar de prevenir que los espacios emblemáticos de nuestra Semana Santa se vean alterados por esta publicidad. Por ello, hacemos un llamamiento a todos los Grupos para obtener su compromiso al respecto.

Por ello el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Huelva propone al Pleno los siguientes:

ACUERDOS

- 1. Que el Pleno del Ayuntamiento de Huelva inste al Equipo de Gobierno para que se inicien los trámites oportunos para que se eliminen las calles, plazas y avenidas por las que van a discurrir las Hermandades en Semana Santa de los emplazamientos autorizados por el Ayuntamiento para colocar publicidad electoral durante nuestra Semana Santa, según anexo proporcionado por el Consejo de Hermandades y Cofradías de Huelva con el itinerario por donde discurren nuestras Cofradías.*
- 2. Que los grupos municipales se comprometen a informar a sus respectivos partidos políticos y formaciones que concurren a las elecciones generales del 28 de abril de 2019 de la intención de este Pleno de no colocar publicidad electoral en las zonas más emblemáticas de nuestra Semana Santa”.*

Abierto por la Presidencia el debate, se producen las siguientes intervenciones:

Sometido el asunto a votación ordinaria arroja ésta el siguiente resultado: votan a favor el Alcalde, los diez Concejales presentes del Grupo Municipal del PSOE, los siete Concejales presentes del Grupo Municipal del PP, los tres Concejales presentes del Grupo Municipal de IULV-CA, el Concejal presente de MRH, integrante del Grupo Mixto, y los Concejales no adscritos D. Ruperto Gallardo Colchero y D. Enrique Figueroa Castro, y se abstiene el Concejal presente de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, por lo que el Ayuntamiento Pleno, por mayoría de veinticuatro votos a favor y una abstención, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Grupo Municipal del PP sobre eliminación de publicidad en Semana Santa en lugares emblemáticos de nuestra Semana Santa anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.

PUNTO 39º. PROPUESTA DEL CONCEJAL DE PARTICIPA, INTEGRANTE DEL GRUPO MIXTO, SOBRE NECESIDADES EN EL PARQUE ANTONIO MACHADO.

Se da cuenta de la siguiente Propuesta del Concejal de PARTICIPA, D. Jesús Amador Zambrano, integrante del Grupo Mixto:

“Desde el inicio de la legislatura se han venido sucediendo las propuestas para la convivencia y las necesidades de las personas y animales que viven en el barrio del Higueral, zona de interacción del parque Antonio Machado.

Hemos recibido varias quejas referidas a las actuaciones que este mismo mes se han hecho respecto a la zona canina dentro del parque Antonio Machado. Unas son respecto a la importante reducción del espacio de esparcimiento canino y otras por la respuesta (o la ausencia de ella) del Ayuntamiento.

Nos hemos comprometido con asociación de vecinos y colectivo de propietarios/as de animales de buscar una solución de consenso para un conflicto que nunca se debería haber dado.

Desde Participa hemos querido mostrar en muchas ocasiones que la política viene a solucionar los problemas de la ciudadanía, y no a crearlos. Creemos que en este caso las actuaciones no han satisfecho a todas las partes y queremos propiciar el debate y la búsqueda de soluciones que haga del parque Antonio Machado un lugar de disfrute para personas y animales. Y eso empieza por reconocer las carencias de las que tiene el parque y la zona canina.

En otras ocasiones se han propuesto opciones distintas para el parque canino por

lo que, y visto el descontento actual por la respuesta del Ayuntamiento, nos vemos obligados a volver a traer la propuesta

MOCIÓN

1) Consensuar con los colectivos de personas del barrio Higueral que buscan un espacio adecuado y suficiente para los perros una zona adecuada para el disfrute de los animales y la convivencia de las personas

2) Instalar un punto de luz tal y como han solicitado las personas usuarias del parque”.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de todos los asistentes, que son veinticinco, **ACUERDA** aprobar la Propuesta del Concejal de PARTICIPA, integrante del Grupo Mixto, sobre necesidades en el Parque Antonio Machado, anteriormente transcrita, en sus justos términos.

Del presente acuerdo se dará cuenta en la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión ordinaria que ésta celebre.